

REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional



ProInversión

VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

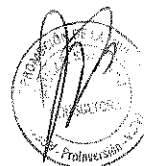


11 de marzo de 2011



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECEDENTES	8
DEFINICIONES	11
1.23.1. Acreedores Permitidos	11
1.23.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	12
1.23.3. Actas de Recepción de las Obras	12
1.23.4. Actas de Reversión de los Bienes de la Concesión	12
1.23.5. Adjudicatario	13
1.23.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	13
1.23.7. Amarradero	13
1.23.8. Amarre y Desamarre	13
1.23.9. Año Calendario	13
1.23.10. Año de la Concesión	13
1.23.11. APN	13
1.23.12. Área de la Concesión	13
1.23.13. Área de respaldo	13
1.23.14. Atraque	14
1.23.15. Autoridad Aduanera	14
1.23.16. Autoridad Ambiental Competente	14
1.23.17. Autoridad Gubernamental	14
1.23.18. Bases	14
1.23.19. Bienes de la Concesión	14
1.23.20. Bienes del CONCEDENTE	14
1.23.21. Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA	15
1.23.22. Caducidad de la Concesión	15
1.23.23. Calendario de Ejecución de Obras	15
1.23.24. Comité	15
1.23.25. CONCEDENTE	15
1.23.26. Concesión	15
1.23.27. Concurso	15
1.23.28. Conservación	15
1.23.29. Construcción	16
1.23.30. Contrato de Concesión	16
1.23.31. Contrato de Asociación en Participación	16
1.23.32. Control Efectivo	16
1.23.33. Controversia Técnica	16
1.23.34. Controversia no Técnica	16
1.23.35. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer)	16
1.23.36. Desatraque	16
1.23.37. Días	17
1.23.38. Días Calendario	17
1.23.39. Dólar o Dólar Americano o US\$	17
1.23.40. Empresa Afiliada	17
1.23.41. Empresa Matriz	17
1.23.42. Empresa Subsidiaria	17
1.23.43. Empresa Vinculada	17
1.23.44. ENAPU	17
1.23.45. Endeudamiento Garantizado Permitido	17
1.23.46. Equipamiento Portuario	18
1.23.47. Eslora	18
1.23.48. Especificaciones Técnicas Ambientales	18
1.23.49. Estiba / Desestiba	18
1.23.50. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	18
1.23.51. Etapa	18
1.23.52. Expediente Técnico	18
1.23.53. Explotación	18
1.23.54. Fideicomiso	19
1.23.55. Fecha de Suscripción de los Contratos	19
1.23.56. Fuerza Mayor	19
1.23.57. Garantía de Fiel Cumplimiento	19



1.23.58.	Grupo Económico	19
1.23.59.	IGV	19
1.23.60.	Informes de Avance de Obras	19
1.23.61.	Infraestructura Portuaria	19
1.23.62.	Ingresos Netos Mensuales	19
1.23.63.	Inventarios	20
1.23.64.	Inversión Referencial	20
1.23.65.	Inversión Complementaria Adicional (ICA):	21
1.23.66.	Inversiones Complementarias	21
1.23.67.	Leyes y Disposiciones Aplicables	21
1.23.68.	LIBOR	21
1.23.69.	Manipuleo	21
1.23.70.	Nave	21
1.23.71.	Niveles de Servicio y Productividad	21
1.23.72.	Normas Regulatorias	22
1.23.73.	Nuevo Sol o S/.	22
1.23.74.	Obras	22
1.23.75.	Obras Iniciales	22
1.23.76.	Obras en función a la demanda	22
1.23.77.	Operador Estratégico	22
1.23.78.	Parte	22
1.23.79.	Partes	22
1.23.80.	Participación Mínima	22
1.23.81.	Patio de contenedores	22
1.23.82.	Período Pre-operativo	23
1.23.83.	Plan de Conservación	23
1.23.84.	Plan de Manejo Ambiental	23
1.23.85.	Potestad aduanera	23
1.23.86.	Precio	23
1.23.87.	Presupuesto Estimado de Obras	23
1.23.88.	Propuesta Técnica	23
1.23.89.	Proyecto Referencial	23
1.23.90.	Puerto	23
1.23.91.	Recinto Portuario	24
1.23.92.	Reglamento del TUO	24
1.23.93.	REGULADOR	24
1.23.94.	Retribución	24
1.23.95.	Revisión de precintos	24
1.23.96.	Servicios	24
1.23.97.	Servicios Especiales	24
1.23.98.	Servicios Estándar	25
1.23.99.	SOCIEDAD CONCESIONARIA	25
1.23.100.	Suspensión	25
1.23.101.	Tarifa	25
1.23.102.	Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)	25
1.23.103.	Terminal Norte Multipropósito	25
1.23.104.	Términos de Referencia	26
1.23.105.	TEU	26
1.23.106.	Tipo de Cambio	26
1.23.107.	Toma de Posesión	26
1.23.108.	Tracción	26
1.23.109.	Transbordo	26
1.23.110.	Trinca o destrinca	26
1.23.111.	TUO	26
1.23.112.	Usuario	26
1.23.113.	Verificación de la carga para la tarja	27
1.23.114.	Zona primaria	27

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 27

NATURALEZA JURÍDICA.....	27
OBJETO.....	27
MODALIDAD	29



CARACTERES	29
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS	29
DECLARACIONES DE LAS PARTES	30
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS	34
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	38
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	38
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	39
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	39
REGIMEN DE BIENES	39
TOMA DE POSESIÓN	42
INVENTARIOS	43
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	43
ÁREA DE LA CONCESIÓN	46
MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN	46
DE LAS SERVIDUMBRES	47
DEFENSAS POSESORIAS	48
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	48
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN	49
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ...	49
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	49
SUPERVISIÓN DE DISEÑO	53
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	53
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	54
LIBRO DE OBRA	54
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	55
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	55
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	56
INFORMACIÓN	57
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	58
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	59
COMITÉ DE INVERSIONES	59
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	59
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	60
PLAN DE CONSERVACIÓN	60
REPARACIÓN DE EMERGENCIA	61
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	61
INFORMACIÓN	61
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	62
DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	62
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	63
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	63
INFORMACIÓN	63
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	64
REGLAMENTOS INTERNOS	64
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	65
OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL	65
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	66
ALCANCES DEL SERVICIO	66
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	70
RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO	70
RETRIBUCIÓN	72
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	72
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN	74



SECCIÓN IX: FIDEICOMISO	75
SECCIÓN X: GARANTÍAS	76
GARANTÍA DEL CONCEDENTE.....	76
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	76
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	77
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	83
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	84
RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	89
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	90
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	90
PASIVOS AMBIENTALES	91
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	91
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	92
INFORMES AMBIENTALES	93
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	94
RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO	94
RELACIONES CON TERCEROS	94
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	95
RELACIONES CON EL PERSONAL.....	96
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	99
DISPOSICIONES COMUNES	99
FACULTADES DEL REGULADOR	101
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	101
DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....	102
APORTE POR REGULACIÓN	102
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	103
CAUSALES DE CADUCIDAD.....	103
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES.....	106
VALOR DEL INTANGIBLE (VI).....	107
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN	108
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.....	109
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	110
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	110
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	111
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	112
LEY APLICABLE	112
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	113
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	113
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	114
TRATO DIRECTO.....	114
ARBITRAJE.....	115
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	117
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN	118
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR.....	119
EVENTOS DE FUERZA MAYOR.....	119
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	121
SECCIÓN XX: DOMICILIOS	122
FIJACIÓN.....	122
CAMBIOS DE DOMICILIO	123
ANEXO 1	124



RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE.....	124
Apéndice 1 ÁREA DE LA CONCESIÓN	124
MEMORIA DESCRIPTIVA	124
Apéndice 2: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO	133
Apéndice 3: PLANO DE EDIFICACIONES	134
Apéndice 4: RELACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN	137
Apéndice 5: OTROS BIENES	141
ANEXO 2	142
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	142
ANEXO 3	143
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	143
ANEXO 4	146
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO.....	146
ANEXO 5	148
RÉGIMEN TARIFARIO	148
ANEXO 6	153
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	153
ANEXO 7	158
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN.....	158
ANEXO 7.....	160
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento	160
ANEXO 8	163
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO	163
Anexo 8	165
Apéndice 1	165
Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero	165
ANEXO 9	168
Apéndice 1.- OBRAS INICIALES Y OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA.....	168
ANEXO 10	173
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	173
ANEXO 11	174
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	174
ANEXO 12	175
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO	175



ANEXO 13	176
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	176
ANEXO 14	191
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	191
ANEXO 15	192
PROPUESTA ECONÓMICA	192
ANEXO 16	193
PROPUESTA TÉCNICA	193
ANEXO 17	194
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN	194
ANEXO 18	202
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.....	202
APÉNDICE 1 DEL ANEXO 19	203
RELACIÓN DE CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE MANERA OBLIGATORIA DEBE ASUMIR LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE ENAPU.....	203
APÉNDICE 2 DEL ANEXO 19	204
RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR.....	204
ANEXO 20	205
ACUERDO DE DIRECTORIO N° 863-188-16/07/2010/D ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DE LA APN EN SESIÓN DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010.....	205
ANEXO 21	206
CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.....	206
Apéndice 1 del Anexo 21	212
Relación de bienes aportados por el Asociado	212
ANEXO 22	219
SERVICIOS ESPECIALES	219
ANEXO 23	221
RELACIÓN DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO	221
ANEXO 24	222
CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	222



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°/D y de la otra,(en adelante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA), con R.U.C. N°y domicilio en....., provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por, identificado con D.N.I. N°, debidamente facultado mediante....., inscrita en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio, a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°/D.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 de febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el Convenio) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.
- 1.5. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (hoy, Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS) el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF del 10 de agosto de 2005.
- 1.6. La Ley N° 29157 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre la facilitación del comercio, promoción de la inversión privada mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado. De conformidad con esa Ley se aprobó el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuyo reglamento está aprobado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF; así como el Decreto Legislativo N° 1022, que modifica en parte o en todo los artículos N° 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 17 y, entre otras, la Vigésima Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, con el objeto de facilitar las actividades portuarias en su conjunto y la puesta al servicio del comercio exterior dentro de un marco facilitador del comercio, orientado a mejorar la competitividad del país.
- 1.7. Mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF de fecha 22 de marzo de 2009, se constituyeron los Comités de PROINVERSIÓN, dentro de los cuales se encuentra el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS (en adelante, el Comité), quien asumió las funciones y atribuciones del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 1.8. Mediante Resoluciones Supremas N° 051-2010-EF, N° 070-2010-EF y N° 140-2010-EF, publicadas el 8 de abril, el 8 de junio y el 25 de diciembre de 2010, respectivamente, se designaron a los actuales miembros permanentes del Comité.
- 1.9. Mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MTC del 13 de abril de 2010, se modificó el artículo 57 del Reglamento de la LSPN. Posteriormente, con fecha 16 de abril de 2010, dicho artículo fue nuevamente modificado mediante Decreto Supremo N° 020-2010-MTC. En dichas normas se dispone que cuando por razones de necesidad pública el MTC determine que resulta conveniente promover la competencia en la administración de la infraestructura portuaria pública comprendida en el proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en administración al sector privado de la referida infraestructura se



realizará con la participación de ENAPU S.A., a través de la modalidad de Asociación en Participación.

- 1.10. Mediante Oficio N° 671-2010-MTC/01 del 17 de mayo de 2010, el MTC solicitó a PROINVERSIÓN que inicie cuanto antes y concluya en forma exitosa el proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito, remitiendo asimismo un documento elaborado por el Sector relacionado con los elementos esenciales, obras mínimas, parámetros y niveles de servicio así como generalidades respecto de la capacidad económica y experiencia técnica que PROINVERSIÓN deberá considerar para efectos del proceso de promoción, bajo la modalidad de asociación en participación con la participación de ENAPU S.A.
- 1.11. Con fecha 10 de junio de 2010, se publicó el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorpora dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional, a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por Decreto de Urgencia N° 032-2010, los proyectos denominados Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Callao y Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco. Posteriormente, el 18 de enero de 2011 se publicó el Decreto de Urgencia N° 001-2011, modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2011, mediante el cual se declaró de necesidad nacional y ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros, el proyecto de promoción de la inversión privada vinculado a la concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao.
- 1.12. Con fecha 5 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 146-2010-EF, mediante el cual se dispone que, en los casos en los cuales la participación de la inversión privada en infraestructura pública de servicios públicos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, se realice a través de la modalidad de asociación en participación, el diseño del proceso de promoción correspondiente deberá considerar la celebración de dicho contrato como una obligación de la Sociedad Concesionaria en virtud a la relación jurídica principal que será el contrato de concesión correspondiente, constituyéndose la suscripción del contrato de asociación en participación como una de las condiciones de la fecha de cierre de la relación concesional.
- 1.13. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao” con fecha 7 de julio de 2010. Asimismo, con fecha 14 de julio de 2010, el Directorio de la APN aprobó el referido Plan.
- 1.14. Con fecha 11 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 027-2010-MTC, mediante el cual se modificó el PNDP en lo relativo al Terminal Portuario del Callao.
- 1.15. Con fecha 16 de julio de 2010 se publicó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”.
- 1.16. Con fecha 21 de julio de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (Terminal Norte Multipropósito). Dichas Bases fueron aprobadas por el Directorio de la APN con fecha 20 de julio de 2010.



- 1.17. Con fecha 22 de julio de 2010 se publicó el Decreto Supremo N°033-2010-MTC, norma que establece que en el caso de los puertos donde se prevea la participación de más de un administrador portuario, no podrá participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración del terminal portuario correspondiente, el administrador portuario privado que tenga vínculo contractual con el Estado para administrar infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el mismo puerto. De conformidad con lo dispuesto en la citada norma, la restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada al referido administrador portuario, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS No. 445-2000 y Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10.
- 1.18. Con fecha de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Asimismo, se aprobó el Contrato de Asociación en Participación que suscribirá la SOCIEDAD CONCESIONARIA con ENAPU.
- 1.19. Con fecha de 2011, el Comité adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Norte Multipropósito, a....., en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato de Concesión.
- 1.20. Mediante Acuerdo de Directorio N°/D de fecha2011 se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato de Concesión.
- 1.21. Mediante Decreto Supremo N° ...-2011-MTC publicado elde 2011, el MTC aprobó el presente Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

DEFINICIONES

- 1.22. En este Contrato de Concesión cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que ésta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.23. En este Contrato de Concesión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
- 1.23.1. Acreedores Permitidos
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:
- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
 - (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
 - (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 042-2010-BCRP emitida por el Banco Central de



Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,

- (iv) cualquier otra institución financiera internacional o nacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),
- (v) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA,
- (vi) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante oferta pública, o
- (vii) los patrimonios fideicometidos administrados por fiduciarios o sociedades titulizadoras.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.

1.23.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante el cual se deja constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, según los listados entregados por la APN en la Fecha de Suscripción de los Contratos.

1.23.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por la APN y suscritos conjuntamente con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el REGULADOR en condición de veedor, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o por Etapas, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas Actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI.

1.23.4. Actas de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por la APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados, es decir que no permitan alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de Concesión y que deban ser repuestos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o cuando en aplicación de lo dispuesto en las Cláusulas 5.40 y 6.4, deba producirse la reversión de la Infraestructura Portuaria del Muelle de Hidrocarburos o del área III del Área de la Concesión, según corresponda.



- 1.23.5. Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.
- 1.23.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF y la Ley N° 28660, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Terminal Norte Multipropósito.
- 1.23.7. Amarradero
Espacio físico designado en el Terminal para el Amarre y Desamarre de la Nave.
- 1.23.8. Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.23.9. Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.23.10. Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.23.11. APN
Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 1.23.12. Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión podrá ser modificada de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.34.
- 1.23.13. Área de respaldo
Área destinada a brindar los servicios portuarios a la carga y que trabaja de manera conjunta con un determinado Amarradero. Esta área de respaldo no incluye el área correspondiente al muelle. El Área de respaldo en su totalidad no debe ser necesariamente contigua o adyacente al muelle, sino que debe localizarse de modo tal que las operaciones y movilización del flujo de carga entre el Amarradero y dicha área puedan realizarse en estrecha colaboración y en forma continua para la prestación de los Servicios Estándar.



- 1.23.14. Atrague
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.
- 1.23.15. Autoridad Aduanera
Es la SUNAT, entidad que ejerce la Potestad aduanera, contando con facultades propias y específicas para autorizar y controlar la realización de operaciones aduaneras en el territorio nacional.
- 1.23.16. Autoridad Ambiental Competente
Es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.23.17. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.23.18. Bases
Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios y Apéndices y las Circulares expedidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación de la APN.
- 1.23.19. Bienes de la Concesión
Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato de Concesión. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.

Los Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato de Concesión.

Los bienes aportados por ENAPU en el marco del Contrato de Asociación en Participación a que se refiere el Anexo 21, que califiquen como Equipamiento Portuario, adquirirán la calidad de Bienes de la Concesión a partir de la fecha de suscripción del acta a la que se refiere el acápite (vi) de la Cláusula 5.7.

- 1.23.20. Bienes del CONCEDENTE
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo el Área de la Concesión; que serán entregados por el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.15.

1.23.21. Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Son todos aquellos bienes, distintos a los Bienes de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a aquellos resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción de las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.21 a 5.32.

Los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

1.23.22. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.23.23. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras en sus diferentes Etapas, y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.

1.23.24. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, constituido mediante la Resolución Suprema N° 036-2009-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a lo previsto en el Convenio suscrito entre PROINVERSIÓN y la APN. La designación de los actuales miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resoluciones Supremas N° 051-2010-EF, N° 070-2010-EF y N° 140-2010-EF.

1.23.25. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del presente proceso de promoción, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.

1.23.26. Concesión

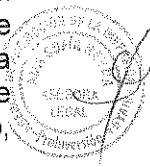
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos, mediante la cual el CONCEDENTE otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar y conservar el Terminal Norte Multipropósito, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

1.23.27. Concurso

Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Terminal Norte Multipropósito al sector privado.

1.23.28. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda dar



cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato de Concesión. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación de emergencia, la misma que se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo 7. La Conservación de las inversiones que se ejecuten con el monto de la ICA, de ser el caso, no será de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.23.29. Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) la implementación de tecnología de información. La Construcción se podrá realizar por Etapas.

1.23.30. Contrato de Concesión

Es el presente documento y los Anexos que lo integran, que regirán las relaciones y obligaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, relacionados con la Concesión del Terminal Norte Multipropósito.

1.23.31. Contrato de Asociación en Participación

Es el contrato que regirá la relación entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y ENAPU estableciendo, entre otros, las obligaciones y derechos de cada una de las partes, su plazo de vigencia y causales de resolución. El Contrato de Asociación en Participación forma parte del Contrato de Concesión como Anexo del mismo. La suscripción del Contrato de Asociación en Participación es una obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que deberá cumplirse en la Fecha de Suscripción de los Contratos.

1.23.32. Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.

1.23.33. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.23.34. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.23.35. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar, financiar, construir, conservar y explotar el Terminal Norte Multipropósito, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.23.36. Desatraque

Operación de desamarrar la Nave y conducirla hacia el fondeadero o directamente enrumbarla fuera del Puerto hacia su destino.



- 1.23.37. Días
Son los días hábiles, es decir los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.23.38. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.23.39. Dólar o Dólar Americano o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.23.40. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.23.41. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.23.42. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.23.43. Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 1.23.44. ENAPU
Es la Empresa Nacional de Puertos S.A., que suscribirá el Contrato de Asociación en Participación en calidad de Asociado.
- 1.23.45. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato de Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 10.3.

Los términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 10.3 y siguientes.



1.23.46. Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato de Concesión, son los bienes muebles destinados a la atención a la nave y a la carga, así como las instalaciones (mecánicas, eléctricas y electrónicas -fijas, móviles o flotantes-) que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Terminal Norte Multipropósito. Dentro de esta definición se comprende, entre otros, los equipos considerados en el Apéndice 1 del Anexo 9.

1.23.47. Eslora

La "Eslora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.23.48. Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.23.49. Estiba / Desestiba

Implica el movimiento de la carga desde la zona de muelle hasta su colocación en la bodega o cubierta del buque o viceversa de forma segura a través de medios mecánicos, como grúas.

1.23.50. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato de Concesión como Anexo 14.

1.23.51. Etapas

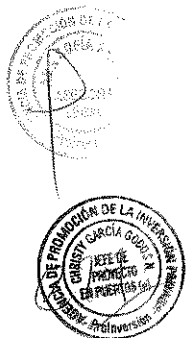
Es cada uno de los tramos o partes en los que se divide la ejecución de las Obras. Cada Etapa deberá estar claramente definida y la operación de la (s) Obra (s) comprendida (s) en cada una de éstas deberá poder llevarse a cabo de manera independiente a las demás Etapas.

1.23.52. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras. Podrá ser presentado por Etapas.

1.23.53. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal Norte Multipropósito, la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Norte Multipropósito, el cobro a los Usuarios de las Tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio o Tarifa correspondiente por la prestación de los Servicios Especiales y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.



- 1.23.54. Fideicomiso
Es el contrato de fideicomiso a ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, la APN en calidad de fideicomisario y la SOCIEDAD CONCESIONARIA en calidad de fideicomitente, por medio del cual este último transfiere en dominio fiduciario el monto por concepto de Inversión Complementaria Adicional, conforme a lo establecido en la Sección IX.
- 1.23.55. Fecha de Suscripción de los Contratos
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión, así como el Contrato de Asociación en Participación que forma parte del Contrato de Concesión como anexo del mismo; lo que las Bases denominan Fecha de Cierre.
- 1.23.56. Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.
- 1.23.57. Garantía de Fiel Cumplimiento
Es la carta fianza o la carta de crédito *stand-by letter* que presentará la SOCIEDAD CONCESIONARIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como las penalidades establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.2.1.1.
- 1.23.58. Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 1.23.59. IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.23.60. Informes de Avance de Obras
Son los documentos que elaborará la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato de Concesión y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.
- 1.23.61. Infraestructura Portuaria
Son las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.
- 1.23.62. Ingresos Netos Mensuales
Es el resultado de deducir el IGV a la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA directa o indirectamente derivados de la Explotación del Terminal Norte Multipropósito. No se



considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.33 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practicaje y/o remolcaje con recursos propios.

1.23.63. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. **Inventario Inicial.**- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar a la APN y al REGULADOR. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que, de acuerdo con ésta, tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, la SOCIEDAD CONCESIONARIA iniciará el procedimiento de devolución, en las condiciones que fueron recibidos, de los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. La APN deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.
- b. **Inventario Anual.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONCEDENTE y repuestos, de ser el caso.
- c. **Inventario Final.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de Caducidad de la Concesión, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.23.64. Inversión Referencial

Equivale al monto total de inversión referencial de las Etapas 1 a la 5 ascendente a US\$ 750 462 381 (Setecientos cincuenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas y expresado en dólares corrientes, distribuido por cada Etapa de acuerdo a lo siguiente:



Etapas	US\$ corrientes sin IGV
Etapas 1	207 998 082
Etapas 2	100 929 558
Etapas 3	120 677 089
Etapas 4	154 396 880
Etapas 5	166 470 771
Total	750 462 381

Este monto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el Contrato de Concesión.

1.23.65. Inversión Complementaria Adicional (ICA):

Es el monto ofrecido por el Adjudicatario como un componente de su Propuesta Económica de acuerdo a los términos y condiciones señalados en las Bases. La ICA será aportada a un fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

1.23.66. Inversiones Complementarias

Son las inversiones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras Iniciales y Obras en función a la demanda.

Las Obras a ejecutarse con el monto de las Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para tales Obras las disposiciones contenidas en la Sección VI.

1.23.67. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, vigentes así como aquellas que sean dictadas por cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.23.68. LIBOR

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.23.69. Manipuleo

Acción de mover y colocar la carga desde el patio de almacenaje o desde la zona de muelle encima de la unidad de transporte para que pueda ser transportada o viceversa.

1.23.70. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

1.23.71. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio y de capacidad que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá lograr y mantener durante la Explotación del Terminal Norte Multipropósito, según se especifica en el Anexo 3.



- 1.23.72. Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y que resulten aplicables a las Partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.
- 1.23.73. Nuevo Sol o S/.
Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.
- 1.23.74. Obras
Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, que serán ejecutados o instalados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión.

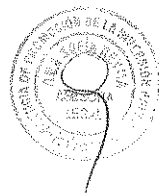
Comprende las Obras Iniciales, las Obras en función a la demanda y las correspondientes a las Inversiones Complementarias. Las Obras se ejecutarán por Etapas, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.
- 1.23.75. Obras Iniciales
Son las Obras comprendidas en las Etapas 1 y 2, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- 1.23.76. Obras en función a la demanda
Son las Obras comprendidas en las Etapas 3, 4, 5 y 6, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- 1.23.77. Operador Estratégico
Es el accionista o socio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con los requisitos de precalificación en experiencia en operación exigidos para calificar como tal y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Deberá existir un Operador Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.
- 1.23.78. Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.79. Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.80. Participación Mínima
Es la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Operador Estratégico en el capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia del Contrato de Concesión y que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.1 nunca podrá ser menor al 51% del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.81. Patio de contenedores
Área destinada a brindar servicios al contenedor y a la carga contenedorizada, de ser el caso.



- 1.23.82. Período Pre-operativo
Es el periodo previo al inicio de la Explotación de las Obras comprendidas en la Etapa correspondiente. Este periodo finaliza con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras de dicha Etapa.
- 1.23.83. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.
- 1.23.84. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.
- 1.23.85. Potestad aduanera
Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.
- La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.
- 1.23.86. Precio
Se refiere a las contraprestaciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobra por la prestación de Servicios Especiales, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20. El Precio no estará sujeto a regulación.
- 1.23.87. Presupuesto Estimado de Obras
Equivale al presupuesto referencial presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el Expediente Técnico correspondiente a las Obras, aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato de Concesión.
- 1.23.88. Propuesta Técnica
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.
- 1.23.89. Proyecto Referencial
Es el proyecto denominado "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", así como, los Informes Complementarios N° 1 y N° 2. El Proyecto Referencial ha sido aprobado por el Directorio de la APN.
- 1.23.90. Puerto
Para efectos del presente Contrato de Concesión, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.



- 1.23.91. Recinto Portuario
Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
- 1.23.92. Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.
- 1.23.93. REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.94. Retribución
Es la contraprestación económica que, en forma mensual, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.27.
- La Retribución ascenderá a un porcentaje de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la Explotación del Terminal Norte Multipropósito, desde la Toma de Posesión hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 1.23.95. Revisión de precintos
Acción de verificar que los precintos están intactos y de registrar la numeración. En caso de precintos no intactos registro de los datos del contenedor y comunicación al personal responsable.
- 1.23.96. Servicios
Son todos los servicios portuarios que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, directamente o a través de terceros, presta en el Área de la Concesión a todo Usuario que lo solicite. Incluye los Servicios Estándar y los Servicios Especiales.
- 1.23.97. Servicios Especiales
Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El INDECOPI en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar.



1.23.98. Servicios Estándar

Son los servicios portuarios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.19, la SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará directamente o a través de terceros, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3.

1.23.99. SOCIEDAD CONCESIONARIA

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el Contrato de Concesión así como el Contrato de Asociación en Participación, en calidad de Asociante.

1.23.100. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Concesión, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato de Concesión o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.23.101. Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Concesión, cobrará la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

1.23.102. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

r = Costo promedio de capital anual (o su tasa equivalente mensual), equivalente a la menor tasa entre:

(i) 7.780% anual, y

(ii) la tasa resultante de aplicar la siguiente expresión: $(2.758 + 0.532 * X\%)$ anual, donde $X\%$ corresponde a la tasa promedio ponderado anual de los cierres financieros de cada Etapa de los Acreedores Permitidos.

Si la(s) tasa(s) correspondiente(s) a los cierres financieros está(n) expresada(s) en función a la LIBOR u otra tasa variable, se fijará(n) con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero de cada Etapa.

La menor tasa anual resultante (o su tasa equivalente mensual) se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.2, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

Para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3 se aplicará la siguiente tasa:

r = Tasa LIBOR de la fecha en que se determina la Caducidad más 3% (o su tasa equivalente mensual).

1.23.103. Terminal Norte Multipropósito

Es el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao que comprende los denominados Muelles Centro N° 1, 2, 3 y 4 (ex muelles N° 1, 2, 3 y 4), el Muelle Norte (ex muelle N° 5), el Muelle de Hidrocarburos (ex



muelle N° 7), el Muelle de Granos (ex muelle N° 11) y sus Áreas de respaldo correspondientes, administrados actualmente por ENAPU, y cuya modernización, Conservación y Explotación se encuentra a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Comprenderá también el nuevo Terminal de Contenedores (Zona nor-oeste) y su Área de respaldo correspondiente, en caso así lo decida la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Cláusula 6.4.

1.23.104. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6.

1.23.105. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.23.106. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.23.107. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V.

1.23.108. Tracción

Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje a través de unidades motorizadas (tractores, reach stackers, terminal trucks, entre otros).

1.23.109. Transbordo

Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

1.23.110. Trinca o destrinca

Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en el buque o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (twist locks, cuerdas, entre otros).

1.23.111. TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.

1.23.112. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



1.23.113. Verificación de la carga para la tarja

Registro del estado e información de la carga que se va a embarcar o descargar en un buque incluyendo entre otros identificación, origen y destino y puertos de tránsito para su posterior transmisión electrónica.

1.23.114. Zona primaria

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, es parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato de Concesión es una concesión autosostenible que se otorga para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, en los términos establecidos en el presente documento y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia, el Contrato de Concesión no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 2.4. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Cláusula 2.8, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.5. El Contrato de Concesión es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

- 2.6. Por el presente Contrato de Concesión, el CONCEDENTE otorga en Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, que constituyen obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y que deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.



- 2.7. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los numerales 10.3 y 11.3 de los artículos 10 y 11 de la LSPN modificados por el Decreto Legislativo N° 1022; (ii) el Terminal Norte Multipropósito califica como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 863-188-16/07/2010/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 16 de julio de 2010, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato de Concesión como Anexo 21, y (iii) la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Terminal Norte Multipropósito a partir de la Toma de Posesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a respetar las normas generales de libre competencia contenidas en el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Esta ley aplicable prohíbe, además de las prácticas colusorias entre competidores, los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, asimismo prohíbe las conductas discriminatorias que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, que tengan por efecto impedir o restringir la libre competencia.

A su vez, en virtud de la LSPN, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a prestar sus servicios observando, entre otros, los principios de libre competencia, neutralidad, y no discriminación, de tal manera que no pueda realizar conductas que tengan por efecto afectar la competencia de los servicios portuarios en el Terminal Portuario del Callao.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar las inversiones cumpliendo con los Niveles de Servicios y Productividad exigidos en el Contrato de Concesión, a fin de viabilizar el desarrollo del Puerto del Callao como el Puerto Hub de la Subregión (Costa Oeste de América del Sur), priorizando el logro de tal fin frente a otros intereses.

Las conductas discriminatorias y anticompetitivas en las que pudiera incurrir la SOCIEDAD CONCESIONARIA, principalmente, a aquellas conductas que favorezcan a una o más Empresas Vinculadas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que presten el servicio de transporte marítimo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato de Concesión las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practica y remolaje.

2.8. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA materia del Contrato de Concesión, son cuando menos las siguientes:

- a) El diseño, financiamiento y Construcción de las Obras.
- b) La Conservación de las Obras.
- c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.
- d) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Asociación en Participación.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA es la única responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión, por lo que no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sub contratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

2.9. La Concesión es a título oneroso, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 literal a) del TUO y artículo 4, literal a) del Decreto Legislativo N° 1012.

CARACTERES

- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato de Concesión se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.
- 2.11. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.
- 2.12. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2010-EF, el presente Contrato de Concesión considera la celebración del Contrato de Asociación en Participación como una obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que deberá verificarse en la Fecha de Suscripción de los Contratos.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS



DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. La SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza, en la Fecha de Suscripción de los Contratos, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato de Concesión y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.

- c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.
- d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.
- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato de Concesión se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato de Concesión se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 10.2.1.

- f) La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a:
 - Participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración de cualquier infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el Puerto del Callao. Tal renuncia alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
 - Participar directamente o a través de cualquier Empresa Vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante la transferencia o adquisición de acciones o participaciones o a través de cualquier otra modalidad, en



la administración de cualquier otra Infraestructura Portuaria ubicada en el Puerto del Callao, distinta al Terminal Norte Multipropósito.

3.2. El CONCEDENTE garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la Fecha de Suscripción de los Contratos, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato de Concesión. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato de Concesión. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato de Concesión y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato de Concesión. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE.
- d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato de Concesión. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Concesión han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos no serán imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, estando obligado el CONCEDENTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato de Concesión, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.



- g) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos no serán imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, estando obligado el CONCEDENTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato de Concesión, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

- h) En tanto la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342 y el TUO.
- i) Que, serán de aplicación al presente Contrato de Concesión lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- j) Para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato de Concesión no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- k) La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra plenamente autorizada en virtud de la suscripción del Contrato de Concesión para efectuar el diseño, la Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no es de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidas en los artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- l) Que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente le corresponda respecto de cualquier trabajador de



ENAPU del Terminal Portuario del Callao hasta un día antes de la Fecha de Suscripción de los Contratos.

- m) Que ENAPU ha formalizado el cese, pagado y liquidado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales generados hasta un día antes de la Fecha de Suscripción de los Contratos, correspondientes a sus trabajadores en el Terminal Portuario del Callao a los que se refiere el Anexo 24 que, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 13.9 a 13.12, hubieran manifestado su conformidad con la contratación propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ENAPU ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas con relación a dichos trabajadores.
- n) Que el Anexo 18 incluye la relación de los contratos sean estos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por ENAPU vinculados al Terminal Norte Multipropósito, los mismos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA expresamente declara conocer. Dicha relación ha sido validada por ENAPU, habiéndose elaborado por las gerencias y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes respecto de los cuales procederá la cesión de posición contractual a la que se refiere el literal siguiente.

Que, el Apéndice 1 del Anexo 19 consigna los contratos suscritos por ENAPU respecto de los cuales es obligatorio que la SOCIEDAD CONCESIONARIA asuma la posición contractual de ENAPU; por su parte el Apéndice 2 del Anexo 19 consigna la relación de contratos vinculados al Terminal Norte Multipropósito respecto de los cuales el Adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en las Bases, ha solicitado a ENAPU la cesión de posición contractual a su favor.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. En tal sentido, el CONCEDENTE se compromete a mantener indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por cualquier reclamo judicial o extrajudicial derivado de dicho incumplimiento. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Más aún, respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

- o) Que a fin de coadyuvar con el desarrollo de la Construcción, el CONCEDENTE garantiza que a la Fecha de Suscripción de los Contratos,



se habrá efectuado el reordenamiento del área del fondeadero para las embarcaciones pesqueras artesanales cercana a los Amarraderos C y D del Muelle Norte, a fin que el uso del área por las referidas embarcaciones no afecte la operatividad del Terminal Norte Multipropósito ni la ejecución de las Obras.

CONSTATACIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

3.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe, a la Fecha de Suscripción de los Contratos, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar un capital social mínimo de y 00/100 Dólares (20% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales), el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción de los Contratos. La diferencia deberá ser pagada a más tardar, a la culminación de las Obras de la Etapa 2, siendo ello requisito necesario para la aprobación de las Obras de dicha Etapa.

Posteriormente, para efectos del inicio de la Construcción de cada una de las Etapas de las Obras en función a la demanda, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar un incremento de capital social, equivalente al 20% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a la(s) Etapa(s) objeto de la Construcción, totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA opte por desarrollar la Etapa 6, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.4, antes del inicio de la Construcción de dicha Etapa, deberá acreditar un incremento de capital social, equivalente al 20% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a la referida Etapa 6, totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (51%), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas de la SOCIEDAD



CONCESIONARIA, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del inicio del sexto año contado desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, el Operador Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Operador Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El REGULADOR podrá requerir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA información complementaria al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.1. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este nuevo Operador Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Operador Estratégico originario.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR.

El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico cumpla como mínimo con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Operador Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el segundo párrafo del presente inciso.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a



favor de cualquier persona jurídica encargada de la administración de cualquier infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el Puerto del Callao, incluyendo a toda persona natural o jurídica vinculada a dicha persona jurídica, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya. Dicha restricción se mantendrá vigente durante todo el plazo de la Concesión.

- (iv) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA deben mantener en el capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, desde la Fecha de Suscripción de los Contratos hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, deberá ser aprobado por los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará suspendido hasta que la SOCIEDAD CONCESIONARIA presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN y durante el plazo de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (v) La SOCIEDAD CONCESIONARIA es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, así como al cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Asociación en Participación suscrito con ENAPU.



- (vi) Para efectos de su constitución y desempeño, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vii) El plazo de duración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe ser, como mínimo, de treinta y cinco (35) años.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes suficientes del representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que suscribirá tanto el Contrato de Concesión como el Contrato de Asociación en Participación, en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la Sección X.
- h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.
- i) Suscribir el Contrato de Asociación en Participación con ENAPU
- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción de los Contratos deberá haber cumplido con:
- a) Devolver a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia de la publicación del decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y seguridades del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438 y suscribir el contrato de garantía. Ésta no es una garantía financiera.
- c) Entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los contratos de cesión de posición contractual de los contratos indicados en el Anexo 18 respecto de los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese solicitado expresamente la cesión y que se incluyen en el Apéndice 2 del Anexo 19; así como de los contratos indicados en el Apéndice 1 del Anexo 19 respecto de los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe asumir la posición contractual de ENAPU S.A., debidamente suscritos por los representantes legales de ENAPU y de las contrapartes, mediante los cuales se acredite la transferencia, en forma incondicional, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los referidos contratos, así como las



cartas notariales mediante las cuales se comunicó la referida cesión a los cedidos. En virtud de los contratos de cesión de posición contractual se transfieren, en forma incondicional y con los mismos términos y condiciones, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA los contratos comerciales y administrativos a que se refiere el Anexo 19.

- d) Entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE, elaborados por la APN, y que le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, sobre los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.1. La Concesión del Terminal Norte Multipropósito, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción de los Contratos.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

Durante el periodo de la Suspensión, se paralizará el cómputo del plazo de la Concesión, el cual se reanudará vencido el plazo de Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, el evento producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal b), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al REGULADOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 18.2. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las Partes.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar el Terminal Norte Multipropósito objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que



no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el período de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA serán aplicadas de manera retroactiva, contando desde la fecha en que la contraparte hubiese recibido la comunicación referida a la existencia del evento de Suspensión; salvo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI o al REGULADOR, según corresponda; en cuyo caso la imposición de la penalidad contractual se suspende hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato de Concesión para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos en la Cláusula 6.22. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCEDENTE solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.21 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. El Área de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA bajo este Contrato de Concesión, deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE. Asimismo, todos los Bienes del CONCEDENTE deberán ser entregados por el CONCEDENTE libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes, con excepción del derecho que le asiste a la SUNAT respecto del área afectada en uso a favor de dicha entidad de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2009-MTC/10.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el



ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.5. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas la SOCIEDAD CONCESIONARIA procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

- 5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
- (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes.
- (iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.
- (iv) Las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión.
- (v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que la SOCIEDAD CONCESIONARIA adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato de Concesión, o del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en el momento que se adquieran u obtengan.
- (vi) Los bienes aportados por ENAPU en el marco del Contrato de Asociación en Participación a que se refiere el Anexo 21, que califiquen como Equipamiento Portuario, a partir de la suscripción del acta de recepción de los bienes aportados por ENAPU prevista en la cláusula cuarta del Contrato de Asociación en Participación.



- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha Cláusula, siendo también obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Concesión.
- 5.10. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.

El CONCEDENTE se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para perfeccionar la transferencia de propiedad a favor del CONCEDENTE y obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

- 5.11. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.
- 5.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce y se obliga a mantener indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y tomará las acciones que sean necesarias respecto de cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones



originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE; quedando expresamente establecido que no serán de responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.14. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable y estará obligada a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

Para el caso del área II del Área de la Concesión, incluida parte de la avenida Contralmirante Raygada colindante al Patio y Factoría Guadalupe, la entrega en posesión se producirá en la fecha de suscripción del acta de entrega de tales bienes, lo cual será a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos.

Asimismo, la entrega en posesión del área III – acceso del Área de la Concesión, se producirá en la fecha de suscripción del acta de entrega de tales bienes, la que deberá ocurrir a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite a la APN la aprobación del Expediente Técnico de las Obras de la Etapa 6.

- 5.16. La APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2., en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión la SOCIEDAD CONCESIONARIA, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

En caso venza el plazo establecido en el párrafo precedente y no sea posible dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE deberá suscribirse como máximo a los treinta (30) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado.

En caso que dentro del plazo previsto, incluyendo la prórroga indicada en el párrafo precedente, no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

Asimismo, en el caso que dentro de los plazos previstos en la Cláusula 15.5, no se suscriban las actas de entrega de las áreas II y III-acceso, respectivamente,



procederá la Suspensión de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA vinculadas a dichas áreas.

De ser el caso, los Bienes del CONCEDENTE podrán ser entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos previstos en la presente cláusula, de forma parcial, de modo que ésta pueda dar inicio a la Explotación de aquellos Bienes del CONCEDENTE respecto de los cuales se hubiera verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, debiendo para ello suscribir la respectiva Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.

- 5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el bien entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.18. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y a la APN, respectivamente.
- 5.19. Estando a lo dispuesto en el Anexo 21, en la misma fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y ENAPU suscribirán el acta de recepción de bienes aportados por ENAPU a la que se refiere la cláusula cuarta del referido anexo. Copia de dicha acta debidamente suscrita, será puesta en conocimiento de la APN.

INVENTARIOS

- 5.20. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato de Concesión son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los Inventarios cumplen con las finalidades expresamente previstas para cada caso, en el Contrato de Concesión. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato de Concesión.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 5.21. Mediante el presente Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.22 a 5.32.



- 5.22. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato de Concesión, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.
- 5.23. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su solo criterio y decisión.
- 5.24. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- 5.25. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en las Cláusulas 20.1 y 20.2.
- 5.26. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción (en adelante, el valor de venta), será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1 + r)^{V_{ut}}}{(1 + r)^{V_{ut}} - 1} \right]$$

Donde:

$Cuota_{bien}$	=	Cuota equivalente de cada bien.
V_{ADQ}	=	Valor de adquisición del bien, expresado en Dólares.
V_{ut}	=	Vida útil del bien, expresado en meses.
r	=	Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos, al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes.



El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- ii) Se calcula el valor de cada bien de acuerdo al valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$Valordeventa_{bien} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]$$

Donde:

- Valor de venta _{bien} = valor de venta de cada bien.
Cuota _{bien} = Cuota mensual equivalente de cada bien.
r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

- 5.27. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.28. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.29. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.30. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 5.31. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.26 anterior.
- 5.32. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA una renta mensual equivalente al 0.5% del valor de venta.

Tratándose de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.21, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE. Para tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente. El ejercicio de la opción de compra prevista en la Cláusula 5.21 respecto de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, no genera obligación de pago de suma alguna a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Los pagos que el CONCEDENTE deba realizar en aplicación de los referidos contratos se realizarán directamente al arrendador del bien.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.33. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas terrestres y acuáticas descritas en el Anexo 1 correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato de Concesión. Esta área será de Explotación a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras.

MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.34. Vencido el plazo establecido en la Cláusula 6.4, para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida desarrollar la Etapa 6 sin que haya comunicado tal decisión al CONCEDENTE, el área III del Área de la Concesión, excluyendo el área correspondiente al Muelle de Hidrocarburos, revertirá a favor del CONCEDENTE. A tal efecto, se deberá suscribir la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.



En tal caso, para todos los efectos del Contrato de Concesión, el área remanente se considerará como el Área de la Concesión, modificándose el Anexo 1 en tales términos.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.35. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato de Concesión, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.36. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 5.37. El CONCEDENTE reconoce el derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria o con la operación de la misma. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA efectúe la solicitud antes referida, el CONCEDENTE prestará toda la colaboración que requiera la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 5.38. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.



DEFENSAS POSESORIAS

5.39. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con la SOCIEDAD CONCESIONARIA en dichos fines. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

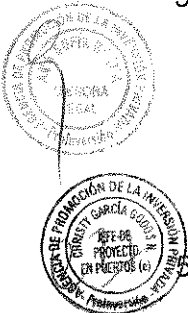
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.40. El CONCEDENTE podrá solicitar la reversión de la Infraestructura Portuaria del Muelle de Hidrocarburos, en el vigésimo Año de la Concesión, para lo cual deberá comunicar tal decisión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con un plazo de anticipación no menor de 12 (doce) meses. En este supuesto, el CONCEDENTE garantizará que no se verá afectada la operatividad del Terminal Norte Multipropósito.

5.41. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato de Concesión.

5.42. Durante el acto de devolución, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.43. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.



- 5.44. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiera demolido o dado de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.45. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4.
- 5.46. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. La SOCIEDAD CONCESIONARIA pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. La SOCIEDAD CONCESIONARIA enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Lo dispuesto en las presentes Cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.20, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato de Concesión.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar a un supervisor de diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses computados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos. Dicha designación deberá ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2, a solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por un período igual al que dure dicho retraso.

- 6.2. El Expediente Técnico podrá ser presentado por Etapas. Éste comprenderá por lo menos una Etapa de las Obras, que deberá estar claramente definida y cuya operación pueda ser llevada a cabo de manera independiente a las demás Etapas. En cualquier caso, el Expediente Técnico correspondiente a cada Etapa deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.11.



- 6.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los ocho (08) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos, deberá presentar a la APN para su aprobación, por lo menos el Expediente Técnico correspondiente a las Etapas 1 y 2 a las que se refiere la presente Cláusula. El Expediente Técnico de cada Etapa deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el Anexo 6. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7.

En el caso de las Obras comprendidas en las Etapas siguientes a las Etapas 1 y 2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará la oportunidad de presentación de los respectivos Expedientes Técnicos, debiendo considerar, para tal efecto, las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el presente Contrato de Concesión. Los indicados Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio. La aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos se sujetará al procedimiento y plazos previstos en la presente Sección en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la supervisión del diseño de las siguientes Etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar a la APN que iniciará la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, con no menos de cuatro (04) meses de anticipación. A tal efecto, la designación del supervisor de diseño para cada una de las siguientes Etapas, se sujetará al procedimiento establecido en la Cláusula 6.1.

- 6.4. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

Etapas 1: Comprenderá como mínimo, i) la optimización de áreas e instalaciones existentes, ii) la modernización de un Amarradero que permita atender Naves post-panamax, preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la Nave y a la carga, iii) dos grúas móviles y iv) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 2: Comprenderá como mínimo, la modernización de la Infraestructura Portuaria del Muelle de Granos, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 3: Comprenderá como mínimo, las inversiones referidas a: i) Construcción de un segundo Amarradero preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la carga y a las Naves post-panamax, ii) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 4: Comprenderá como mínimo, las inversiones referidas a: i) Construcción de un tercer Amarradero preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la carga y a las Naves post-panamax, ii) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 5: Comprenderá como mínimo, las inversiones referidas a la Construcción de un cuarto Amarradero que permita atender Naves post-panamax, preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la Nave y a la



carga, ii) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 6: Comprenderá como mínimo, las inversiones relacionadas con el nuevo Terminal de Contenedores (zona nor-oeste) dentro del recinto portuario, y la nueva plataforma de descarga de hidrocarburos en la parte externa del rompeolas norte.

La Etapa 6 será desarrollada siempre y cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA lo considere conveniente, debiendo comunicar tal decisión al CONCEDENTE, con copia a la APN y al REGULADOR, en un plazo máximo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Caso contrario el área III del Área de la Concesión, excluyendo el área correspondiente al Muelle de Hidrocarburos cuya Explotación y Conservación seguirá siendo responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, revertirá al CONCEDENTE.

Las Obras indicadas en las Etapas 3 a la 6 antes mencionadas, se podrán desarrollar en el orden que la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime conveniente, siempre y cuando no afecte la operatividad del Terminal Portuario del Callao ni el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

El desarrollo de las Etapas debe permitir disponer de Amarraderos para la atención de todo tipo de carga.

Asimismo, el diseño propuesto no debe afectar el área de maniobras de las Naves en el Terminal Portuario del Callao ni las operaciones relacionadas con las instalaciones de terceros existentes en el Recinto Portuario del Terminal Portuario del Callao. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar en el Expediente Técnico correspondiente, el estudio de maniobras considerando las mismas características de una Nave tipo post-panamax de eslora de 347 m., similar al considerado en el estudio de maniobras del proyecto de ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao.

Para efecto de la formulación del Expediente Técnico de cada Etapa, las Inversiones Complementarias podrán estar consideradas dentro de cualquiera de las Etapas antes mencionadas o como en una Etapa adicional.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente las internacionales.

En el caso que, de conformidad con lo establecido en las Bases, la Propuesta Técnica contemple soluciones alternativas a las previstas en el Apéndice 1 del Anexo 9, siempre que permitan alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad por lo menos en los plazos previstos en el Apéndice 1 del Anexo 9, dicha Propuesta Técnica es vinculante para efectos de la formulación del Expediente Técnico, el que a su vez es vinculante para la ejecución de las Obras.

- 6.5. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para, sobre la base del informe presentado por el supervisor de diseño, emitir observaciones o aprobar el



mismo. En el caso que la presentación del Expediente Técnico sea por Etapas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2, la APN contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

- 6.6. La SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado.

- 6.7. En los supuestos previstos en la Cláusula 6.6 precedente, si la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. El tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.8. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 6.9. Si durante la ejecución de las Obras la SOCIEDAD CONCESIONARIA considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al REGULADOR para su conocimiento.



La APN deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación. Los costos que irrogue a la APN la revisión a cargo del supervisor de diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya efectuado el desembolso de los costos de revisión.

En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6.7.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.10. Durante la elaboración del Expediente Técnico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al supervisor de diseño, designado por la APN, toda la información que solicite de la cual se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realice para este fin.

El supervisor de diseño podrá solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El supervisor de diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU. Asimismo, no deberá haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Suscripción de los Contratos, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el supervisor de diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo 1,5% del presupuesto de Obras establecido en la Propuesta Técnica para cada Etapa, considerando el IGV.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.11. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
- b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico de, por lo menos, las Etapas 1 y 2, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI;
- c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental de la Etapa de corresponda, indicado en la Sección XII;
- d) La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Cláusula 12.12; y



e) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.35.

- 6.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.13. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR para las Obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo, 4,5% del Presupuesto Estimado de Obras para cada Etapa, considerando el IGV.

- 6.14. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para ello.

LIBRO DE OBRA

- 6.15. A partir del inicio de la Construcción, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.16. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.



- 6.17. Tanto el CONCEDENTE, la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.15. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA como de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.18. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.
- 6.19. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá considerar el plazo y condiciones indicadas en el Apéndice 1 del Anexo 9, salvo que medie la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.21 y 6.22. Cuando el Expediente Técnico de la SOCIEDAD CONCESIONARIA contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias, el plazo de ejecución de dichas Inversiones será establecido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.24 al 6.30.
- 6.20. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.21. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

Cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, sus sub contratistas o proveedores, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato de Concesión, previa opinión del REGULADOR.



- 6.22. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN sobre los aspectos técnicos, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.23. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.24. Conforme se culminen las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará su recepción a la APN, con copia al REGULADOR, adjuntando un informe que sustente que las Obras han sido culminadas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.25. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.24, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras, previa opinión técnica del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato de Concesión y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.17. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Etapa, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s).

La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obras contenido en el Expediente Técnico. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.26. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 17, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.
- 6.27. En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato de Concesión, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.28. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.25 y 6.26, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el Informe de un perito técnico designado de común acuerdo.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.29. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.
- 6.30. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 6.31. Es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.



El costo de la preparación de los informes corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.32. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 8, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de esta entidad pública proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Apéndice 1 del Anexo 8. Para dicho efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la SUNAT harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos, para efectos de la conformidad de la SUNAT.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el Literal d) del Apéndice 1 del Anexo 8 se ubicará en el área afectada en uso a favor de la SUNAT de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2009-MTC/10.

Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 8 se agota en lo mencionado en el párrafo precedente, dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MTC.

- 6.33. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.32 anterior, las Partes acuerdan que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a internet; siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. La SOCIEDAD CONCESIONARIA no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.

- 6.34. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Terminal Norte Multipropósito o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el



ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del Terminal Norte Multipropósito.

Para el caso de la SUNAT se deberá tener en consideración lo señalado en la Cláusula 6.32.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.35. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Construcción de la Etapa 1, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras Iniciales. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.
- 6.36. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligado a presentar el plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o contrato de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros, a más tardar a los doce (12) meses de iniciadas las Obras correspondientes a la Etapa 1.
- 6.37. En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.35 y 6.36, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de Concesión de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.

COMITÉ DE INVERSIONES

- 6.38. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá conformar un Comité de Inversiones encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de las Obras Iniciales, que deberá tener un representante del CONCEDENTE. El Comité de Inversiones podrá requerir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la información disponible que estime necesaria referida a la ejecución de las Obras Iniciales y coordinará con la APN acerca del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA vinculadas a su ejecución.

Para tal efecto, el CONCEDENTE, en un plazo máximo de tres (03) meses anteriores al inicio de la Construcción de las Obras Iniciales, designará un representante en el Comité de Inversiones. Dicha designación deberá ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación. El Comité de Inversiones regulará su funcionamiento interno.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.39. Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para el



diseño, aprobación del Expediente Técnico y ejecución de tales Obras, las disposiciones contenidas en la presente Sección.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación correspondiente a la Infraestructura Portuaria existente del Terminal Norte Multipropósito deberá ser presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la APN para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. La APN contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado. Aprobado el Plan de Conservación, la APN deberá remitir copia del mismo al REGULADOR.
- 7.5. Tratándose de las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante de los Expedientes Técnicos correspondientes.
- 7.6. Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. Cuando fuera necesario realizarlas, las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN.
- 7.7. El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la ejecución de la totalidad de las Obras en función a la demanda o haya vencido el plazo para ejecutar las Obras en función a la demanda, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9, lo que ocurra primero, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar a la APN con copia al REGULADOR, el Plan General de Conservación, con carácter definitivo. Para tales efectos la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de Obras en función a la demanda o del



vencimiento del plazo previsto en el Apéndice 1 del Anexo 9, según corresponda.

REPARACIÓN DE EMERGENCIA

- 7.8. En caso que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir, que constituya un hecho inevitable o imprevisible que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal Norte Multipropósito, bajo su costo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.

No obstante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento antes indicado, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la Clausula 5.5., debiendo informar ello al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.

No se aplicarán penalidades ni sanciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparación de emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.9. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.

- 7.10. La SOCIEDAD CONCESIONARIA dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para ello.

INFORMACIÓN

- 7.11. Es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo señalado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 8.1. La Explotación del Terminal Norte Multipropósito por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario así como a prestar los Servicios a los Usuarios. Para el cumplimiento de tal obligación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar, como mínimo, los estándares especificados en el Expediente Técnico, en el Contrato de Concesión y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, siendo no obstante, la única prestataria frente a los Usuarios por los Servicios prestados en el Terminal Norte Multipropósito, así como la única responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

En tal sentido, es deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los límites del Contrato de Concesión, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Norte Multipropósito y de los contratistas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida contratar.

Asimismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.7, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Terminal Norte Multipropósito a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Terminal Norte Multipropósito y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Con relación a los contratos a los que se refiere el Apéndice 1 del Anexo 19, respecto de los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá asumir la posición contractual de ENAPU, vencido el plazo de vigencia establecido en cada uno de dichos contratos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la respectiva contraparte determinarán, en el marco de las Leyes y Disposiciones Aplicables, la continuidad de la relación contractual.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a prestar los Servicios Estándar que le fuesen requeridos por los Usuarios siempre que ello sea compatible con las operaciones y seguridad del Terminal Norte Multipropósito, no afecte las normales operaciones y fuese técnicamente viable. Corresponde a la APN emitir opinión respecto a la viabilidad técnica del proyecto.

Con relación al embarque de concentrados de minerales, dicho servicio deberá ser prestado en el Terminal Norte Multipropósito en tanto no se encuentre operativo el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar en cuenta tal condición para efectos de la prestación del referido servicio así como para la suscripción de contratos con terceros vinculados a la instalación, colocación o uso de fajas transportadoras herméticas móviles para su prestación. Se deberá contar con un área adecuada para el estacionamiento de la fajas.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria que será entregada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la fecha de la Toma de Posesión, así como la Explotación de las Obras Iniciales y de las Obras en Función a la demanda, una vez concluidas.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3.

Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

- 8.4. Adicionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú y que deberán ser presentados al REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

INFORMACIÓN

- 8.5. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.



El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.6. La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable de brindar a los Usuarios:

- (i) El acceso a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.13, respetando los principios consagrados en el artículo 14.3 de la LSPN;
- (ii) La información suficiente sobre las Tarifas, Precios, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato de Concesión y a las Normas Regulatorias;
- (iii) Los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y sus Anexos; y
- (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato de Concesión.

8.7. La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de solución de Reclamos y Controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

8.8. Presentado el reclamo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

8.9. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá implementar un sistema en donde se registren todos los reclamos que presenten los Usuarios. Este registro debe permitir hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

8.10. Cada vez que se registre un reclamo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA informará al Usuario del número o código del registro del mismo.

8.11. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de remitir al REGULADOR, trimestralmente, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo a su respectiva regulación sectorial.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir



con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

- 8.13. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito.
- b) Otros reglamentos que correspondan de acuerdo a las competencias de la APN.

La APN contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Cláusula no cuenten con la aprobación indicada, serán de aplicación los reglamentos aprobados a ENAPU, vigentes a la Fecha de Suscripción de los Contratos, para el Terminal Norte Multipropósito.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

- 8.14. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, entiéndase como contrato de reserva de espacio de acoderamiento, al contrato mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en el Terminal Norte Multipropósito por un lapso de tiempo durante el cual sus Naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga y descarga y zarpar.

OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL

- 8.15. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a obtener los siguientes certificados:
1. Certificado ISO 9001:2008 correspondiente a los Servicios en un plazo que no excederá de cuatro (4) años computados desde la fecha de inicio de Explotación de la Etapa 1.
 2. Certificado ISO 14001 correspondiente al Medio Ambiente en un plazo que no excederá de cuatro (4) años computados desde la fecha de inicio de la Explotación de la Etapa 1.



INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.16. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.
- 8.17. La Explotación sólo podrá iniciarse si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato de Concesión, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 8.18. La fecha de inicio de Explotación de las Obras se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las mismas, según lo previsto en el Expediente Técnico. En el caso de la ejecución de las Obras por Etapas, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras comprendidas en cada Etapa.

En cualquier caso, las Obras Iniciales y las Obras en función a la demanda deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra que la Obra recibida puede ser explotada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En los casos en que existiesen razones ajenas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato de Concesión, sin afectar el plazo total de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.19. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son aquellos servicios que, durante el período de vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal Norte Multipropósito hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a lo establecido en el Literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a) Servicios en función a la Nave
- b) Servicios en función a la Carga



La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por dicho concepto. La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a) SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b) SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.

La Tarifa por este concepto incluye, para carga contenedorizada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de trinca o destrinca.
- v) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- vii) La revisión de precintos; y
- viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga líquida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- i) las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque, de ser el caso,
- ii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información y
- iii) el uso de infraestructura (uso de muelle).

En el caso de la carga sólida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- i) las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque con fajas transportadoras u otros equipos,



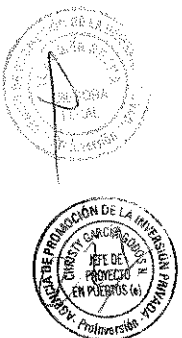
- ii) el servicio de manipuleo -en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
- iv) uso de infraestructura (uso de muelle),
- v) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de descarg/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- vi) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
- ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- v) El servicio de trinca o destrinca,
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter



aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

- i) servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero,
- ii) servicio de control de *boarding pass* de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque,
- iii) servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales,
- iv) servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello,
- v) servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario,
- vi) servicio de gestión documentaria necesaria relativa a los pasajeros.

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según el tipo de carga:

- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas
- carga fraccionada, hasta tres (03) Días Calendario
- carga rodante, hasta tres (03) Días Calendario
- carga sólida a granel excepto concentrado de minerales, hasta cinco (05) Días Calendario, con uso de torres absorbentes y silos.

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

El cobro de la Tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso de pasajeros, la Tarifa será cobrada a la agencia marítima.

En el caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el Terminal Norte Multipropósito o intraterminal, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez por terminal e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas por los Servicios Estándar, prestados bajo los mismos términos y condiciones de contratación.



La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11.

En el caso que se determine que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el REGULADOR para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 17.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA facilitará el traslado intraportuario de la carga entre los concesionarios portuarios, a fin de agilizar el flujo de las mercancías sometidas a los diferentes regímenes aduaneros.

8.20. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten.

Por la prestación de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, podrá cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a prestar a los Usuarios que lo soliciten los Servicios Especiales con Tarifa.

En el Anexo 22 se encuentran listados los Servicios Especiales que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar, desde el inicio de la Explotación de la Concesión. Para la prestación de nuevos Servicios Especiales se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 8.23.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- 8.21. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

En el caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 3, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.22. Por la prestación de los Servicios Estándar, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará facultada a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

- 8.23. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda. Respecto de los Servicios Especiales con Tarifa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

A solicitud de INDECOPI, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE tendrán la obligación de presentar la información de la que dispongan, a efectos que INDECOPI realice el análisis de las condiciones de competencia. INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) Días Calendario para pronunciarse, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud respectiva.

En el caso que INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA), determinando la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos y condiciones.

- 8.24. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, el tarifario, reglamento de Tarifas, Precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA) y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.
- 8.25. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI – X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la Tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste tarifas máximas = $RPI - X$



Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI)¹ de los EEUU
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años

Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada cinco (5) años, aplicando el mismo mecanismo antes descrito.

Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación, el factor de productividad (X), será cero (0).

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

RETRIBUCIÓN

- 8.26. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Norte Multipropósito. El pago por concepto de Retribución comprende las obligaciones establecidas en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Retribución asciende al tres por ciento (3%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a partir del inicio de la Explotación del Terminal Norte Multipropósito hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de su recepción, la APN deberá distribuir los montos recibidos por concepto de Retribución de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.27. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato de Concesión, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato de Concesión a la Fecha de Suscripción de los Contratos, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

- 8.28. El presente Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics).

afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato de Concesión se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA aplicando los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondiente y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en



el presupuesto del CONCEDENTE oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de dicha Cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato de Concesión o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

- 8.29. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los

impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

- 8.30. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.31. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.

SECCIÓN IX: FIDEICOMISO

- 9.1 El monto correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional derivada de la Propuesta Económica del Adjudicatario deberá ser transferido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en dominio fiduciario, a un patrimonio fideicometido creado exclusivamente para administrar la Inversión Complementaria Adicional de modo que ésta sea destinada para la ejecución de inversiones que se mencionan en la siguiente Cláusula 9.2. Para estos efectos, se incluye en el Anexo 24 el contenido mínimo del contrato de fideicomiso.

- 9.2 En aplicación de lo indicado en la Cláusula precedente, el monto de la Inversión Complementaria Adicional, transferido en dominio fiduciario, deberá ser utilizado en primer lugar para cubrir los costos de administración y mantenimiento del patrimonio fideicometido, incluyendo pero no limitándose al pago de tributos vinculados al patrimonio fideicometido, los gastos en que incurra el fiduciario vinculados al patrimonio fideicometido (incluyendo los gastos de supervisión que el fiduciario pueda contratar) y la retribución del fiduciario. En segundo lugar, el monto de la Inversión Complementaria Adicional, transferido en dominio fiduciario, deberá ser utilizado para inversiones en el Puerto del Callao, en los ítems que se mencionan a continuación, según la prioridad y oportunidad que para dicho efecto establezca la APN y de acuerdo a los mecanismos que deberán establecerse en el respectivo contrato de fideicomiso:

- Mejoras de accesos terrestres.
- Mantenimiento del dragado del canal de acceso y la poza de maniobras.
- Desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas (ZAL).
- Construcción e implementación del control del tráfico portuario.
- Ayudas a la navegación de las áreas comunes.
- Implementación de Sistemas de Protección y Seguridad en lo referente a áreas comunes
- Contribución al desarrollo de las vías fuera del terminal.
- Implementación en Sistemas de Información Comunitario (SIC).
- Ampliación de las obras de abrigo del Terminal Portuario del Callao.



- Profundización adicional del canal de acceso y la poza de maniobras.
- 9.3 El contrato de fideicomiso que se celebre para efecto de cumplir con lo estipulado en esta Sección deberá celebrarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos. Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la APN deberán haber obtenido todas las autorizaciones que pudieran ser necesarias a fin que puedan suscribir el contrato de fideicomiso válidamente y a través de representantes debidamente facultados para ello.
- 9.4 La transferencia en dominio fiduciario del monto correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional deberá realizarse en las oportunidades siguientes:
- 9.4.1 El 10% del total del monto de la Inversión Complementaria Adicional, a la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso.
- 9.4.2 La diferencia deberá ser transferida en 4 cuotas iguales anuales, contado desde la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso.
- 9.5 La designación de la entidad que deberá actuar como fiduciaria estará a cargo de la APN, la misma que deberá designar dicha entidad en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos.
- 9.6 Los costos y gastos de estructuración del contrato de fideicomiso y la constitución del patrimonio fideicometido, distintos a aquéllos que correspondan a gastos de asesoría interna o externa de la APN, que serán de cargo de ésta, según corresponda, serán pagados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

10.2. GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

La garantía establecida en la presente Cláusula, que deberá otorgar la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE, estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, de acuerdo al modelo del Anexo 10, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a la definición de las Bases.



En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el apéndice 2 del anexo N° 2 de las Bases.

10.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

10.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, incluyendo las de diseño, Construcción, Explotación y Conservación de las Obras así como el pago de penalidades, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del plazo de la Concesión: 10% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales.
- Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá incrementar el monto de la Garantía en 10% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a cada Etapa y mantenerla vigente durante todo el periodo de Construcción de cada una de las Etapas, hasta seis (06) meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Etapa.

10.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en la Cláusula 10.2.1.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía otorgada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

10.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación del Terminal Norte Multipropósito, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa aprobación otorgada por la APN, con opinión



favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación al que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato de Concesión. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, hasta que en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 10.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato de Concesión son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

10.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14, de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicomitados serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El CONCEDENTE y la APN deberán emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aún cuando este último no se haya pronunciado. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, el CONCEDENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

El Anexo 12 contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga la SOCIEDAD CONCESIONARIA para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

Cualquier modificación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

En un plazo no mayor de diez (10) Días de suscritos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al CONCEDENTE con copia a la APN y al REGULADOR, copia de los contratos de financiamiento celebrados con los Acreedores Permitidos, así como de los demás documentos relacionados con dicha operación.

El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR mantendrán la confidencialidad sobre la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



10.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

10.3.2.1. Autorización de constitución de Hipoteca

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable de la APN y opinión técnica del REGULADOR, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.3.1.

10.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 10.3.3.1, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26885.

10.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

10.3.3.1. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al REGULADOR.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Operador Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. A partir de dicho momento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

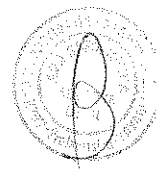
La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tome conocimiento de la referida designación, asumiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a ésta.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.



Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Operador Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Operador Estratégico. Para tales efectos, dicho Operador Estratégico sustituirá íntegramente al Operador Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

10.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

10.3.4.1. El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en la Sección XV, con el fin que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

10.3.4.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato de Concesión o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de Concesión de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.1.3 y hubiese vencido el plazo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato de Concesión, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato de Concesión.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el presente Contrato de Concesión.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1 Para efectos del Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato de Concesión, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere la Cláusula 11.3, en cuyo caso, el REGULADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación.

En los casos en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.8 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado para la aprobación del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando la SOCIEDAD CONCESIONARIA con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.6, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).



Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de las Cláusulas 11.3 y 11.4: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 11.5 y 11.7 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): antes del inicio de la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 11.6 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 11.7: antes del inicio de la Explotación de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.16 y siguientes.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b. Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 11.5 y 11.7 inclusive.
- c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
- d. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de verificado el siniestro por la compañía aseguradora.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.2 Durante la vigencia del presente Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al Terminal Norte Multipropósito, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, no estando obligado a reembolsar suma alguna a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.



La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

11.3 Seguro sobre los Bienes del CONCEDENTE.

A partir de la fecha de inicio de la Explotación de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del CONCEDENTE, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del CONCEDENTE que se hubiesen perdido.

11.4 Seguros Personales para Trabajadores.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato de Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.5 Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y por vicio oculto.



El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el valor del avance de la obra, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

- 11.6 **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.



El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

11.7 Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato de Concesión a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 11.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del Terminal Norte Multipropósito, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato de Concesión y que legalmente sean atribuibles a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato de Concesión.

11.8 Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.



La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

11.9 Saneamiento del CONCEDENTE.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.10 Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo con el presente Contrato de Concesión.

11.11 Cumplimiento de Pólizas.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión. En caso de siniestro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



11.12 Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.13 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato de Concesión y cada vez que el REGULADOR lo requiera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.14 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad de la Concesión de conformidad con lo establecido en la Sección XV.

11.15 Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

11.16 La contratación de pólizas de seguros por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR. Se entiende por acción regulatoria toda decisión o actuación del REGULADOR en ejercicio de sus funciones establecidas en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por eventos producidos con posterioridad a



la fecha de Caducidad de la Concesión, salvo que tales daños o perjuicios fueran consecuencia de actos u omisiones incurridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de la fecha de Caducidad.

- 11.17 Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.18 En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien le corresponde asumir la responsabilidad, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato de Concesión en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato de Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Terminal Norte Multipropósito, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Anexo 13 cuyo alcance será precisada en el EIA, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a cumplir, durante la Construcción y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del Terminal Norte Multipropósito, que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato de Concesión como Anexo 14.
- 12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 12.4 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato de Concesión, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del referido Estudio que apruebe el MTC. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.

Un pasivo ambiental es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura en transportes. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

En relación a los pasivos ambientales previos a la acción de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ENAPU tiene la responsabilidad y obligación de ejecutar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA considerando los impactos socio ambientales producto de la operación de los terminales a su cargo. Esta implementación se realizará una vez que sea aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. ENAPU coordinará con la SOCIEDAD CONCESIONARIA la adopción de las acciones que fueran necesarias para la ejecución del PAMA. Cualquier conflicto que se derive de la aplicación del PAMA o del EIA será definido por la Autoridad Ambiental Competente, la que deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 12.5.

- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su evaluación y aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación. El referido EIA deberá ser presentado con copia al REGULADOR.

- 12.9 El Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, deberá ser



presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico de conformidad con el Anexo 13. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en una oportunidad por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento del plazo. El silencio de la APN transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud significa su aceptación.

La Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para su aprobación, debiendo respetar las características técnicas establecidas en el EIA, que hubiesen sido formuladas sobre la base del Expediente Técnico aprobado.

- 12.10 Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se tomará como términos de referencia los Lineamientos para la elaboración de estudios de impacto ambiental a nivel definitivo en proyectos portuarios, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 o norma que la reemplace.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá considerar la resolución directoral indicada en el párrafo precedente. El contenido del EIA se presenta en el Anexo 13.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.11 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 12.12 Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:
- Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
 - Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC, con copia al CONCEDENTE.
 - En ningún caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

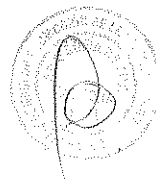


Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable del REGULADOR.

- 12.13 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato de Concesión en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.15 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta cuatro (4) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a la APN, con copia al REGULADOR, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. A su vez, la APN lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En estos informes la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.
- 12.17 Durante los tres (3) primeros años de Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la presente Sección, el que será entregado a la APN, con copia al REGULADOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.18 A partir del cuarto año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el informe ambiental se entregará dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de cada año a la APN, con copia al REGULADOR. A su vez, la APN lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En los dos últimos años del vencimiento del plazo de la



Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar el informe ambiental con una periodicidad semestral.

- 12.19 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO

- 13.1 El Operador Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, un nuevo Operador Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los veinte (20) Días de recibida la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico cumpla como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Operador Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, tales como la emisión de las acciones - incluyendo sus frutos y productos- en la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Operador Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior, al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



Para efecto de la autorización, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- e) Acuerdo por el cual el Operador Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en la SOCIEDAD CONCESIONARIA y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

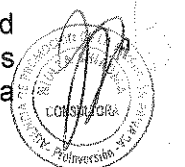
La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período la SOCIEDAD CONCESIONARIA será solidariamente responsable con la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

13.4 En todos los contratos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.



RELACIONES CON EL PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Terminal Norte Multipropósito.

- 13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.
- 13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de la Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo la SOCIEDAD CONCESIONARIA con dicho trabajador.

- 13.9 La SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, así como la modalidad contractual aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

- a) Se encuentra obligada a formular propuestas de contratación a un número de trabajadores de ENAPU del Terminal Portuario del Callao equivalente al sesenta por ciento (60%) del total del personal operativo requerido para la Explotación del Terminal Norte Multipropósito.



Para el cumplimiento de tal obligación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar lo señalado en el párrafo precedente en cada oportunidad que requiera contratar nuevo personal operativo para la Explotación del Terminal Norte Multipropósito, considerando el número entero superior a dicho porcentaje.

Esta obligación se mantendrá vigente por un plazo de 10 años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión.

- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA considerará como trabajadores de ENAPU del Terminal Portuario del Callao a quienes remitirá las propuestas de contratación antes indicadas, exclusivamente a aquellos trabajadores consignados en el Anexo 23. El CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en el Anexo 23 son todos los trabajadores que a la fecha de adjudicación mantienen una relación laboral con ENAPU; listado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes de ENAPU, bajo responsabilidad.
- c) En las contrataciones de personal operativo que se realicen luego concluida la ejecución de las Obras de las Etapas 1 y 2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá entre el personal detallado en el Anexo 23 que, a la fecha de dicha contratación: (1) cuente con un contrato de trabajo o vínculo laboral vigente con ENAPU o (2) aquel que fue cesado en el marco de un cese colectivo; siempre dentro de los límites señalados en el literal (a) precedente.

A estos efectos, ENAPU deberá remitir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la lista del Anexo 23 debidamente actualizada.

- d) En caso el número de trabajadores: (1) con contrato de trabajo o vínculo laboral vigente con ENAPU más (2) trabajadores que fueron cesados en el marco de un cese colectivo; no fuese suficiente para cumplir con el porcentaje señalado en el numeral (a) precedente; la SOCIEDAD CONCESIONARIA sólo estará obligada a contratar el número que corresponda según lo señalado en el referido Anexo 23 debidamente actualizado por ENAPU.
- e) El CONCEDENTE declara que ENAPU deberá remitir el Anexo 23 debidamente actualizado, dentro de un plazo de quince (15) Días contados desde la fecha en que reciba la comunicación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiriéndole el referido Anexo.
- f) Las Partes declaran que la obligación a que se refiere la presente Cláusula 13.9 sólo está referida a los trabajadores del Terminal Portuario del Callao, detallados en el Anexo 23 y sus actualizaciones.

El CONCEDENTE declara que la lista del Anexo 23 no se verá incrementada por posteriores contrataciones de ENAPU.

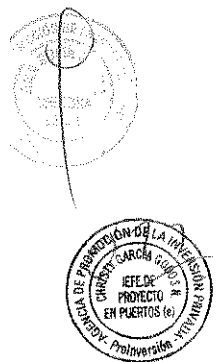
- g) Las Partes declaran que no será obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA contratar a aquel personal que ha superado la edad máxima de jubilación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral; aun cuando dicho personal mantenga un contrato laboral vigente con ENAPU o haya sido cesado en el marco de un proceso de cese colectivo.



- 13.10 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar a los trabajadores que haya elegido, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en sus contratos de trabajo suscritos con ENAPU, a la fecha de convocatoria del Concurso.
- 13.11 En el caso de la primera contratación de personal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será obligación del Adjudicatario o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, remitir dentro de los diez (10) Días contados a partir de la adjudicación de la buena pro del Concurso, una comunicación notarial dirigida a cada uno de los trabajadores seleccionados de la lista del Anexo 23, dándole a conocer su intención de contratarlos, para lo cual le dará un plazo de diez (10) Días para que emitan una respuesta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del Adjudicatario o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores, por lo que tampoco será considerado para las siguientes contrataciones de personal operativo.

La comunicación será remitida al último domicilio establecido por los trabajadores, conforme a la información brindada por éstos a ENAPU.

- 13.12 Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, en el marco de lo señalado en el numeral 13.11, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá suscribir los contratos de trabajo antes de la Fecha de Suscripción de los Contratos. Sin embargo, los contratos de trabajo entrarán en vigencia a partir de la suscripción del Contrato de Concesión.
- 13.13 La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato de Concesión.
- 13.14 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 13.15 La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer Año de Concesión, para los trabajadores a que se refiere la Cláusula 13.12, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las funciones que le sean asignadas.
- 13.16 Con relación a los trabajadores de ENAPU que fuesen contratados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos trabajadores hasta antes de su contratación por la SOCIEDAD CONCESIONARIA incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables. Asimismo, el CONCEDENTE será responsable del pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores de ENAPU detallados en el Anexo 23 que no fuesen contratados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ya sea porque: (A) no fueron elegidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, (B) manifestaron su negativa a ser contratados o no emitieron pronunciamiento alguno en el plazo señalado en la Cláusula 13.11, (C) se hubiesen jubilado, (D) hubiesen renunciado voluntariamente o (E)



hubiesen sido despedidos por ENAPU por causa justificada de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral.

La obligación establecida en la presente Cláusula resulta también aplicable al personal de ENAPU que cuestione la naturaleza jurídica de su prestación de servicios y considere que debió ser trabajador dependiente y por lo tanto incluido en el anexo 23; siempre que dicho personal cuente con una decisión judicial firme a su favor.

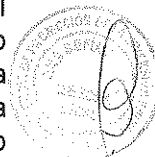
A estos efectos, el CONCEDENTE mantendrá indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera de los trabajadores de ENAPU pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto de carácter laboral. Esta obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.

- 13.17 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.
- 13.18 A la Fecha de Suscripción de los Contratos, ENAPU deberá haber formalizado el cese de los trabajadores comprendidos en el Anexo 23 que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 13.12, hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, debiendo haber pagado y liquidado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en el Literal n) de la Cláusula 3.2. A estos efectos se entregará copia de las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago; así como su legajo personal.
- 13.19 Para las posteriores contrataciones, ENAPU deberá entregar las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago, así como su legajo personal, en la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscriba los respectivos contratos de trabajo con los referidos trabajadores. De no entregarse la documentación señalada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encontrará obligada a contratar al trabajador en dicha oportunidad.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato de Concesión y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA brindará las facilidades necesarias.



14.2 En los casos previstos en este Contrato de Concesión en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato de Concesión. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras la SOCIEDAD CONCESIONARIA envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

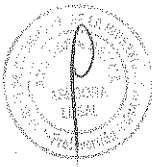
14.3 En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato de Concesión, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

14.4 De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato de Concesión y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

14.5 Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

14.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato de Concesión o



por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato de Concesión, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

- 14.7 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 14.8 Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.13.

- 14.9 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.10 El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

Las funciones del supervisor de conservación y del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.11 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

- 14.12 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

- 14.13 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



14.14 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en los Anexos 3 y 5.
- d) Revisar la información estadística entregada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA
- e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

14.15 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR, según corresponda y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Normas Regulatorias.

14.16 Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las penalidades contractuales establecidas en el Anexo 17, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En todo lo no previsto en el presente Contrato de Concesión, respecto al incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

14.17 Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato de Concesión, se aplicarán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

14.18 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará sobre el total de los Ingresos Netos Mensuales.

14.19 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas



supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 El presente Contrato de Concesión sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.

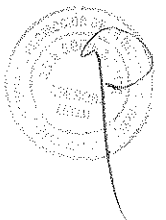
15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato de Concesión caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.4.

15.1.3 Término por Incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato de Concesión en forma anticipada en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato de Concesión se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA derivados del presente Contrato de Concesión, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.



- e) Tres (3) incumplimientos consecutivos en el pago de la participación establecida a favor de ENAPU en el Contrato de Asociación en Participación o cinco (5) alternos.
- f) El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigida en el presente Contrato de Concesión o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión.
- h) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en forma distinta a lo previsto en el Contrato de Concesión, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante ciento veinte (120) Días Calendario o más o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- j) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- k) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Operador Estratégico, establecidas en la Sección III.
- m) Tres (3) incumplimientos consecutivos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) alternos, en el período de doce (12) meses.
- n) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.25 y 6.26.
- o) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI.
- p) La realización de prácticas anticompetitivas, calificadas como graves o muy graves por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o la entidad que la sustituya, en decisión firme en la vía administrativa o en su caso judicial.
- q) El incumplimiento de la regla de utilización de la totalidad del Área de la Concesión para, entre otros, el almacenamiento de la carga y la prestación de los Servicios, prevista en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- r) Incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la obligación de no pagar la diferencia del capital social mínimo o realizar los aumentos de capital establecidos en el Contrato de Concesión en un plazo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.
- s) Incumplimiento injustificado de la obligación de transferir en dominio fiduciario los montos correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.4.

Verificados los supuestos mencionados, el CONCEDENTE deberá seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 10.3.4 y 15.2. Vencido el plazo para



las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad de la Concesión operará de pleno derecho.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá poner término anticipadamente al Contrato de Concesión en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato de Concesión.
- c) Incumplimiento injustificado en el mantenimiento de las obras comunes del Terminal Portuario del Callao, de manera tal que produzca una drástica reducción de la eficiencia u operatividad que perjudique a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, salvo las Partes se hayan puesto de acuerdo para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realice dicho mantenimiento, con la respectiva compensación.

15.1.5 Término por Decisión Unilateral

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.23.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encontrará obligada a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de las inversiones establecidas en el presente Contrato de Concesión, salvo las obligaciones de Conservación

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA o el CONCEDENTE tendrán la opción de solicitar la resolución del Contrato de Concesión por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso



durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la opción de resolver el Contrato de Concesión. Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá seguir el procedimiento descrito en las Cláusulas 18.7 y 18.8.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de resolución formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato de Concesión sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

- 15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en tanto (i) el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) no haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.22 o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato de Concesión y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato de Concesión establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito, el incumplimiento detectado, su intención de resolver el Contrato de Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia al REGULADOR, a efectos que proceda a subsanar el incumplimiento.

Vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la



Cláusula 10.3.4.2., a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la Cláusula 10.3.4.2 sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera la SOCIEDAD CONCESIONARIA, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará.

VALOR DEL INTANGIBLE (VI)

Para cada Etapa, a efectos de calcular su respectivo Valor del Intangible, se aplicará lo indicado en las siguientes cláusulas, según corresponda:

15.3 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible de cada Etapa es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de Caducidad de la Concesión.

15.4 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como Valor del Intangible a los gastos en los que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el Período Pre-Operativo, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso, correspondiente a la Etapa en análisis.

15.5 Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio de la Construcción, para la determinación del VI se considerará el menor valor entre:

a) La sumatoria de:

- 1) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de la supervisión realizada por el REGULADOR de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Concesión que fueron aprobados por la APN; y (ii) el valor contable del activo transferido al CONCEDENTE, previo al inicio de Explotación; y
- 2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Periodo Pre Operativo de la Etapa en análisis y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, en que haya incurrido la SOCIEDAD CONCESIONARIA vinculados a la ejecución de la Etapa en análisis.

b) El monto de Inversión Referencial por cada Etapa, de acuerdo a la Cláusula 1.23.64, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Periodo Pre Operativo de la Etapa en análisis, montos del Impuesto General a las Ventas que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y



otros gastos en que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA derivados de la Caducidad, que estén incluidos en el balance general auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE.

- 15.6 Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

Para cada Etapa se procederá a efectuar el siguiente tratamiento:

- 15.7 Si la Caducidad se produce antes de iniciada la Explotación de la Etapa, el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, será el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 15.4 o 15.5 según corresponda.

- 15.8 Si la Caducidad se produce después de iniciada la Explotación de la Etapa, para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convertirá el Valor del Intangible en la fecha de inicio de Explotación (VI_E) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVI_E	Cuota mensual equivalente del VI_E .
VI_E	VI en la fecha de inicio de Explotación
r	Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
n	Número de meses entre el inicio de Explotación de la Etapa en análisis y el plazo total de la Concesión.

- ii) Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVI_E), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[\frac{(1 + r)^m - 1}{r * (1 + r)^m} \right]$$

Donde:

$VI_{caducidad}$	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE
CVI_E	Cuota mensual equivalente del VI_E .
r	Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
m	Número de meses entre la Caducidad y el plazo total de la Concesión.



- 15.9 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.1.2 al 15.1.7, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por Caducidad a reconocer sumando el $VI_{\text{caducidad}}$ de cada Etapa que corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.
- 15.10 En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren las Cláusulas 15.1.2 al 15.1.7, los Acreedores Permitidos y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, si corresponde, tienen derecho a cobrar el VI determinado según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedentes. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por Caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

El VI determinado de acuerdo a esta Cláusula será pagado por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii) El saldo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de lo dispuesto la Cláusula 15.22.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

- 15.11 Si, contando con la aprobación de la APN, la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Inversiones Complementarias que correspondan a Bienes de la Concesión, los montos de dichas inversiones se añadirán al cálculo del monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE cuando la Caducidad se produzca antes del vencimiento del plazo de la Concesión. Para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:
- a) Se calculará una cuota mensual equivalente para la Inversión Complementaria que corresponda, según el procedimiento señalado en el Numeral i) de la Cláusula 15.8 considerando como VI_E al monto que efectivamente ha costado dicha Inversión Complementaria, debidamente aprobado por el REGULADOR y como n el número de meses entre la fecha de inicio de Explotación de dichos bienes y el final del plazo de la Concesión.
 - b) Se calculará un monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por concepto de dicha Inversión Complementaria, según el procedimiento establecido en el Numeral ii) de la Cláusula 15.8.
 - c) Se considerará como monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE al monto determinado en aplicación de la Cláusula 15.7 para las inversiones previas al inicio de Construcción más el monto de las Inversiones Complementarias que correspondan calculado en el Literal b) precedente.



En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA esté ejecutando o haya ejecutado la Etapa 6 y se produce la Caducidad, será de aplicación la Cláusula 15.11 precedente.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.12 La Caducidad de la Concesión produce la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.40 a 5.44.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar el Terminal Norte Multipropósito en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad exigibles al momento en que se produjo la Caducidad, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.13 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de explotar el Terminal Norte Multipropósito, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 15.10.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 15.14 Corresponde al REGULADOR efectuar la liquidación final del Contrato de Concesión conforme al procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8 según corresponda. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.15 El Contrato de Concesión quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato de Concesión para efectos de la resolución del Contrato de Concesión o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin



limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Cláusula 15.2.

- 15.16 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato de Concesión que se cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato de Concesión con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.
- 15.17 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:
- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 15.18 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.19 Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, salvo las Partes acuerden mecanismo de liquidación diferente.

En caso las Partes acuerden un mecanismo diferente al procedimiento general establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 15.20 Si la resolución del Contrato de Concesión o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 15.21 Se procederá según el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.



- 15.22 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras. Sin perjuicio de ello, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho a cobrar el VI, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15.10.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DECISIÓN UNILATERAL

- 15.23 Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 15.24 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato de Concesión.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI.

- 15.25 En el evento que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7, o 15.8, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato de Concesión por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 15.19 y 15.20, respectivamente.

De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.10 la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Acreedores Permitidos tienen derecho a cobrar el Valor del Intangible.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 El Contrato de Concesión se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución,



conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato de Concesión y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato de Concesión. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del REGULADOR u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato de Concesión, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato de Concesión, sus Anexos y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

- 16.4 El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato de Concesión y éste, prevalecerá el texto del Contrato de Concesión en castellano. Las traducciones de este Contrato de Concesión no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato de Concesión tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato de Concesión, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.



- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 16.9 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato de Concesión.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus socios o accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.

TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato de Concesión o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al



procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato de Concesión.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los



árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a la SOCIEDAD CONCESIONARIA se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante



arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos arbitrales del Centro de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N°1071, y modificatorias y después los principios arbitrales y usos y costumbres en materia arbitral. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato de Concesión, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes declaran que el laudo será de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes acuerdan que, en el caso de los arbitrajes nacionales, ya sea de Derecho o de Conciencia, el Tribunal Arbitral se encuentra expresa y plenamente facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Arbitraje del Centro de la Cámara de Comercio de Lima. Por otro lado, en el caso del Arbitraje de Derecho Internacional sometido al CIADI, el laudo arbitral será ejecutado de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de ejecución de



sentencias emitidas por tribunales internacionales, conforme a lo dispuesto en la décimo cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1071.

- c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- d) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 17.1 Toda enmienda, adición o modificación del presente Contrato de Concesión deberá contar con opinión previa del REGULADOR.

A tal efecto, las Partes deberán llegar previamente a un acuerdo respecto del texto del Contrato de Concesión a ser modificado o agregado y luego corresponderá al CONCEDENTE solicitar al REGULADOR la emisión de opinión.

- 17.2 Las solicitudes de enmienda, adición o modificación deberán contar con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

- 17.3 De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato de Concesión, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

- 17.4 En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato de Concesión, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Concordante con ello, OSITRAN emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al



que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:

- i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 10.3; o
- iii) Adecuar el Contrato de Concesión a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción de los Contratos.
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.28.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato de Concesión lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato de Concesión, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria.



- (v) Destrucción parcial del Terminal Norte Multipropósito, por un evento externo no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
- (vi) La eventual destrucción del Terminal Norte Multipropósito o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- (vii) Cualquier accidente producido en el Terminal Norte Multipropósito que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Estándar o parte de ellos.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato de Concesión. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión del plazo del Contrato de Concesión automáticamente y establecer el plazo de Suspensión, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato de Concesión quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, no tomándose en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, dicho plazo que dure la Suspensión.

18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y



- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.
- En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.
- 18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.
- 18.9 En caso de resolución del presente Contrato de Concesión por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato de Concesión se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.10 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato de Concesión. En ese sentido, en caso de incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17 que correspondan, sin perjuicio de lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión o en su defecto los establecidos por el REGULADOR.

El CONCEDENTE comunicará del incumplimiento a la SOCIEDAD CONCESIONARIA siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 15.2.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores.

- 19.2 El monto de las penalidades deberá ser abonado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la cuenta que para tal efecto le indique el CONCEDENTE en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo.



El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 19.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 19.4 En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE comunicará de tal hecho al REGULADOR y podrá proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X.

El REGULADOR deberá depositar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutado en la cuenta que el CONCEDENTE le indique.

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.6 Tal como se dispone en la Cláusula 14.15 y 14.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato de Concesión, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato de Concesión, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA:



Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Avenida República de Panamá N° 3659 San Isidro – Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito en seis ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los días del mes de 20 , por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.



EL CONCEDENTE

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



ANEXO 1
RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE

Apéndice 1 ÁREA DE LA CONCESIÓN

MEMORIA DESCRIPTIVA

El área total de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (TNM-TPC) se subdivide en cuatro áreas las que se detallan a continuación:

I. ÁREA I

1. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el área acuática, Terminal Pesquero, Calle Carlos Concha, Calle Contralmirante Raygada y Av. Contralmirante Ignacio Mariátegui con una línea quebrada de 33 tramos: H4-G4=215.00ml., G4-F4=28.39ml., F4-E4=8.29ml., E4-D4=8.80ml., D4-C4=70.00ml., C4-B4=9.00ml., B4-A4=23.22ml., A4-B=1.09ml., B-C=75.40ml., C-D=10.59ml., D-E=0.72ml., E-F=5.62ml., F-G=0.83ml., G-H=11.77ml., H-I=6.50ml., I-J=16.00ml., J-K=1.95ml., K-L=11.55ml., L-M=2.50ml., M-N=8.44ml., N-O=59.54ml., O-P=30.81ml., P-Q=76.21ml., Q-R=68.72ml., R-S=16.38ml., S-T=5.55ml., T-U=5.41ml., U-V=42.64ml., V-W=30.61ml., W-X=5.43ml., X-Y=1.24ml., Y-Z=23.70ml. y Z-A1=8.32ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con A.H. Puerto Nuevo, Av. Guadalupe, Calle Contralmirante Raygada, con Av. Guardia Chalaca, Jr. Manco Cápac y propiedad de terceros con una línea quebrada de 65 tramos: A1-B1=106.18ml., B1-C1=1.72ml., C1-D1=2.40ml., D1-E1=2.17ml., E1-F1=2.20ml., F1-G1=1.97ml., G1-H1=2.65ml., H1-I1=1.66ml., I1-J1=28.72ml., J1-K1=6.20ml., K1-L1=5.43ml., L1-M1=3.37ml., M1-N1=1.68ml., N1-O1=2.58ml., O1-P1=1.46ml., P1-Q1=83.62ml., Q1-R1=48.53ml., R1-S1=41.59ml., S1-T1=53.90ml., T1-U1=10.62ml., U1-V1=8.47ml., V1-W1=11.69ml., W1-X1=201.59ml., X1-Y1=2.86ml., Y1-Z1=23.23ml., Z1-A2=75.37ml., A2-B2=0.94ml., B2-C2=0.40ml., C2-D2=4.60ml., D2-E2=17.12ml., E2-F2=10.58ml., F2-G2=64.06., G2-H2=1.61ml., H2-I2=1.59ml., I2-J2=1.54ml., J2-K2=1.69ml., K2-L2=102.07ml., L2-M2=0.27ml., M2-N2=11.17ml., N2-O2=12.83ml., O2-P2=6.42ml., P2-Q2=0.21ml., Q2-R2=3.11ml., R2-S2=13.51ml., S2-T2=5.55ml., T2-U2=8.43ml., U2-V2=4.81ml., V2-W2=196.65ml., W2-X2=13.33ml., X2-Y2=29.83ml., Y2-Z2=36.78ml., Z2-A3=5.75ml., A3-B3=40.88ml., B3-C3=26.95ml., C3-D3=94.53ml., D3-E3=1.17ml., E3-F3=15.00ml., F3-G3=19.00ml., G3-H3=34.50ml., H3-I3=16.00ml., I3-J3=21.50ml., J3-K3=3.82ml., K3-L3=27.75ml., L3-M3=0.93ml., M3-N3=130.77ml.



❖ **Por el Sur:**

Colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con una línea quebrada de 03 tramos: N3-O3=41.58ml., O3-P3=14.46ml., P3-L4=235.54ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el área acuática con una línea quebrada de 04 tramos: L4-K4=444.18ml., K4-J4=43.08ml., J4-I4=7.94ml., I4-H4=602.86ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 420,950.16 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 3,999.37 ml.

2. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: A-A4=589.43ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con el área terrestre con una línea quebrada de 11 tramos: A4-B4=23.22ml., B4-C4=9.00ml., C4-D4=70.00ml., D4-E4=8.80ml., E4-F4=8.29ml., F4-G4=28.39ml., G4-H4=215.00ml., H4-I4=602.86ml., I4-J4=7.94ml., J4-K4=43.08ml., K4-L4=444.18ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: L4-Q3=21.97ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 06 tramos: Q3-R3=110.07ml., R3-S3=85.01ml., S3-T3=200.57ml., T3-U3=68.77ml., U3-V3=947.64ml., V3-A=304.87ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 408,933.96 m².



✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 3,789.09ml.

3. ÁREA TOTAL DEL ÁREA I:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Océano Pacífico, Terminal Pesquero, Calle Carlos Concha, Calle Contralmirante Raygada y Av. Contralmirante Ignacio Mariátegui con una línea quebrada de 26 tramos: A-B=590.53ml., B-C=75.40ml., C-D=10.59ml., D-E=0.72ml., E-F=5.62ml., F-G=0.83ml., G-H=11.77ml., H-I=6.50ml., I-J=16.00ml., J-K=1.95ml., K-L=11.55ml., L-M=2.50ml., M-N=8.44ml., N-O=59.54ml., O-P=30.81ml., P-Q=76.21ml., Q-R=68.72ml., R-S=16.38ml., S-T=5.55ml., T-U=5.41ml., U-V=42.64ml., V-W=30.61ml., W-X=5.43ml., X-Y=1.24ml., Y-Z=23.70ml., Z-A1=8.32ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con A.H. Puerto Nuevo, Av. Guadalupe, Calle Contralmirante Raygada, Av. Guardia Chalaca, Jr. Manco Cápac y propiedad de terceros con una línea quebrada de 65 tramos: A1-B1=106.18ml., B1-C1=1.72ml., C1-D1=2.40ml., D1-E1=2.17ml., E1-F1=2.20ml., F1-G1=1.97ml., G1-H1=2.65ml., H1-I1=1.66ml., I1-J1=28.72ml., J1-K1=6.20ml., K1-L1=5.43ml., L1-M1=3.37ml., M1-N1=1.68ml., N1-O1=2.58ml., O1-P1=1.46ml., P1-Q1=83.62ml., Q1-R1=48.53ml., R1-S1=41.59ml., S1-T1=53.90ml., T1-U1=10.62ml., U1-V1=8.47ml., V1-W1=11.69ml., W1-X1=201.59ml., X1-Y1=2.86ml., Y1-Z1=23.23ml., Z1-A2=75.37ml., A2-B2=0.94ml., B2-C2=0.40ml., C2-D2=4.60ml., D2-E2=17.12ml., E2-F2=10.58ml., F2-G2=64.06., G2-H2=1.61ml., H2-I2=1.59ml., I2-J2=1.54ml., J2-K2=1.69ml., K2-L2=102.07ml., L2-M2=0.27ml., M2-N2=11.17ml., N2-O2=12.83ml., O2-P2=6.42ml., P2-Q2=0.21ml., Q2-R2=3.11ml., R2-S2=13.51ml., S2-T2=5.55ml., T2-U2=8.43ml., U2-V2=4.81ml., V2-W2=196.65ml., W2-X2=13.33ml., X2-Y2=29.83ml., Y2-Z2=36.78ml., Z2-A3=5.75ml., A3-B3=40.88ml., B3-C3=26.95ml., C3-D3=94.53ml., D3-E3=1.17ml., E3-F3=15.00ml., F3-G3=19.00ml., G3-H3=34.50ml., H3-I3=16.00ml., I3-J3=21.50ml., J3-K3=3.82ml., K3-L3=27.75ml., L3-M3=0.93ml., M3-N3=130.77ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Océano Pacífico con una línea quebrada de 03 tramos: N3-O3=41.58ml., O3-P3=14.46ml., P3-Q3=257.51ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 06 tramos: Q3-R3=110.07ml., R3-S3=85.01ml., S3-T3=200.57ml., T3-U3=68.77ml., U3-V3=947.64ml., V3-A=304.87ml.



✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 829,884.12 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 4,866.95 ml.

II. ÁREA II

1. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con la Av. Guadalupe con una línea quebrada de 02 tramos: A-B=16.08ml., B-C=520.39ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con la Av. Contralmirante Mora con una línea quebrada de 03 tramos: C-D=6.09ml., D-E=60.24ml., E-F=6.17ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con Jr. Manco Cápac y terrenos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con una línea quebrada de 11 tramos: F-G=151.89ml., G-H=2.23ml., H-I=172.57ml., I-J=51.11ml., J-K=72.58ml., K-L=61.41ml., L-M=10.51ml., M-N=8.47ml., N-O=25.36ml., O-P=50.96ml., P-Q=40.20ml.

❖ **Por el Oeste:**

Terrenos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 06 tramos: Q-R=96.92ml., R-S=190.70ml., S-T=11.69ml., T-U=8.47ml., U-V=10.62ml., V-A=4.22ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 70,653.64 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 1,578.88 ml.



III. ÁREA III

1. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS



✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Océano Pacífico, rompeolas norte y plataforma de concreto del muelle hidrocarburos con una línea recta de 01 tramo: A-B=400.59ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 06 tramos: B-C=30.19ml., C-D=34.52ml., D-E=270.19ml., E-F=138.66ml., F-G=122.24ml., G-H=348.40ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con el Océano Pacífico y rompeolas norte con una línea quebrada de 04 tramos: H-I=268.90ml., I-J=28.83ml., J-K=41.13ml., K-L=31.64ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 05 tramos: L-M=31.83ml., M-N=27.43ml., N-O=25.80ml., O-P=16.66ml., P-Q=444.70ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 251,166.31 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 2,261.71 ml.

2. **ÁREA III - ACCESO**

2.1. **ÁREA TERRESTRE:**

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Río Rímac con una línea quebrada de 02 tramos: A-B=52.38ml., B-C=35.43ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con terrenos del Estado con una línea quebrada de 09 tramos: C-D=60.06ml., D-E=64.95ml., E-F=51.38ml., F-G=71.98ml., G-H=58.15ml., H-I=56.82ml., I-J=31.11ml., J-K=305.52ml., K-L=89.56ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con el rompeolas norte y terrenos del Estado con una línea quebrada de 03 tramos: L-M=27.47ml., M-N=12.51ml., N-A2=35.75ml.



❖ **Por el Oeste:**

Con el área acuática y el Océano Pacífico con una línea quebrada de 10 tramos: A2-B2=3.52ml., B2-C2=11.59ml., C2-W=112.43ml., W-X=295.07ml., X-Y=33.42ml., Y-Z=74.41ml., Z-A1=42.68ml., A1-B1=35.70ml., B1-C1=61.77ml., C1-A=139.83ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 48,864.37 m2.

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 1,765.49 ml.

2.2. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 03 tramos: S-T=422.63ml., T-U=38.54ml., U-V=108.19ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con el área terrestre con una línea quebrada de 03 tramos: V-C2=30.45ml., C2-B2=11.59ml., B2-A2=3.52ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con el rompeolas norte con una línea quebrada de 04 tramos: A2-O=78.87ml., O-P=33.34ml., P-Q=21.28ml., Q-R=399.18ml.

❖ **Por el Oeste:**

Con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 01 tramo: R-S=30.04ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 16,547.15 m2.

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 1,177.65 ml.



2.3. ÁREA TOTAL DEL ÁREA III ACCESO :

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**



❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Río Rímac con una línea quebrada de 02 tramos: A-B=52.38ml., B-C=35.43ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con terrenos del Estado con una línea quebrada de 09 tramos: C-D=60.06ml., D-E=64.95ml., E-F=51.38ml., F-G=71.98ml., G-H=58.15ml., H-I=56.82ml., I-J=31.11ml., J-K=305.52ml., K-L=89.56ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con el rompeolas norte con una línea quebrada de 06 tramos: L-M=27.47ml., M-N=12.51ml., N-O=114.62ml., O-P=33.34ml., P-Q=21.28ml., Q-R=399.18ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 17 tramos: R-S=30.04ml., S-T=422.63ml., T-U=38.54ml., U-V=108.19ml., V-W=81.98ml., W-X=295.07ml., X-Y=33.42ml., Y-Z=74.41ml., Z-A1=42.68ml., A1-B1=35.70ml., B1-C1=61.77ml., C1-A=139.83ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 65,411.52 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 2,850.00 ml.

IV. ÁREA IV

1. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el rompeolas norte y terrenos del Estado con una línea quebrada de 07 tramos: B1-P=65.77ml., P-Q=473.60ml., Q-R=98.30ml., R-S=1.23ml., S-T=5.29ml., T-U=1.38ml., U-A=62.43ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con terrenos del Estado con una línea recta de un tramo: A-B=3.79ml.



❖ **Por el Sur:**

Colinda con terrenos del Estado con una línea quebrada de 06 tramos: B-C=62.38ml., C-D=5.47ml., D-E=0.20ml., E-F=98.68ml., F-G=473.15ml., G-A1=65.31ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el área acuática con una línea recta de 01 tramo: A1-B1=3.64ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 2,509.24 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 1,420.62 ml.

2. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Océano Pacífico y el rompeolas norte con una línea quebrada de 03 tramos: M-N=408.03ml., N-O=64.25ml., O-B1=58.89ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con el área terrestre con una línea recta: B1-A1=3.64ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 05 tramos: A1-H=58.84ml., H-I=65.07ml., I-J=405.15ml., J-K=19.31ml., K-L=4.42ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: L-M=17.92ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 1,860.36 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 1,105.52 ml.

3. ÁREA TOTAL DEL ÁREA IV:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS



✓ **DATOS DEL TERRENO**

❖ **Por el Norte:**

Colinda con el Océano Pacífico, el rompeolas norte y terrenos del Estado con una línea quebrada de 09 tramos: M-N=408.03ml., N-O=64.25ml., O-P=124.65ml., P-Q=473.60ml., Q-R=98.30ml., R-S=1.23ml., S-T=5.29ml., T-U=1.38ml., U-A=62.43ml.

❖ **Por el Este:**

Colinda con terrenos del Estado con una línea recta de 01 tramo: A-B=3.79ml.

❖ **Por el Sur:**

Colinda con el Océano Pacífico y terrenos del Estado con una línea quebrada de 10 tramos: B-C=62.38ml., C-D=5.47ml., D-E=0.20ml., E-F=98.68ml., F-G=473.15ml., G-H=124.15ml., H-I=65.07ml., I-J=405.15ml., J-K=19.31ml., K-L=4.42ml.

❖ **Por el Oeste:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: L-M=17.92ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

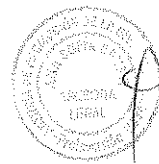
Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 4,369.60 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 2,518.85 ml.

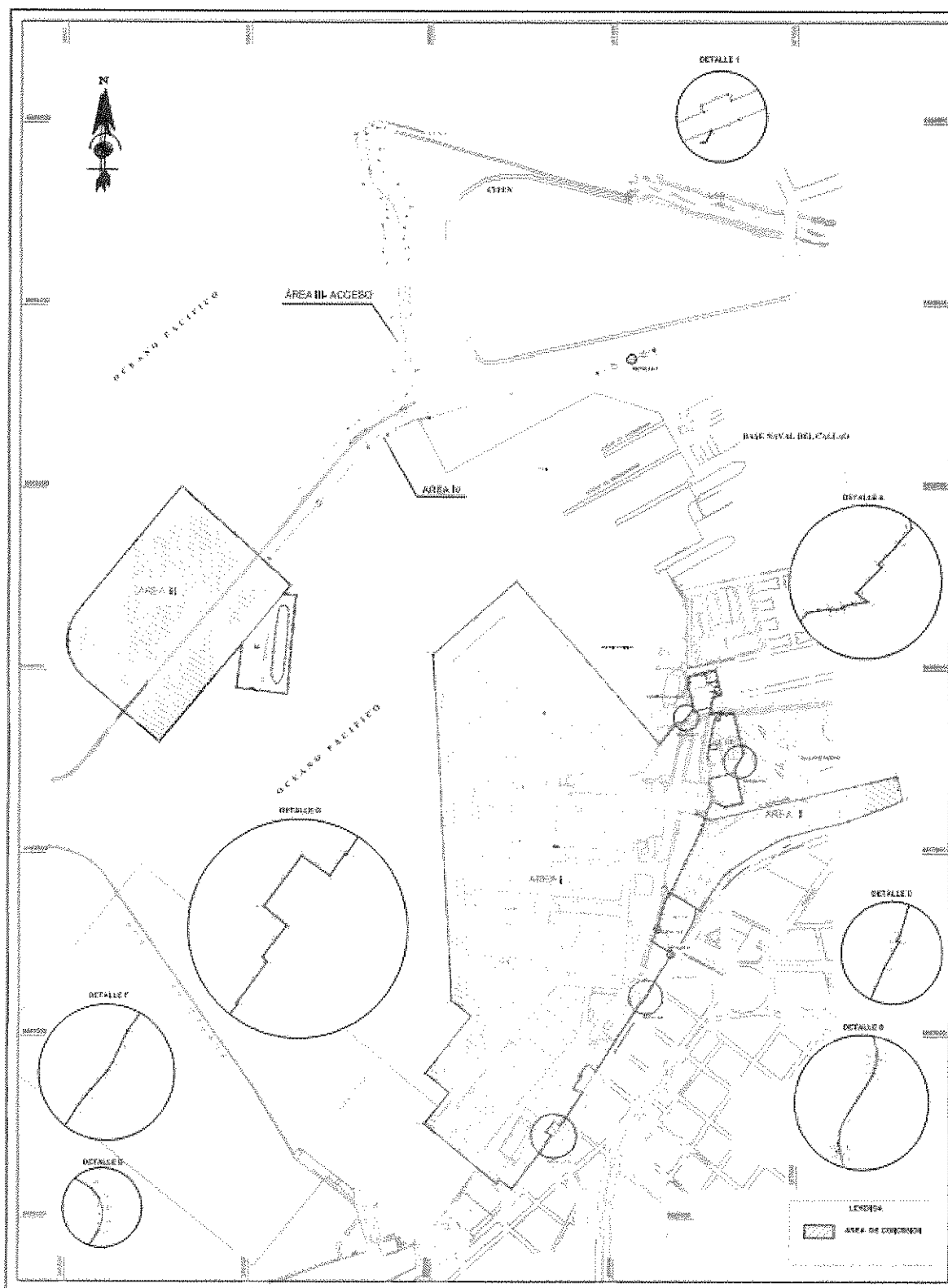
El Área de la Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, está conformada de la siguiente manera:

Consolidado de Áreas	
Área I	829,884.12 m ²
Área II	70,653.64 m ²
Área III	251,166.31m ²
Área III – Acceso	65,411.52 m ²
Área IV	4,369.60 m ²
Total	1'221,485.19 m² 122.15 has

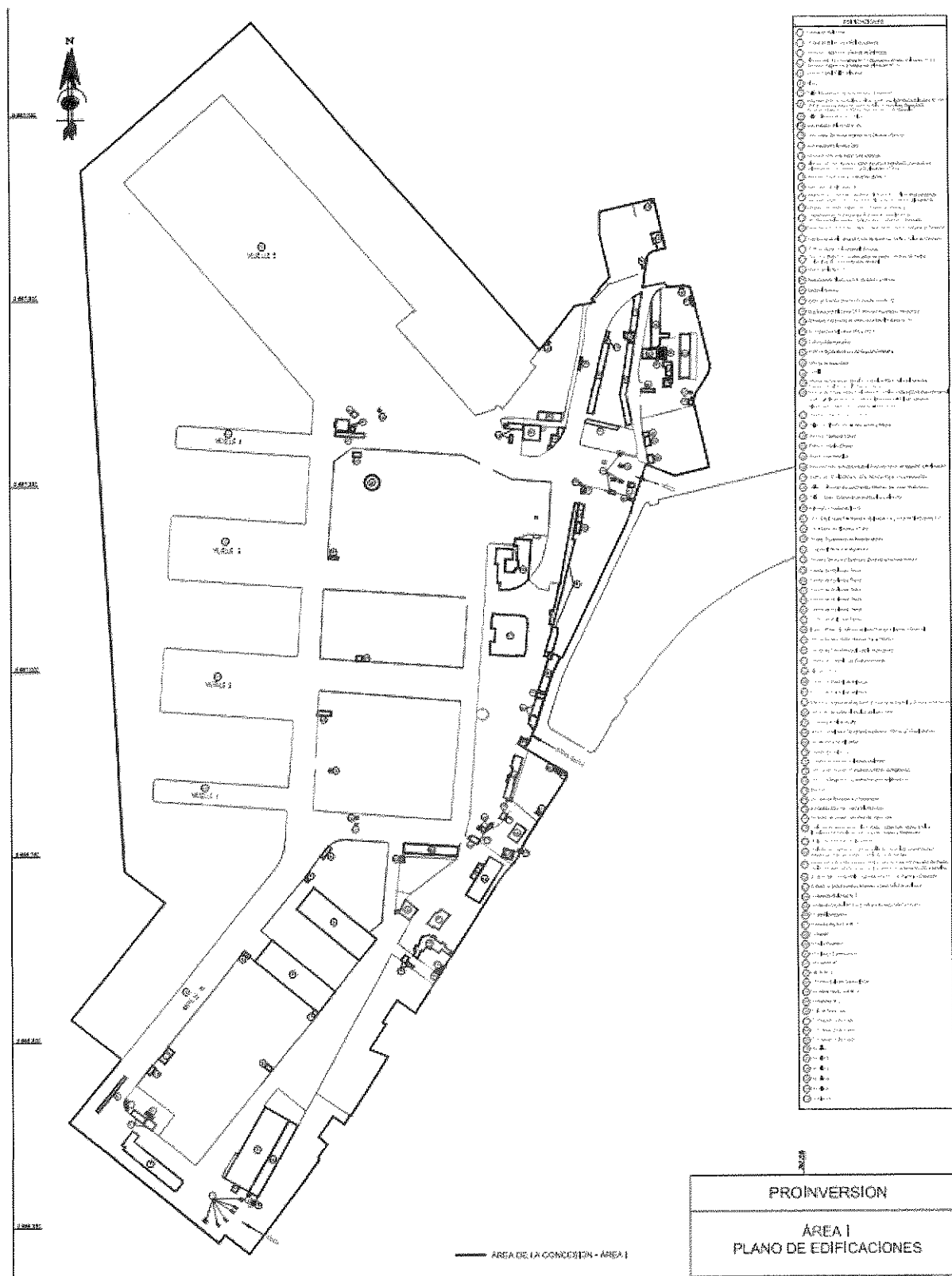


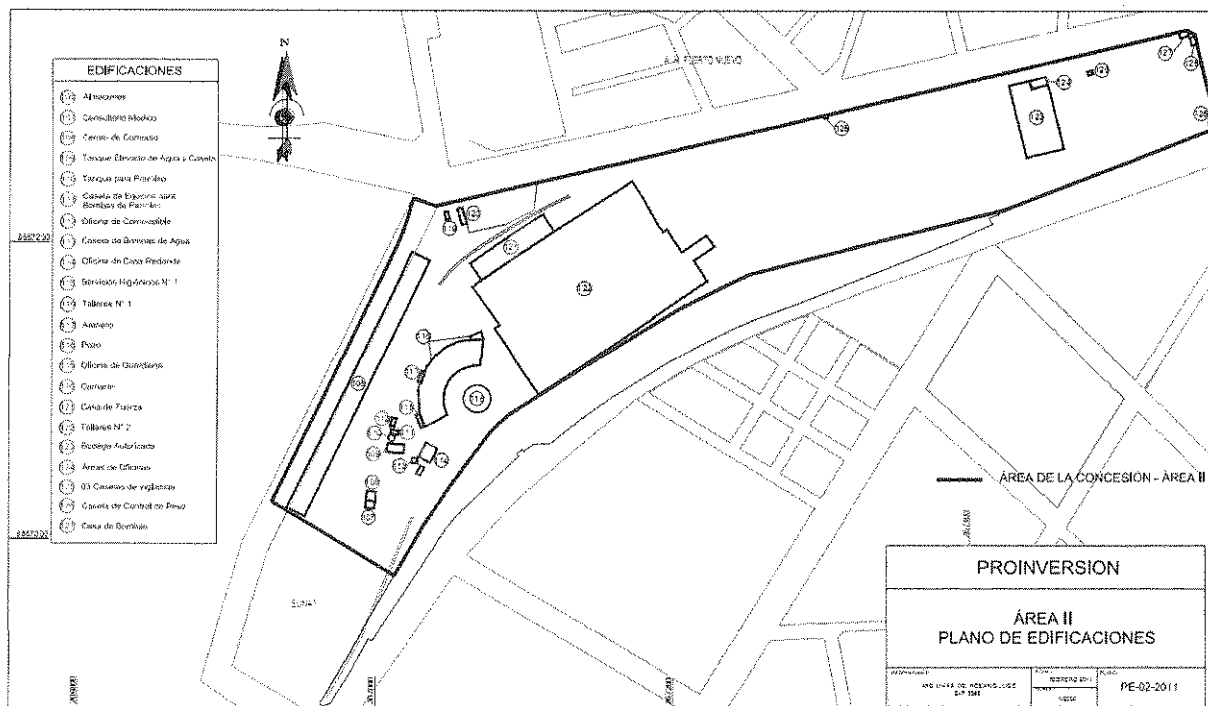
ANEXO 1

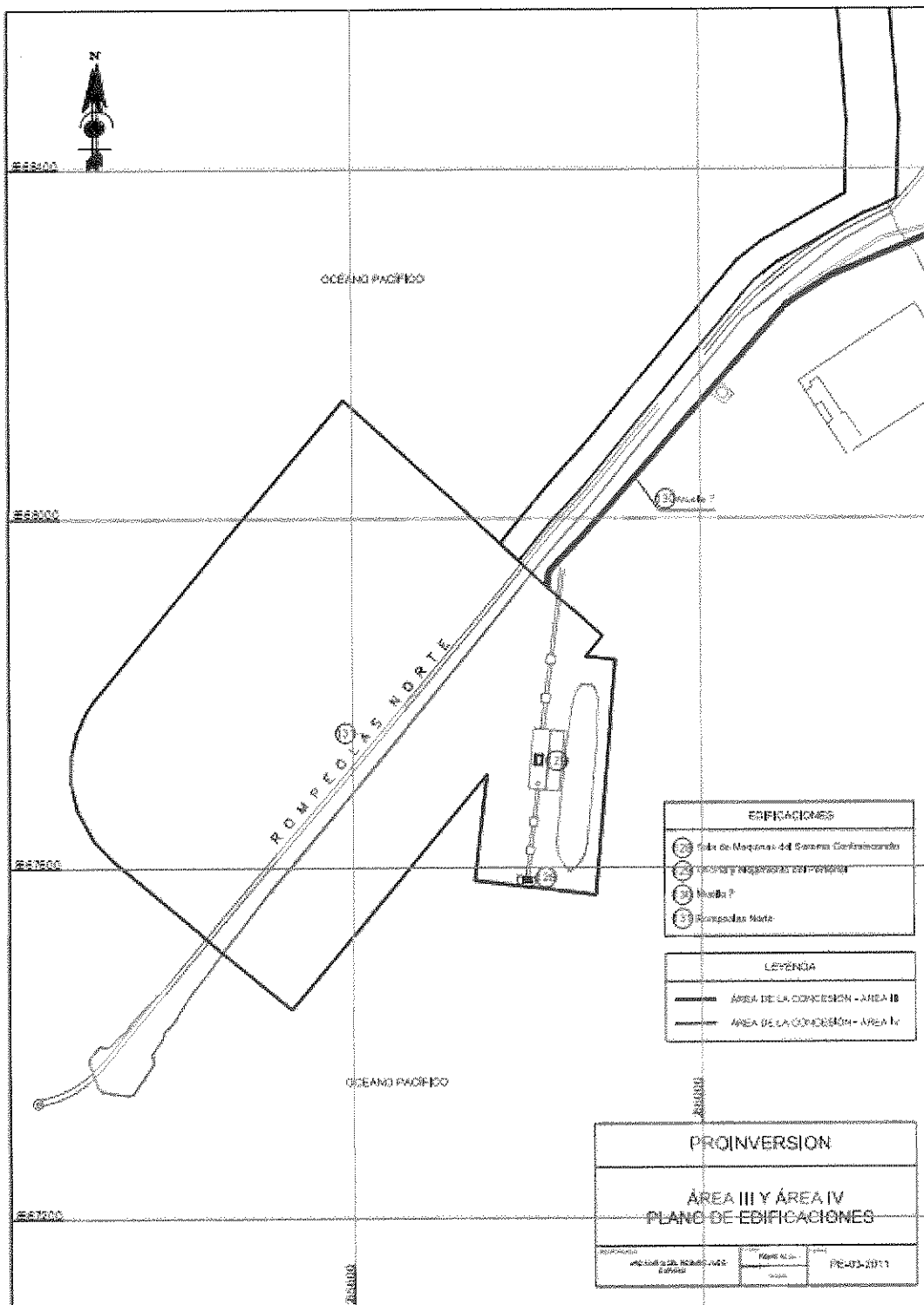
Apéndice 2: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO



ANEXO 1 Apéndice 3: PLANO DE EDIFICACIONES







ANEXO 1

Apéndice 4: RELACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

ÁREA I

1	Caseta de Balanzas	
2	Oficina de Balanzas y Relacionadores	
3	Servicios Higiénicos, Oficinas de Balanzas	
4	Almacén N° 11 y Sub-Est. N° 11 (Remates), Oficina (Almacén n° 11), Servicios Higiénicos y Vestuarios (Almacén N°11)	
5	Oficina Pañol, Taller eléctrico	
6	Silos	
7	Taller Mecánica (Líquidos Grasos), Cobertura	
8	Departamento de Cereales y Silos, Sub- Est. Eléctrica de Llegada N° 121 y N° 2, Jefatura Departamento de Silos y Cereales, Vestuarios, Servicios Higiénicos y Oficina Departamento de Cereales	
9	Taller Electromecánico (Silos)	
10	Sub Estación Eléctrica N° 211	
11	Vestuarios, Servicios Higiénicos y Oficinas (Zona 4)	
12	Sub Estación Eléctrica 254	
13	Oficina y Servicios Higiénicos (Zona 4)	
14	Almacén N° 10 y Sub- Estación, Servicios Higiénicos y Vestuarios (Almacén N° 10), Oficina 1 y 2 (Almacén N° 10)	
15	Servicios Higiénicos y Vestuarios (Zona 4)	
16	Sub Estación Eléctrica 252	
17	Depósito, Ex Cámara Frigorífica, Almacén N° 9 (Alimentos Donados), Servicios Higiénicos y Vestuarios (Almacén 9), Oficina (Almacén 9)	
18	Oficinas, Servicios Higiénicos y Vestuarios (Anexo 9)	
19	Departamento de Seguridad Portuaria-Contra incendio (Ex Banco de la Nación y Of. Correos), Cobertizo y Depósito	
20	Departamento de Donaciones (Ex – Sindicato de Estibadores) y Comedor de Trabajadores	
21	Sub Estación Eléctrica 251, Cto. de máquina, TM-2 y Taller de Operador	
22	Ex – Tarjeteros del Personal	
23	Servicios Higiénicos y Vestuarios de Pagos, Oficinas de Pagos y Planillas, Oficinas y Archivo General	
24	Banco de la Nación	
25	Sub Estación Eléctrica N°6, Depósito y Oficina	
26	Central Térmica	
27	Casa de Fuerza (Centro de Distribución N° 2)	
28	Sub Estación Eléctrica 271, S.H. y Vestuarios	
29	Servicios Higiénicos de Jefatura de Muelle (Zona N° 11)	
30	Sub Estación Eléctrica 272 y 272 A	
31	Edificio Administrativo	
32	Edificio: Dpto. Médico y de Seguridad P.N.P.	
33	Oficina de Seguridad	
34	Capilla	
35	Oficina de Bienestar Social y Control de Personal y Almacenes, Tarjeteros del Personal, Deposito N° 4	



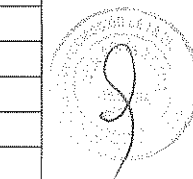
36	Oficina de Progr. Asistencial Médico- Familiar y Of. Agraria Departamental, Sub-Est.-Eléctrica N° 261, Grupo Electrógeno -Zulser, Sección Electricidad, Servicios Higiénicos - Vestuarios	
37	Oficina y Depósito (Ex zona 6)	
38	Taller de DINANDRO – Vestuarios y Oficina	
39	Servicio Higiénico Típico	
40	Edificio Circular Oficina	
41	Depósito de Petróleo	
42	Departamento de Sanidad Vegetal, Pozo de Toma de Agua N° 4 – Almacén	
43	Sub-Estación Eléctrica N° 273, Servicio Higiénico y Vestuarios	
44	Taller y Almacén de Lubricantes, Oficina , Servicios Higiénicos	
45	Taller de Mantenimiento de Parihuelas y Almacén	
46	Balanza de Ferrocarril N° 5	
47	Oficina Balanzas 1 – Puerta 4, Balanzas 2,3 y 4, Control Aduanas 1,2	
48	Sub - Estación Eléctrica N° 262	
49	Oficina de Supervisión de Mantenimiento	
50	Chaparral, Servicios Higiénicos	
51	Oficina y Servicios Higiénicos (Zona de Estacionamiento)	
52	Caseta de Vigilancia Típica	
53	Caseta de Vigilancia Típica	
54	Caseta de Vigilancia Típica	
55	Caseta de Vigilancia Típica	
56	Caseta de Vigilancia Típica	
57	Caseta de Vigilancia Típica	
58	Ingreso Principal, Oficina de Identificación e Ingreso Peatonal	
59	Oficina de Seguridad, Bancos, S.H., Oficinas	
60	Oficina de Caja Principal y de Inmigraciones	
61	Caseta de Control y de Estacionamiento	
62	Almacén N° 6	
63	Caseta de Control de Balanza	
64	Caseta de control de Balanza	
65	Oficina de Aduanas (Puerta N° 2) Caseta de Control y de Estacionamiento	
66	Oficina de Atención al Público (Balanza N°2)	
67	Caseta de Balanza N° 1	
68	Oficina de Control de Existencias	
69	Sub – Estación Eléctrica	
70	Caseta de Balanza	
71	Recepción Puerta 4	
72	Oficina de Trabajos Portuarios y Servicios Higiénicos	
73	Servicios Higiénicos N° 1	
74	Duchas	
75	Archivo de Revisiones y Facturación	
76	Cobertizo para Tarjeteros Electrónicos	
77	Servicios Higiénicos en Área de Transporte	
78	Talleres de Maestranza, Electricidad, Carpintería, Obras Civiles, Instalaciones Metálicas, Servicios Higiénicos y Vestidores	
79	Taller de Tractores y Elevadores	
80	Talleres de Lavado y Engrase, Enllante, Vehículos, Locomotoras, Maquinas, Herramientas y Pañol de Herramientas	



	Área de Portacontenedores: Oficina Jefe de Área, Oficina Jefe de Turno, Taller de Diagnostico, Servicios Higiénicos, Área para Chutes y Acoples	
81	Taller de Diagnostico, Servicios Higiénicos, Área para Chutes y Acoples	
82	Surtidor de Combustible y Lubricantes, Oficina, SS.HH. y Deposito	
83	Cobertizo para Lavado y Engrase y para Taller de Enllante	
84	Caseta de Balanza N° 3	
85	Garitas de Control N° 1 y 2, Oficina de Seguridad y Tópico	
86	Grupo Electrógeno	
87	Servicios Higiénicos N° 1	
88	Comedor	
89	Modulo Escaneo	
90	Modulo en Construcción	
91	Vestidores N° 1	
92	Garita N° 3	
93	Oficina y Sala de Especialistas	
94	Servicios Higiénicos N° 2	
95	Vestidores N° 2	
96	Sala de Maquinas	
97	Edificación 1 (Sin Uso)	
98	Edificación 2 (Sin Uso)	
99	Edificación 3 (Sin Uso)	
100	Muelle 1	
101	Muelle 2	
102	Muelle 3	
103	Muelle 4	
104	Muelle 5	
105	Muelle 11	

ÁREA II

106	Almacenes	
107	Consultorio Medico	
108	Centro de Computo	
109	Tanque Elevado de Agua y Caseta	
110	Tanque para Petróleo	
111	Caseta de Equipos para Bombas de Petróleo	
112	Oficina de Combustible	
113	Caseta de Bombas de Agua	
114	Oficina de Casa Redonda	
115	Servicios Higiénicos N° 1	
116	Talleres N° 1	
117	Arenero	
118	Pozo	
119	Oficina de Guardiana	
120	Camarin	
121	Casa de Fuerza	
122	Talleres N° 2	
123	Bodega Autorizada	
124	Áreas de Oficinas	
125	Caseta de Vigilancia (03)	
126	Caseta de Control de Peso	
127	Casa de Bombas	



ÁREA III y IV

128	Sala de máquinas del sistema contraincendio(ubicado en el muelle 7)	
129	Oficina y alojamiento del personal (ubicado en el muelle 7)	
130	Muelle 7	
131	Rompeolas Norte (parcialmente)	



ANEXO 1

Apéndice 5: OTROS BIENES

N°	CÓDIGO INV. 2009	CODIGO SIA	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	ESTADO	COLOR	COD UBICACIÓN	UBICACIÓN
			GRUA PORTICO DE MUELLE						
1	01-27581	0000039343	GRUA PORTICO DE MUELLE N° 01	ZPMC	ZP80T	NUEVO	AZUL	0010405205001	MUELLE NORTE EX MUELLE N° 5
2	01-27819	0000039344	GRUA PORTICO DE MUELLE N° 02	ZPMC	ZP80T	NUEVO	AZUL	0010405205001	MUELLE NORTE EX MUELLE N° 5



ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO
DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

El Terminal Norte Multipropósito atenderá durante las 24 horas del día (incluido sábados, domingos y feriados).

El cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación se verificará en base al promedio trimestral o por operación, según sea el caso.

I. Niveles de Servicio y Productividad de la Infraestructura Portuaria existente a partir de la fecha de Toma de Posesión:

El primer y segundo trimestres de la Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria existente a la fecha de Toma de Posesión, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control.

a) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de Nave:

- Tiempo para el inicio de la descarga: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- Tiempo para el zarpe de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque y que cuente con las autorizaciones necesarias, hasta realizarse el desamarre respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.

b) Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga:

- Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía: Una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que correspondan y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a este proceso no deberá ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el Usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computarán desde el ingreso de cada unidad de transporte.

c) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores sin grúas pórtico de muelle:

La productividad promedio no podrá ser menor de diez (10) contenedores por hora y por grúa de buque.



d) Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle existentes:

- La productividad promedio exigida por cada grúa pórtico de muelle, no podrá ser menor de 25 movimientos por hora.

La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de dieciocho (18) contenedores por grúa y por hora.

e) Nivel de Servicio y Productividad para carga rodante: 80 toneladas/hora en promedio trimestral.

f) Nivel de Servicio y Productividad para carga fraccionada: 100 toneladas/hora en promedio trimestral.²

g) Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel³:

- 400 toneladas/hora en promedio trimestral para granel en general.
- 300 toneladas/hora en promedio trimestral para fertilizantes.

II. Niveles de Servicio y Productividad correspondientes a cada Etapa:

Las Obras que proponga ejecutar la SOCIEDAD CONCESIONARIA en su Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa y hasta la suscripción del Acta de Recepción de las Obras de la Etapa correspondiente, no se exigirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados a continuación.

El primer y segundo trimestres de la Explotación de las Obras de cada Etapa, será considerado como una etapa de adecuación, por lo que la verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del tercer trimestre de control:

Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá adquirir y operar medios mecánicos independientes para poder ofrecer una productividad promedio trimestral mínima de 15 movimientos/hora por grúa móvil u otro. Deberá disponer de los medios humanos de forma que no sean limitativos para conseguir la productividad de los equipos operados.

² Dicho nivel se incrementará en función a la ejecución de la Etapa correspondiente, de acuerdo al Numeral II del presente Anexo.

³ Dichos niveles se incrementará en función a la ejecución de la Etapa correspondiente, de acuerdo al Numeral II del presente Anexo.



Estos equipos deben adquirirse para que el Servicio Estándar a la carga fraccionada pueda operar de forma simultánea en muelles distintos.

Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel una vez implementada la modernización del muelle de granos:

La productividad exigida como mínimo para el sistema de faja transportadora y sistema absorbente será de 1 200 toneladas/hora.

Para carga de graneles fertilizantes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá adquirir y operar medios mecánicos independientes para poder ofrecer una productividad mínima de 800 toneladas/hora. Deberá disponer de los medios humanos de forma que no sean limitativos para conseguir la productividad de los equipos operados.

Estos equipos deben adquirirse para que el Servicio Estándar a la carga de granel pueda operar de forma simultánea en muelles distintos.

Niveles de Servicio y Productividad para operación de contenedores con grúas pórtico de muelle:

- La productividad promedio exigida se señala en el siguiente cuadro:

Descripción	Productividad
Productividad por grúa pórtico de muelle (mph)	25

La productividad de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América en relación con los tiempos de permanencia del contenedor en el Recinto Portuario y el despacho aduanero.



ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

La prestación de los Servicios Estándar proporcionados en el Terminal Norte Multipropósito estarán disponibles durante las veinticuatro (24) horas del día (de lunes a domingos y feriados).

I. Referidos a la infraestructura de Muelle:

El Terminal Norte Multipropósito debe estar diseñado como mínimo con cuatro (04) Amarraderos especializados en la atención de Naves portacontenedores post-panamax, los cuales no deberán tener menos de 300 m. de longitud cada uno y con una profundidad marina mínima de agua de -14.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del muelle debe estar preparada para dragar el área de operaciones a -16 m. referidos al MLWS.

La línea de atraque que se obtenga de la ejecución de las Etapas 3, 4 y 5, deberá ser no menor a 914 m, la misma que deberá estar preparada para la atención de Naves tipo post-panamax. La atención de dichas Naves no necesariamente deberá darse de manera simultánea.

La cimentación del muelle será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

De manera opcional, el Terminal Norte Multipropósito contará con un Amarradero adicional especializado para la atención de Naves portacontenedores post-panamax, el mismo que estará ubicado en la zona contigua al Rompeolas Norte, y contará con una longitud de 400 m. de largo y con una profundidad marina mínima de agua de -14.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del muelle debe estar preparada para dragar el área de operaciones a -16 m. referidos al MLWS.

Adicionalmente, el Terminal Norte Multipropósito contará con cuatro (04) Amarraderos multipropósito para la atención del tráfico de graneles sólidos limpios, graneles líquidos, carga general, ro-ro, cruceros, entre otros tráfico de carga fraccionada; los cuales no deberán tener menos de 250 m. de longitud cada uno, a excepción del Amarradero multipropósito para graneles líquidos (Amarradero B del Muelle Norte o alternativa), el Muelle de Hidrocarburos (ex muelle 7) y el Amarradero D del Muelle Norte que podrán ser menores. Las profundidades marinas mínima de agua serán de -12.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS) a excepción del Amarradero multipropósito de graneles sólidos limpios que será de -14.0 m de profundidad marina referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS).

El Terminal Norte Multipropósito proporcionará sin costo alguno el libre acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de su carga. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal Norte Multipropósito.



II. Referidos al área terrestre

De acuerdo al diseño de planta que la SOCIEDAD CONCESIONARIA defina para la distribución de la carga en las áreas terrestres disponibles, el pavimento debe ser de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de camiones, como el almacenamiento de contenedores.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá considerar en el diseño de planta (layout):

- Las áreas suficientes para la prestación de los Servicios Estándar,
- Las áreas que se proporcionarán a las entidades públicas,
- Las áreas para la prestación de Servicios Especiales, debiendo destinar para este fin como mínimo 6 hectáreas. Dentro de los tres (3) primeros Años de la Concesión deberá habilitarse un mínimo de 3 ha. Posteriormente, antes del quinto Año de la Concesión se deberá completar las 6 ha. En el Expediente Técnico correspondiente se determinará las ubicaciones de estas áreas para los Servicios Especiales.
- El área del antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos que transportan la carga, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los Servicios.

III. Referidos al equipamiento:

Cada Amarradero especializado en la atención de Naves portacontenedores post-panamax, deberá contar como mínimo, con tres (3) grúas pórtico de muelle tipo Gantry nuevas, con un rendimiento efectivo promedio anual de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa. Conforme se incrementa la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, si se estima conveniente, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Terminal. El Terminal Norte Multipropósito deberá contar, como mínimo, con doce (12) grúas pórtico de muelle gantry nuevas, dentro del plazo de la Concesión. El equipamiento de transferencia y de patio, igualmente nuevos, deberán mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. La SOCIEDAD CONCESIONARIA en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

Adicionalmente, en caso el Terminal Norte Multipropósito cuente con un Amarradero adicional especializado para la atención de Naves portacontenedores post-panamax, ubicado en la zona contigua al rompeolas norte, deberá contar como mínimo con cuatro (4) grúas pórtico de muelle tipo Gantry nuevas, con un rendimiento efectivo promedio anual de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa.



ANEXO 5

RÉGIMEN TARIFARIO

I. ESTRUCTURA TARIFARIA Y NIVEL TARIFARIO

Los importes de los Servicios Estándar en función a la carga, a excepción de la Tarifa de pasajeros, y de los Servicios Especiales con Tarifa que se consideran en el presente Anexo, son el resultado de la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario, sin considerar el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Las Tarifas que cobre la SOCIEDAD CONCESIONARIA en ningún caso podrán superar los niveles máximos establecidos en el presente Anexo.

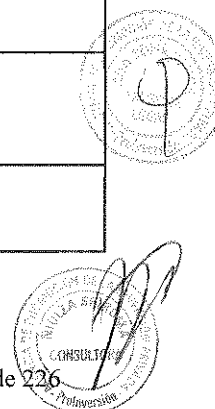
CONCEPTO		Tarifas máximas
Servicios Estándar		US\$
Servicio a la Nave por metro eslora - hora (o fracción de hora)	=	0.70
Servicio de Embarque o Descarga		
Servicio con Grúa Pórtico de Muelle		
Contenedores de 20 pies lleno	==	
Contenedores de 40 pies lleno	==	
Contenedores de 20 pies vacío	=	
Contenedores de 40 pies vacío	=	
Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle		
Contenedores de 20 pies lleno	==	
Contenedores de 40 pies lleno	==	
Contenedores de 20 pies vacío	==	
Contenedores de 40 pies vacío	==	
Carga Fraccionada.	==	
Carga Rodante.	==	
Carga Sólida a Granel.	==	
Carga Líquida a Granel	==	
Pasajeros (por pasajero, excluyendo los niños menores de 12 años y la tripulación de la Nave)	=	8.00
Servicio de Transbordo		
Con Grúa Pórtico de Muelle		
Contenedores de 20 pies lleno	=	



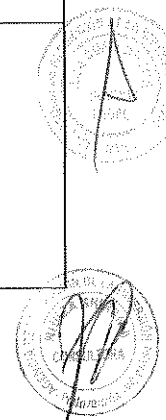
Contenedores de 40 pies lleno	=	
Contenedores de 20 pies vacío	=	
Contenedores de 40 pies vacío	=	
Sin Grúa pórtico de muelle.		
Contenedores de 20 pies lleno	=	
Contenedores de 40 pies lleno	=	
Contenedores de 20 pies vacío	=	
Contenedores de 40 pies vacío	=	

Servicios Especiales con Tarifas:

Concepto		Unidad	Tarifas máximas (US\$)
ALMACENAMIENTO			
Almacenamiento contenedores llenos (Del Día Calendario 3 al 6 inclusive)		TEU/Día	
Almacenamiento contenedores trasbordo (Del Día Calendario 3 al 10 inclusive)		TEU/Día	
Almacenamiento contenedores vacío (Del Día Calendario 3 al 6 inclusive)		TEU/Día	
OPERACIONES A LA NAVE			
Movilización de Escotillas (ISO Hatches)	Movimiento de apertura o encaje de escotillas de bodega para poder llevar a cabo la operación del buque en bodega, con equipo del Terminal	movimiento	
Re-estibas en bodega	Re-estiba simple de un contenedor, de bodega a la misma bodega de la Nave con equipo del Terminal, sin que implique transferencia temporal al Patio de contenedores.	Contenedor (20')	
		Contenedor (40')	
Re-estibas vía muelle	Re-estiba de un contenedor que requiere transferencia a patio, debido a las operaciones que deben llevarse de reposicionamiento de contenedores en la Nave con equipo del Terminal. En dicho caso, la SOCIEDAD	Contenedor (20')	
		Contenedor (40')	



	CONCESIONARIA deberá informar que la operación se llevará a cabo de este modo.		
Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional) Contenedor	Servicio de carga/embarque y entrega de contenedores no ISO/OOG/Overweight (OOG - Out of Gauge, fuera de medidas), contenedores que no tienen las medidas estándar ISO (20' 40', 45',...), bien la carga sobresale del contenedor, o tiene sobrepeso por encima del permitido. En dichos casos pueden acoplarse slingas y otros mecanismos para cargar y descargar y requieren equipamiento especial y/o intervención manual.	Contenedor (20'y 40')	
OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES			
Movimiento en el terminal	Movimientos de los contenedores dentro de la terminal extras no contemplados en el servicio estándar, ya sea a solicitud del usuario o de las autoridades.	Contenedor (20'y 40')	
OPERACIONES DE MANIPULEO DE CARGA			
Manipuleo por registro (sin montacargas)	Manipuleo de la carga mediante uso de cuadrillas para su inspección.	Contenedor (20'y 40')	
Manipuleo por registro (con montacargas)	Manipuleo de la carga mediante el uso de montacargas sin límite de peso.	Contenedor (20'y 40')	
OTROS			
Energía Reefer	Suministro de energía que se proporciona a los contenedores que requieren de refrigeración durante el plazo de almacenamiento incluido en el Servicio Estándar en el pre embarque.	Hora/contenedor (20'y 40')	
Inspección y monitoreo Reefer	Verificación de las temperaturas y funcionamiento de los contenedores refrigerados llenos que se encuentren bajo responsabilidad del Terminal, realizándose en determinados horarios durante el plazo de almacenamiento incluido en el Servicio Estándar en el pre embarque.	Día/contenedor (20'y 40')	



Montaje / Desmontaje de sistema clip on en reefer gent set	Consiste en la colocación o remoción del generador portátil empleado para suministrar energía eléctrica a los contenedores refrigerados que son enviados a la planta del cliente para el llenado de la carga, el mismo que se emplea desde que el contenedor refrigerado es llenado en la planta del cliente, hasta su entrega en el puerto o terminal. El servicio incluye la utilización de montacargas	
--	---	--

II. POLÍTICAS COMERCIALES

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión.

III. NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La atención de los servicios portuarios proporcionados por el Terminal Norte Multipropósito se efectuarán durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo y feriados.

ACCESO AL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO

El Terminal Norte Multipropósito proporcionará sin costo alguno el libre acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de la carga. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal Norte Multipropósito.

MONEDA DE PAGO Y TARIFARIO

Las Tarifas estarán nominadas en Dólares.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con un tarifario que comprenda los Servicios Estándar, así como los Precios o Tarifas por los Servicios Especiales y su normatividad. Los importes equivalentes a las Tarifas no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV.

RESPONSABILIDAD DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO



Contrato de Concesión - Terminal Norte Multipropósito en el TP Callao



A. Retiro y Embarque de la Carga

En ningún caso la carga podrá ser retirada del Terminal Norte Multipropósito ni embarcada a la Nave sin la previa autorización de las Autoridades Gubernamentales competentes, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

B. Posible Pérdida de la Carga

La responsabilidad del Terminal Norte Multipropósito por la posible pérdida de alguna carga que se encuentre almacenado bajo su custodia, se sujetará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como a los procedimientos del sistema de atención de reclamos que la SOCIEDAD CONCEISONARIA deberá implementar en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Solución de Reclamos y Controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.



ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal Norte Multipropósito. Las Obras incluirán al menos el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marino, el dragado del Área de la Concesión marítima, el relleno del Área de respaldo, la Construcción de las Obras, mantenimiento de las instalaciones y planes de Conservación del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XII.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARÍTIMAS

2.1. Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

2.2. Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del dragado. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.6. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

2.7. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.



III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará los estudios y diseños de todas las Obras Civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión.

Deberá entenderse como Obras Civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción.

3.1. Criterios de diseño

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que el Terminal Norte Multipropósito se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al supervisor de diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el supervisor de diseño pueda revisar la propuesta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

3.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de la Obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los



insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las Obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.

3.7. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

3.9. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

3.10. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a las entidades indicadas en el Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el Área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal Norte Multipropósito y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en su Propuesta Técnica.

4.1. Criterios de Diseño

Como el Terminal Norte Multipropósito está localizado en zona sísmica la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión y en la Propuesta Técnica de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, espectros de los últimos sismos ocurridos en la región.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para trasladar los



contenedores desde la Nave al Área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el Área de respaldo.

Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico y el diseño del sistema eléctrico que se utilizará para la operación de la grúa.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry y las de patio, así como la puesta en el Terminal Norte Multipropósito del equipo complementario.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de las grúas y demás equipos del Área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el supervisor de diseño pueda revisar la propuesta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Asimismo, detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos, normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4.4. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de instalación del Equipamiento.

4.5. Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

4.6. Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada grúa, ya sea de patio o de muelle, y demás equipos complementarios.

V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento que deberán reflejar su valor de mercado.

VI. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico o en las Obras ejecutadas, que den lugar a plazos



adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN ni la supervisión y recepción de las Obras no lo exime de su responsabilidad. Los gastos que demande el saneamiento de dichos vicios serán asumidos íntegramente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para la ejecución de los trabajos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá considerar la imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las Obras. Excepcionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar a la APN autorización para la interrupción temporal de las operaciones portuarias, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Obras.



ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del Terminal Norte Multipropósito deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el Contrato de Concesión.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

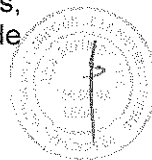
1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas pórtico de muelle y grúas de patio, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de equipo móvil, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, Patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:



- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del Terminal Norte Multipropósito.
- Defensas de Muelle.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.

3) Obras Exteriores:

Las Obras Exteriores comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, dragado, entre otros.

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del Terminal Norte Multipropósito.
- Programación de las posibles obras de dragado.



[Handwritten signature]



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.23.26, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y la reparación de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el Contrato de Concesión en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico
- Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónico
- Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico
- Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras interiores:

Las Obras civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto.
- Estructuras metálicas.



- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso a los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras interiores:

- Inspección de los rieles de las grúas pórtico de muelle.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.



- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores terrestres del Terminal Norte Multipropósito

3) A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de los frentes de atraque del Terminal Norte Multipropósito.

Reparación de Emergencia:

Tareas de rehabilitación, reemplazo de componentes de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se tienen que realizar como consecuencia de situaciones imprevisibles o inevitables que afecten o impidan el uso apropiado de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario y que requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades portuarias.



ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Terminal Norte Multipropósito, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del Terminal Norte Multipropósito, según su normatividad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, la SOCIEDAD CONCESIONARIA asignará a la SUNAT un área destinada a la acción de control de las mercancías así como para el cumplimiento de sus demás funciones referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8.

El Apéndice 1 del presente Anexo 8 antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, a fin de permitir el despacho aduanero de manera eficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.

2. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3. Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática.



4. OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato de Concesión como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de OSITRAN encargado de la supervisión del Contrato de Concesión.

5. Autoridad Portuaria Nacional (APN)

Es el organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional. Para efectos del cumplimiento de sus fines, la APN contará con un área de 200 m² (incluyendo aires) dentro del Área de la Concesión, para la construcción de la torre de control e implementar el servicio de control de tráfico portuario del Puerto del Callao – TRAPOR. Dentro de dicha área se instalarán las oficinas de TRAPOR, del centro de control de seguridad, un área de alojamiento para el personal, un área para las oficinas de REDENAVES y oficinas administrativas. El área asignada para la APN deberá estar fuera del área operativa del Terminal Norte Multipropósito y cercano al acceso terrestre dentro del Recinto Portuario, de tal manera que no interfiera las operaciones del TNM.

Los costos de construcción de la torre de control y demás instalaciones, así como la implementación de los servicios referidos en el párrafo precedente, serán de cargo de la APN.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Terminal Norte Multipropósito y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.



Anexo 8
Apéndice 1

**Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas
al despacho aduanero
(Según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC)**

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.



- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manipuleo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.



e. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.



ANEXO 9

Apéndice 1.- OBRAS INICIALES Y OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

I. DEFINICIÓN

Las Obras Iniciales y las Obras en función a la demanda, comprenden la Infraestructura y Equipamiento Portuario que, como mínimo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe desarrollar de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo y su Propuesta Técnica.

OBRAS INICIALES

Las Obras Iniciales deberán ejecutarse en un plazo máximo de cuarenta y cuatro (44) meses a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos.

Etapa 1

- Incorporación de nuevas áreas y construcción de pavimento para las áreas donde se almacenarán los contenedores y carga general
- Demolición y reubicación de edificios administrativos
- Optimización de sistemas informáticos aplicados a la gestión portuaria.
- Ampliación y reforzamiento del frente de atraque de los Amarraderos C y D del Muelle Norte, preparado para dragado a -16.00 m.
- Incremento de la capacidad portante del pavimento de la mitad del Muelle Norte contiguo a los amarraderos C y D.
- Incremento de la capacidad portante del pavimento de la Zona 1 y Zona 6 del Terminal Norte Multipropósito.
- Mejoramiento del pavimento del área para almacenamiento de carga general y Ro-Ro.
- Mejoramiento de accesos y cerco perimétrico del Terminal.
- Habilitación del área contigua al amarradero D del Muelle Norte, para la estación marítima de pasajeros.
- Dragado para contar en los Amarraderos C y D del Muelle Norte con una profundidad de -14.00 m.
- Dragado del canal de aproximación desde el área de maniobras hasta el lado norte de los amarraderos C y D del Muelle Norte, correspondiente a las áreas que permiten el acceso de las embarcaciones a dichos amarraderos, a -14.00 m.
- Adquisición e instalación de Tres (3) grúas pórtico de muelle tipo post panamax en el Amarradero C.
- Adquisición de nueve (9) grúas pórtico de patio
- Adquisición de dos (2) Reach Stacker
- Adquisición de doce (12) vagonetas para traslado de contenedores
- Adquisición de dos (2) grúas móviles para el Amarradero D.



Contrato de Concesión - Terminal Norte Multipropósito en el TP Callao



Etapas 2

- Ampliación y reforzamiento del muelle de granos (Amarradero multipropósito de graneles sólidos limpios) para permitir el dragado a -14.00 m y la circulación de grúas móviles
- Construcción de un túnel para la instalación de una faja subterránea
- Dragado para contar en adyacente al el muelle de granos con una profundidad de -14.00 m
- Dragado de canal de aproximación al muelle de granos a -14.00 m
- Adquisición e instalación de un (1) sistema de faja transportadora y sistema absorbente.
- Adquisición de una (1) grúa móvil.

OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

Cada una de las siguientes Etapas de las Obras en función a la demanda, durará veinticuatro (24) meses aproximadamente, salvo la Etapa 6, en caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA opte por su ejecución en el plazo establecido en la Cláusula 6.4.

Para efectos de verificar que se ha alcanzado el nivel de demanda que genera la obligación de la Construcción de cada Etapa, se considerará un periodo de doce (12) meses contados a partir del inicio de Explotación de la Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá llevar a cabo las Obras en función a la demanda, siempre y cuando el nivel de demanda anual previsto en el presente Contrato para efectos de la ejecución de cada Etapa se alcance antes del inicio del año (20) de la Concesión.

Etapas 3

Las Obras de la Etapa 3 se iniciarán dentro de los 6 meses posteriores de cumplirse una demanda de 1.00 millón de TEU's anual en el Terminal Norte Multipropósito. Sin perjuicio de ello, el inicio de la Construcción de la Etapa 3 no será exigible en tanto no haya finalizado la Construcción de la Etapa anterior.

- Demolición total o parcial de los Muelles Centro 1 y 2.
- Construcción de nuevo frente de atraque marginal diagonal, que unirá los actuales Muelles Centro 1 y 2 con 300 m de largo por 50 m de ancho preparado para dragado a -16.00 m
- Construcción de un Área de respaldo para Patio de contenedores.
- Mejoramiento del actual patio de la Zona Centro.
- Dragado para contar en el muelle con una profundidad de -14.00 m
- Adquisición e instalación de 3 grúas pórtico post-panamax en el nuevo frente de atraque marginal.
- Adquisición de equipos de Patio de contenedores.



Etapla 4

Las Obras de la Etapa 4 se iniciarán dentro de los 6 meses posteriores de cumplirse una demanda de 1.3 millones de TEU's anual en el Terminal Norte Multipropósito. Sin perjuicio de ello, el inicio de la Construcción de la Etapa 4 no será exigible en tanto no haya finalizado la Construcción de la Etapa anterior.

- Demolición total o parcial y dragado de los muelles centro 3 y 4.
- Construcción de nuevo frente de atraque marginal, que unirá los actuales muelles centro 3 y 4 con 300 m de largo por 50 m de ancho preparado para dragado a -16.00 m.
- Construcción de un Área de respaldo para Patio de contenedores.
- Dragado para contar en el muelle con una profundidad de -14.00 m
- Adquisición e instalación de 3 grúas pórtico post-panamax en el nuevo frente de atraque marginal.
- Adquisición de equipos de Patio de contenedores.

Etapla 5

Las Obras de la Etapa 5 se iniciarán dentro de los 6 meses posteriores de cumplirse una demanda de 1.5 millones de TEU's anual en el Terminal Norte Multipropósito. Sin perjuicio de ello, el inicio de la Construcción de la Etapa 5 no será exigible en tanto no haya finalizado la Construcción de la Etapa anterior.

- Construcción de nuevo frente de atraque marginal, que unirá los actuales muelles centro 4 y 5 con un amarradero de 314 m de largo por 50 m de ancho preparado para dragado a -16.00 m.
- Construcción de un Área de respaldo para Patio de contenedores.
- Mejoramiento del actual patio de la Zona Centro.
- Dragado para contar en el muelle con una profundidad de -14.00 m
- Adquisición e instalación de 3 grúas pórtico post-panamax en el nuevo frente de atraque marginal.
- Adquisición de equipos de Patio de contenedores.
- Construcción de nuevos silos o un sistema similar de almacenamiento para granos limpios.

Etapla 6

- Acceso carretero al nuevo Terminal de Contenedores (zona nor-oeste)
 - Construcción de dique (suministro y colocación de rocas)
 - Acceso vial (construcción carretera mas asfalto)
- Nueva Plataforma Muelle Hidrocarburos
 - Nueva plataforma de muelle
 - Reubicación de instalaciones de carga y descarga
 - Demolición de plataforma existente (incluido pilotes)



- Suministro e instalación de defensas
- Construcción de postes de amarre o Duque de Alba
- Boyas de señalización
- Dragado en la parte externa, que une canal de acceso y nuevo Muelle de Hidrocarburos, a -12 m.
- Nuevo Terminal de Contenedores en la zona Nor-oeste
 - Construcción de un nuevo muelle de 400 m. de largo para la atención de Naves tipo post-panamax, que deberá permitir la operación de 4 grúas pórtico de muelle
 - Protección de orilla lado mar (suministro y colocación de rocas)
 - Construcción del Patio de contenedores de 12 ha
 - Dragado en la parte interna de la rada del TNM, a -16m.
- Adquisición e instalación de cuatro (4) grúas pórtico de muelle tipo post panamax
 - Adquisición de nueve (9) grúas de patio de llantas neumáticas (RTG)
 - Adquisición de doce (12) terminal trucks
 - Adquisición de doce (12) chasis para contenedores
 - Adquisición de cuatro (4) Reach Stacker

La ejecución de estas Obras durará un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, debiendo estar operativa en un plazo máximo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos.

II. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En el desarrollo del Proyecto, debe considerarse los siguientes parámetros mínimos:

- Para las Etapas 2 y 6, por cada 300 m de muelle, un mínimo de 12 ha de Área de respaldo.
- El Proyecto, considerando el desarrollo de todas las Etapas a excepción de las Etapas 2 y 6, deberá prever en promedio 12 ha de Área de respaldo por cada 300 m de muelle de contenedores.
- Para cada Etapa, por cada grúa pórtico de muelle que adquiera la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá instalarse un mínimo de 3 grúas pórtico de patio y 6 terminal trucks, salvo lo establecido en las Etapas 1 y 6 antes referidas, en las que se establece el mínimo requerido. No obstante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá incorporar Equipamiento Portuario adicional. Para la Etapas 3, 4 y 5, dicha proporción debe cumplirse de manera global; es decir, en la Explotación de la Etapa 5 de cumplirse como promedio el mínimo exigido.
- Todo el Equipamiento Portuario mínimo establecido en el presente Apéndice, deberá ser nuevo.
- Profundidad mínima de los Amarraderos para contenedores de -14m.



Adicionalmente, debe considerarse áreas para almacenamiento de carga general, rodante, para prestación de servicios portuarios generales y áreas terrestres para el uso de entidades de control o supervisión, entre otros, debiendo utilizarse la totalidad del Área de la Concesión (áreas terrestres) para la prestación de los servicios portuarios antes que otro espacio extraportuario de propiedad directa o indirecta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA privilegiando la carga de importación y exportación.

En el caso de las áreas terrestres para prestación de Servicios Especiales se dispondrá de un área de 6 ha. Dentro de los tres (3) primeros Años de la Concesión deberá habilitarse un mínimo de 3 ha. Posteriormente, antes del quinto Año de la Concesión se deberá completar las 6 h. En el Expediente Técnico correspondiente se determinará las ubicaciones de estas áreas para los Servicios Especiales.

III. ALCANCES

La SOCIEDAD CONCESIONARIA invertirá en Infraestructura y Equipamiento Portuario para atender la demanda, cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad.



ANEXO 10
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de de 20...

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "la SOCIEDAD CONCESIONARIA") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR a seis (6) meses, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



Contrato de Concesión - Terminal Norte Multipropósito en el TP Callao

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

....., de de 20...

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(la SOCIEDAD CONCESIONARIA) hasta por el monto de _____, a efectos que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de(la SOCIEDAD CONCESIONARIA), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido



ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20...

Señores

Acreedor Permitido
Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta..... de Dólares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Contrato de Concesión - Terminal Norte Multipropósito en el TP Callao

ANEXO 13

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Resumen ejecutivo

Capítulo I

Aspectos generales:

Se considerará:

- Una visión general de las operaciones que están involucradas en las actividades del puerto, teniendo en cuenta las ampliaciones o remodelaciones.
- Antecedentes del proyecto.
- Justificación del proyecto.
- Objetivos del proyecto.
- Metodología aplicada para desarrollar el EIA incluyendo una secuencia de actividades y las etapas del proyecto en el aspecto ambiental.
- Breve descripción de los componentes ambientales.

Capítulo II

Marco legal e institucional:

Se deberá indicar la legislación ambiental existente en el ámbito nacional relacionada con el proyecto, así como también las instituciones que coordinan la implementación del EIA.

Marco legal⁴

- Constitución Política del Perú.
- Ley General del Ambiente: Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2005.
- Ley del Sistema Portuario Nacional: Ley N° 27943, publicada el 1 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional: D. S. N° 003-2004-MTC, publicado el 4 de febrero de 2004.
- Ley General de Residuos Sólidos: Ley N° 27314, publicada el 20 de julio del 2000, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA): Ley N° 28245, publicada el 4 de junio de 2004.
- Reglamento de la Ley N° 28245, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM del 28 de enero de 2005.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078.

⁴ Se consideran entre otras las siguientes normas



- Ley General de Expropiaciones: Ley N° 27117.
- Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Ley N° 27791.
- Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: Ley N° 27293.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Ley de Creación del Ministerio del Ambiente: Decreto Legislativo N° 1013 y sus modificaciones.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos: D.S. N° 016-2005-MTC, publicado el 29 de junio de 2005.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas: R.S. N° 004-2000-ED, publicado el 25 de enero de 2000.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional: D.S. N° 034-2004-MTC, publicado el 22 de agosto de 2004.
- Decreto Supremo N° 006-2005-MTC: Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, publicado el 19 de marzo de 2005.
- Decretos Supremos N° 013-2010-MTC y N° 027-2010-MTC, que modifican el PNDP.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, publicada el 30 de marzo del 2003.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias o Convención de Londres sobre Vertimientos, en vigor internacional desde 1975. Se refiere al vertimiento de desechos generados por el hombre en el mar como método de eliminación (materiales de dragado, desechos industriales, desechos de sistemas de alcantarillado, etc.).
- Reglamento de la ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: D.S. N° 57-2002-EF, Directiva N° 0004-2002- EF/68.01 y Anexos del SNIP.
- Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16. Plan de Consultas y Participación Ciudadana.



- R. D. N° 007-2004-MTC/16 Aprueban directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para proyectos de infraestructura de transporte.
- Política Operativa 710 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Decreto Legislativo N° 1003, que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas.
- Decreto de Urgencia N° 047-2008 mediante el cual se dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público –privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis financiera internacional.
- Decreto de Urgencia N° 017-2009 mediante el cual se dictan medidas relacionadas a los plazos para la certificación ambiental de los proyectos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009.
- El Decreto Supremo N° 002-2009 – MINAM que aprueba el Reglamento sobre transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
- Decreto de Urgencia N° 121-2009 mediante el cual se prioriza la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010.
- Decreto de Urgencia N° 039-2010 Priorización en la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010.

Marco institucional

Se deberá indicar qué instituciones están relacionadas con el proyecto, en lo que concierne a los aspectos ambientales.

- Autoridad Portuaria Nacional – APN
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de:
 - o Dirección General de Transporte Acuático
 - o Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
- Ministerio del Ambiente
 - o Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
 - o Organismo de Evaluación Y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Ministerio de Defensa - Dirección de Capitanías y Puertos - DICAPI
- Ministerio de Salud a través de:
 - o Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA



- Ministerio de Agricultura a través de:
 - o Autoridad Nacional del Agua - ANA
 - o Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
- Instituto Nacional de Cultura - INC

Capítulo III

Descripción detallada del proyecto

Se efectuará una descripción técnica del proyecto, con una presentación general de cada fase y actividad portuaria, ingeniería de las instalaciones propuestas, así como las acciones o programas previstos.

Esta descripción debe incluir:

- Programa de operación
- Señalización portuaria
- Instalaciones portuarias de tierra y marítimas
- Requerimiento de agua potable, energía eléctrica, instalaciones de recepción de residuos, aguas sucias y basuras, derrames accidentales, planes de contingencia y emergencia y programa de mantenimiento.

3.1. Descripción de la Infraestructura Portuaria Actual

Ítem que considerará en detalle las características de la Infraestructura Portuaria actual, lo cual conllevará a definir las actividades que se desarrollarán en el PAMA.

3.2. Descripción de la Infraestructura Portuaria Futura

Ítem que considerará el contenido del proyecto que será desarrollado y modificará la infraestructura del puerto.

Capítulo IV

Área de influencia del proyecto

El Área de Influencia de un Proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socio-económicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra.

4.1. Definición de área de influencia directa

El Área de Influencia Directa (AID) lo constituye aquel territorio que, adicionalmente a los posibles impactos sociales, económicos, políticos y culturales, podrían experimentar impactos en su medio físico y biótico provocados por la ejecución de la obra, ya sea porque



esta se ubicará en el espacio marítimo en donde circulan, brindan servicios o extraen recursos, o por el asentamiento temporal de áreas auxiliares.

4.2. Definición de área de influencia indirecta

El Área de Influencia Indirecta (AI) lo constituye aquel territorio cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la obra luego de concluido el proyecto.

Áreas Naturales Protegidas

Si el proyecto portuario se superpusiera a Áreas Naturales Protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá tener en cuenta las exigencias establecidas en el artículo 95º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), así como por los lineamientos y zonificación contemplados en los respectivos Planes Maestros de cada ANP.

Otras Áreas

El estudio deberá incluir otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinadas, campamentos y otras áreas auxiliares y sus impactos socio ambientales.

Capítulo V

Estudio de la línea base ambiental

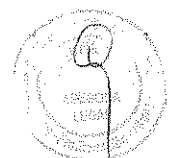
El estudio de la Línea Base tiene como finalidad describir y caracterizar las condiciones de los componentes terrestres, marinos, socioeconómicos y culturales en donde se llevarán a cabo las operaciones portuarias y los puntos críticos en la instalación y operación de los Puertos. La caracterización incluirá tanto las condiciones del área directamente afectada por las instalaciones del proyecto; así como también las áreas indirectamente relacionadas con las instalaciones.

5.1. Diagnóstico del Medio Físico

Se presentará la información correspondiente a las condiciones actuales del puerto en aire, agua, ruido, suelos y residuos (sólidos y líquidos). Se deberá respetar los decretos supremos referidos a los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental. La línea de base caracterizará los siguientes componentes:

Componente terrestre

- Meteorología, calidad del aire y ruido
- Geología y morfología
- Suelos y riesgos naturales
- Efluentes líquidos
- Residuos sólidos



Componente Acuático

- Oceanografía física y circulación marina o hidráulica fluvial si correspondiera.
- Calidad fisicoquímica del agua y sedimentos
- Batimetría

5.2. Diagnóstico del Medio Biótico

Caracterización de la flora y fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta los Decretos Supremos N° 034-2004-AG y el 043-2006-AG referidos a la categorización de especies de fauna y flora en peligro respectivamente.

Componente Marino

- Comunidad Planctónica y bentónica
- Peces
- Aves, mamíferos y reptiles

5.3. Diagnóstico del Medio Socioeconómico y Sociocultural

Metodología para el recojo de información

Componente Socio económico

- Descripción del Medio Socio Económico:
- Vías de acceso al área del proyecto
- Contexto Económico:
- Principales indicadores económicos del AID (PEA, nivel de ingresos, empleo)
- Principales actividades económicas relacionadas al proyecto (tanto actual como potencial). Énfasis en aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, exportación e importación.
- Indicadores de desarrollo del AID
- Principales Actores e intereses vinculados al Proyecto.

Se recomienda que la información debe ser actualizada y provenir de fuentes especializadas, entre las que se tiene Instituciones como: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SENAMHI, DIGESA, IMARPE, INEI, HIDROGRAFÍA, Instituto Geofísico del Perú, etc. De no contar con información suficiente se debe proceder a ejecutar el levantamiento de la información de campo.

Capítulo VI

Plan de participación ciudadana

El Plan de Consultas y Participación Ciudadana se realiza de acuerdo al requerimiento de la R.D. N° 006-2004-MTC/16. Considerándose a la Participación Ciudadana como un proceso de información y difusión pública sobre las actividades portuarias a fin de contar con los criterios y opiniones de la comunidad sobre el proyecto y sus implicancias ambientales.



6.1. Consultas Públicas y Participación Ciudadana

Las herramientas o espacios de participación ciudadana deberán establecerse de acuerdo al riesgo socio-ambiental del proyecto, el cual está relacionado con las características del proyecto y de la población involucrada en el mismo.

La empresa consultora deberá contemplar y evaluar la realización de los siguientes tipos de consulta y estos procesos deberán ser especificados dentro del Plan de Participación Ciudadana.

Consulta Pública Previa: Se aplica a infraestructura nueva, bajo la forma de talleres para recoger los puntos de vista de la población acerca del proyecto. Se realizan antes del inicio del estudio.

Consulta Pública General: Se lleva a cabo en todo tipo de proyecto de infraestructura de transportes. Se presenta el proyecto a la ciudadanía en sus diferentes etapas, se recogen sus opiniones y se responden sus preguntas. Se lleva a cabo en las etapas finales del estudio.

Consultas Públicas Específicas a propiedades afectadas: Solamente está orientada a aquella población con propiedad privada o comunal que se encuentre afectada por la realización del proyecto. Para el caso de obras portuarias incluyen las personas naturales o jurídicas que son propietarias o posesionarias de muelles, atracaderos, almacenes o cualquier otra infraestructura portuaria que vaya ser afectada por el proyecto. También se incluyen los espacios marinos adyacentes con algún tipo de infraestructura de maricultores, operadores turísticos, pescadores artesanales o industriales.

6.2. Características Generales de las Consultas. En el siguiente cuadro se presenta las actividades que conforman las consultas y los ítems importantes a considerar:

Actividad	Lugar	Sede	Fecha	Hora	Localidades / Organizaciones invitadas
Consulta General					
Consulta Específica					
Taller Participativo					

6.3. Instrumentos metodológicos de las consultas y talleres

En el siguiente cuadro se presentan los instrumentos metodológicos de las consultas y talleres que la empresa consultora deberá considerar:

Actividad	Instrumento	Materiales	Descripción	Objetivo
Talleres Participativos	Grupos de Trabajo	Tarjetas, plumones, cinta adhesiva	Se entregan tarjetas por grupos	Recoger las percepciones de los participantes respecto a posibles impactos ambientales

Consulta Específica	Mapeo participativo			
------------------------	------------------------	--	--	--

Capítulo VII

Evaluación ambiental

La evaluación ambiental busca predecir los impactos ambientales negativos en la situación sin proyecto y con proyecto, incluyendo situaciones de riesgo y se desarrollará de manera secuencial en las siguientes etapas:

- Identificación de impactos
- Evaluación de impactos
- Análisis de impactos

La identificación de impactos consistirá en establecer y definir todas las actividades que involucren al proyecto y establecer los indicadores de cambio en cada uno de los componentes ambientales analizados en los estudios de la línea base. Esta identificación debe incluir los resultados de las Consultas Públicas.

La evaluación de impactos se realizara a través de métodos cuantitativos y cualitativos definidos por el Consultor y aplicados por el equipo interdisciplinario participantes en el desarrollo de la línea base, los resultados se plasmaran en matrices definidas por el Consultor. Los impactos serán establecidos para la etapa de Construcción y Explotación del proyecto.

Análisis de impactos. Los impactos resultantes deberán ser discutidos con el grupo de ingeniería a cargo del proyecto a fin de establecer si existen medidas de manejo, modificaciones y alternativas al diseño que contrarresten los impactos.

En relación a los efectos de la Construcción de las instalaciones portuarias, es muy importante identificar y simular los efectos sobre la morfología costera de los rompeolas, muelles y operaciones de dragado. (Ejemplo: rompeolas del Puerto de Salaverry que tuvo efectos destructivos, al erosionar la playa del Balneario Las Delicias en Trujillo).

7.1 Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Los pasivos ambientales son impactos negativos de larga duración generados por las actividades desarrolladas en el puerto, lo cual se identificará de acuerdo a las operaciones que se ejecutan en el Puerto. Algunos de los cuales podrían ser:

- Sedimentos marinos contaminados
- Lozas contaminadas en el cuarto de máquinas
- Depósitos de material particulado
- Efluentes

Lo mencionado no es restrictivo. El método utilizado para la descripción de pasivos ambientales deberá definir los parámetros a ser empleados en la evaluación.



7.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio- Ambientales

Para la identificación y evaluación de impactos socio-ambientales el consultor deberá emplear los métodos más adecuados para el tipo de proyecto en desarrollo.

7.2.2. Impactos Actuales

Los impactos actuales son aquellos que se producen debido a las operaciones que se realizan en el Puerto.

7.2.3. Impactos Potenciales

Los impactos potenciales son aquellos que se generarán como producto de la modificación de la actual Infraestructura Portuaria.

A manera referencial se indica aspectos a considerar, tales como:

Transporte de carga: describir el tipo de carga y sus impactos,

Señalización: describir el tipo de señalización a utilizar y los posibles impactos ambientales.

Muelles y rompeolas: describir como se afectará el equilibrio de la línea costera y el proceso de erosión - sedimentación.

Dragado: describir el tipo de dragado a realizar y sus impactos

Capítulo VIII

Plan de manejo ambiental - PMA

De acuerdo a los resultados de la evaluación ambiental se establecerán las medidas de manejo y las modificaciones o alternativas planteadas para la ejecución del proyecto en sus etapas de de Construcción y Explotación.

El PMA constituirá un documento dinámico que permitirá contrarrestar efectos ambientales y monitorear las actividades del proyecto. Deberá contener la siguiente información:

8.1 Programa de Manejo Ambiental

8.1.1. Subprograma Preventivo/Correctivo

Éste debe contener la descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionado, condiciones bajo la cual será implementada (en el diseño, antes o durante la construcción, en forma permanente, para contingencias, etc.) y los requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación de acuerdo con el cronograma de obras del proyecto, responsables por su implementación y el costo requerido.



9

P



8.1.2. Subprograma de Contingencias

Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios del proyecto, durante la fase constructiva y operativa del mismo, tales como derrames, accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

8.1.3. Subprograma de Señalización Ambiental

Éste deberá incluir señales de protección ambiental, señalización de trabajos temporales y mantenimiento de tránsito en las zonas urbanas de las localidades donde deba circular los equipos de obra. Además, se deberá proponer señales ambientales de carácter permanente (seguridad, información y concientización ambiental, etc). Dentro de las señalizaciones se pueden considerar:

- Letreros de advertencia
- Letreros de advertencia para zonas de excavación
- Letreros para la circulación de vehículos y maquinaria pesada
- Letreros de protección del medio ambiente
- Señalización por boyas para el ingreso y seguridad de los buques

8.1.4. Subprograma de Educación Ambiental

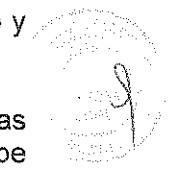
La Educación Ambiental tiene por objetivo el cambio de las actitudes del hombre frente a su medio biofísico y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales, Este programa debe contemplar la realización de campañas de educación y conservación ambiental, para la difusión y concientización de los trabajadores y la población local. El Subprograma de educación ambiental debe contener los objetivos buscados, la estrategia para cumplirlos, los métodos a ser empleados para lograr los objetivos, los temas a ser tratados, la frecuencia de las mismas, etc. Para el diseño del referido Subprograma, se debe tener en cuenta el público objetivo, es decir niños, jóvenes, adultos; así mismo, dado que se trata de un proyecto de largo alcance, es necesario que se involucre a las municipalidades en la ejecución del programa, a fin de ampliar el espectro poblacional beneficiado con el Subprograma.

8.1.5. Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

La mitigación de impactos creados por la disposición de residuos sólidos y líquidos generados por la actual operación el puerto es imperativa y debe ser propuesta en el PAMA.

Se busca disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos provenientes del puerto y buques a fin de evitar la contaminación del aire, el agua y el riesgo de enfermedades.

El Subprograma debe proponer los sistemas de tratamiento de los desechos y aguas residuales, garantizando medios adecuados de descarga de residuos. Así mismo, se debe tener especial cuidado con los residuos sólidos que no son biodegradables (latas de conservas, botellas de plástico, vidrios, bolsas de plástico, baterías, pilas, y otros tipos de materiales peligrosos, etc.) los cuales deben ser seleccionados, acopiados y transportados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición en los rellenos sanitarios. Se debe tener en



cuenta que para la disposición final de los residuos, se deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

8.2. Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental

Orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido, y monitoreo de la calidad del agua; así como de los impactos a mediano y largo plazo; tanto en los sectores de construcción, de operación, como de mantenimiento. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construcción de las áreas concesionadas. Cumplimiento del cronograma de obras y de medidas socio-ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

8.3. Programa de Cierre

El programa de cierre describe las medidas que el administrador portuario implementará a fin de evitar los efectos adversos en el ambiente producto de los desechos sólidos, líquidos o de otro tipo que pudieran existir o que podrían ser descargados de un emplazamiento a largo, mediano o corto plazo.

En el caso que el proyecto requiera la utilización del levantamiento de campamentos, patio de máquinas, plantas de trituración; el programa de abandono deberá proponer las acciones de cierre. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la construcción.

8.4. Programa de Inversiones y Plazo de Ejecución

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental.

8.5. Programa de Acción de Compensación y Reasentamiento Involuntario

El cual debe estar de acuerdo con la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - DGASA.

8.6. Programa de Asuntos Sociales

El programa de asuntos sociales está dirigido tanto a facilitar la relación entre el contratista a cargo de la obra y la población local, como a generar beneficios a los pobladores (a través de la generación de puestos de trabajo de carácter temporal, entre otros) Para tal fin, se plantea el desarrollo diseño y ejecución de como mínimo los siguientes dos sub programas:

a) Subprograma de Relaciones Comunitarias

Este sub programa está enfocado, primero, a la elaboración y cumplimiento de un código de conducta para los trabajadores y subcontratistas; segundo, al establecimiento de



9



mecanismos de comunicación e información entre la empresa y los pobladores; tercero, a crear y aplicar mecanismos de prevención y resolución de conflictos y alerta temprana. Este sub programa deberá proponer el detalle de los mecanismos eficaces para la coordinación y comunicación entre las diferentes gerencias y el área encargada de la aplicación de este sub programa. En primer lugar, se deberán identificar las organizaciones más representativas de la población local que podrían participar en la gestión socio ambiental del proyecto y, en segundo lugar, se deberá formar un comité de gestión ambiental del Plan de Manejo Ambiental que participe en el proceso de gestión socio ambiental del Proyecto.

Para estos fines, se deben preparar los siguientes documentos mínimos:

- Elaboración de un código de conducta para los trabajadores y subcontractistas y mecanismos para su implementación.
- Diseño de mecanismos eficaces para la coordinación entre las diferentes gerencias y el área encargada de la aplicación de este subprograma.
- Diseño de estrategias de comunicación e información entre la empresa consultora y los actores locales para efectos de informar sobre aspectos del Proyecto que afecten a la población, coordinar diferentes acciones y/o atender las posibles quejas de los pobladores.

b) Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local

Se implementarán mecanismos para la convocatoria, empadronamiento y contratación del máximo posible de residentes locales. Para estos fines, se debe establecer lo siguiente:

- Conocer las necesidades de mano de obra de la empresa.
- Identificación de la presencia de organizaciones representativas que faciliten la contratación de mano de obra.
- Diseño de mecanismos de convocatoria de acuerdo a las características socio culturales de la población local y utilizando los medios de comunicación apropiados a la zona.

Capítulo IX Costos ambientales

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Manejo Ambiental. Además, se deberá establecer un cronograma de implementación de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Capítulo X Conclusiones y recomendaciones

Anexos

Constituidos por documentos complementarios relacionados al tema ambiental.



Forma de presentación

Todos los informes deberán ser presentados incluyendo el formato digital según las características siguientes:

- Los nombres de archivo y de carpeta no contendrán espacios entre caracteres.
- Los archivos de los documentos tendrán formatos no propietarios sugiriéndose utilizar los siguientes formatos:

- Texto: rtf, txt, html, xml
- Tablas: dbf, texto delimitado por tabulaciones
- Fotos, gráficos: jpg, tiff, png
- Vectores: OpenDWG, shp

Para los textos con formatos pdf, rtf:

- Utilizar marcadores para identificar las partes del documento (título, subtítulo, tomos, capítulos, etc.).
- Utilizar A4 para el tamaño de las hojas.

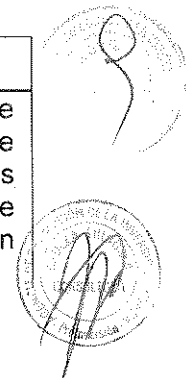
Equipo técnico multidisciplinario de la empresa consultora

Para la ejecución del referido Plan de Adecuación y Manejo Ambiental se requiere que se cuente con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales de amplia experiencia en la ejecución de PAMAS en infraestructura portuaria, cuya composición se precisa a continuación:

- Un Especialista Ambiental, con amplia experiencia en la ejecución de Plan de Adecuación y Manejo Ambiental en infraestructura portuaria.
- Un Especialista en oceanografía o hidráulica fluvial según corresponda.
- Un Especialista en Biología, encargado de desarrollar la evaluación del medio biológico (flora, fauna y ecosistemas) del área de influencia del proyecto.
- Un Especialista Social (Sociólogo / Antropólogo), encargado de desarrollar todos los aspectos socioeconómicos y culturales del proyecto.
- Un especialista en Procesos de Participación Ciudadana-Consultas Públicas, encargado de diseñar el Plan de Participación y de ejecutar las respectivas Consultas durante las etapas del estudio.
- Un Arqueólogo colegiado, quien se encargará de la Evaluación Arqueológica del área del proyecto y de la gestión ante el INC para obtener los permisos y documentos correspondientes.

Contenido de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN		
1.1	Aspectos Generales	Nombre de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, periodo que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de Obras en el caso de la Construcción.



1.2	Breve descripción de la Obra	Principales características, Obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3	Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas Obras.
1.4	Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato de Concesión. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

ANEXOS

Fotos, planos, mapas, etc.

Matrices de seguimiento ambiental.

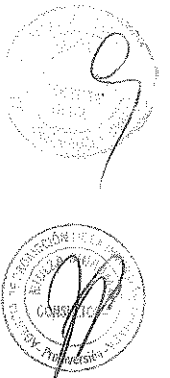
Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)

3.1	Obras	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Ambientales del Contrato de Concesión y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.2	Patios de maquinarias, talleres	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.



3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	Breve descripción de las pozas de Depósitos de Material de Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización. Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.4 Almacenes y oficinas	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas Obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.



ANEXO 14

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO 15

PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III: Eventos a la Fecha de Suscripción de los Contratos

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
3.3.a)	0.80	No pagar la diferencia del capital social mínimo o no realizar los aumentos de capital dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.	Cada día de atraso hasta un máximo de 30. días
3.3.b).i)	400	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones del Operador Estratégico que representen la Participación Mínima, a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, sin aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez
3.3.b).ii)	400	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso; así como, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción de los Contratos hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN.	Cada vez
3.3.b) iii)	400	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los accionistas o socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la	Cada vez



[Handwritten signature]



		fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN.	
3.3.b).iii)	400	Adoptar cualquier acuerdo de aumento o reducción de capital que pudiera afectar la Participación Mínima (51%) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.3, o reducir el capital social a un monto inferior al capital mínimo indicado en el segundo párrafo del 3.3.a.	Cada vez

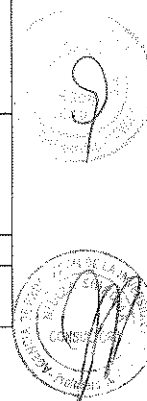
Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
5.6.	80	Trasladar cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez
5.6.	80	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta reposición
5.6.	80	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación o reposición
5.10.	0.80	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión, a nombre del CONCEDENTE, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día de atraso
5.20	4	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.23.59	Cada día de atraso
5.39	25	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.41	40	Atraso en la reversión de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.45	80	No reponer aquel o aquellos Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4.	Cada vez



Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
6.3.	4	Atraso en la presentación del Expediente Técnico de las Obras Iniciales a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
6.6	0.80	Atraso en la subsanación de observaciones al Expediente Técnico	Cada día de atraso
6.8 y 6.12	80	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.	Cada vez
6.9	40	Modificación del diseño conceptual del Expediente Técnico sin seguir el procedimiento señalado en la Cláusula 6.9.	Cada vez
6.10	2.4	No permitir al supervisor de diseño el acceso a los estudios que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	0.80	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el supervisor de diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.11.	0.80	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras de cada Etapa.	Cada día de atraso hasta un máximo de seis (06) meses
6.14.	16	No otorgar al REGULADOR o supervisor de obras acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez
6.15.	0.80	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
6.15.	2.4	No tener al día el Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	8	No otorgar al CONCEDENTE, la APN, REGULADOR o supervisor de obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	0.8	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.19.	3.2	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras en el plazo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso hasta un máximo de seis (06) meses
6.21	3.2	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.	Por mes o fracción de mes
6.26	40	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.31	0.8	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de	Cada día de atraso



		avance de Obras	
6.33.	0.8	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.35.	0.8	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Iniciales.	Cada día de atraso
6.36.	0.8	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o (de los) contrato(s) de financiamiento, garantías, fideicomisos con Acreedor(es) Permitido(s) y/o terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso
Anexo 6	80	Ocurrencia de un hecho que importe un vicio oculto en las Obras.	Cada vez

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

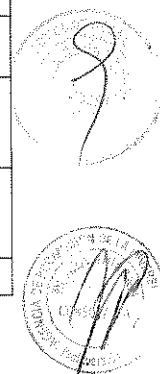
Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
7.4	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Conservación correspondiente a la Infraestructura Portuaria existente del Terminal Norte Multipropósito a la APN para su aprobación	Cada día de atraso
7.8	4 UIT	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de reparaciones de emergencia.	Cada día de atraso
7.10	3.2 UIT	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.5.	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso



8.12.	0.8 UIT	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas y sus políticas comerciales y operativas.	Cada día de atraso
8.13.	0.8 UIT	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Cláusula 8.13, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.14	40 UIT	Suscribir contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves, sin la aprobación previa del REGULADOR de la asignación de horarios de atención a las Naves.	Cada vez
8.15	2.4 UIT	No obtención de la certificación internacional por causa imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el plazo establecido en el Contrato de Concesión.	Cada día de atraso
8.16 y 8.18	0.80 UIT	Atraso en el inicio de la Explotación de cada Etapa	Cada día de atraso hasta un máximo de seis (06) meses.
8.21	0.005 UIT	No entregar trimestralmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3	Cada día de atraso
8.21 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el inicio de la descarga de la Nave.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Exceder en promedio trimestral el tiempo máximo para el inicio de la descarga de la Nave	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Exceder el tiempo máximo por cada operación individual para el zarpe de la Nave	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Exceder en promedio trimestral el tiempo máximo para el zarpe de la Nave.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro de su mercadería.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con Nivel de Servicio y Productividad establecido para carga rodante	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad mínima de los movimientos por hora por grúa móvil u otro para carga fraccionada	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	0.5 % de la UIT	Incumplir con la productividad de cada operación individual de contenedores por grúa y por hora.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad promedio trimestral por grúa pórtico de muelle.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad promedio trimestral de contenedores por hora y por grúa de buque.	Cada vez
8.21 (Anexo 3)	2% del IBTA	Incumplir con la productividad mínima por cada descargador automatizado o una grúa móvil para granos agrícolas.	Cada vez
8.21	2% del	Incumplir con la productividad mínima para	Cada vez



(Anexo 3)	IBTA	graneles fertilizantes.	
8.22 y 8.23 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar o Servicios Especiales superiores a lo establecido en el Anexo 5. Dicho supuesto será causal de penalidad durante los primeros cinco (05) años desde la fecha de inicio de la Explotación.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.22	2 veces lo cobrado	Cobrar cualquier cargo adicional operativo al Servicio Estándar	Por cada vez y por cada Tarifa
8.24	1 UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables	Cada día de atraso
8.25	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar y Servicios Especiales superiores a las determinadas luego de las revisiones efectuadas por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.27	0.5 % de la Retribución mensual	Atraso en el pago de la Retribución	Cada día de atraso

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Fideicomiso

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
9.3	0.8 UIT	Atraso de la suscripción del contrato de fideicomiso por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.	Cada día de atraso
9.4	0.5% del monto a transferir	Atraso en la transferencia de cualquiera de los montos que corresponden a la Inversión Complementaria Adicional (ICA) en los plazos establecidos, según corresponda.	Cada día de atraso

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección X: Garantías

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
10.3.1	3.2 UIT	Contraer un Endeudamiento Garantizado Permitido sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato de Concesión.	Cada vez
10.3.1	8 UIT	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato de Concesión	Cada vez



Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
11.1	3,2 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al REGULADOR.	Cada día de atraso
11.8	0.8 UIT	Atraso en la remisión de las pólizas que serán renovadas para la opinión del REGULADOR.	Cada día de atraso
11.9	0.5% del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
11.11	10% del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
11.12	0.8 UIT	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula 10.12.	Cada día de atraso
11.13	0.8 UIT	Atraso en la presentación de la información requerida por el REGULADOR en los plazos que éste indique	Cada día de atraso
11.14	80 UIT	Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro.	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
12.9.	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
12.14	0.8 UIT	No ceñirse a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, el inicio de la Construcción y Explotación.	Cada día de atraso
12.16	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Construcción a la APN.	Cada día de atraso
12.17 y 12.18	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Explotación a la APN.	Cada día de atraso

Tabla N° 10: Penalidades referidas a la Sección XIV: Competencias Administrativas.

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
14.6	8 UIT	No cumplir con los requerimientos de información y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión o por establecerse por las Leyes y	Cada vez



		Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia	
--	--	---	--



ANEXO 18

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Item	N° de Contrato	Objeto de Contrato	Contraparte



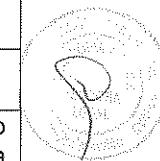
APÉNDICE 1 DEL ANEXO 19

RELACIÓN DE CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE MANERA OBLIGATORIA DEBE ASUMIR LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE ENAPU

Nº	Número de Contrato	Contraparte	Objeto del Contrato
1	Sin número	Depósitos Químicos Mineros S.A	Constitución a favor de DQM una servidumbre de paso de un área de 1,971.17 m ² en el Muelle 5, para la instalación de un ducto para transportar líquidos a granel
2	105-2006-ENAPUS.A./TPC	Mobil Oil del Perú S.R.L.	Arrendamiento de una franja de terreno de 803.23 m ² por donde transcurren 2 tuberías para la recepción / despacho de lubricantes, aceites bases y aditivos para lubricantes; que ingresa por la Puerta N° 5 y llega hasta el Muelle 4. Asimismo, un área de 36.90 m ² para depósito de mangueras.
3	106-2006-ENAPUS.A./TPC	Barcino S.A.	Arrendamiento de una franja de terreno de 403.94 m ² por donde transcurre 1 tubería para la recepción / despacho de aceites vegetales, solventes, aditivos para lubricantes, lubricantes, combustibles y otros productos líquidos, que ingresa por la Puerta N° 5 hasta el Muelle 4.
4	107-2006-ENAPUS.A./TPC	Refinería la Pampilla S.A.	Arrendamiento de una franja de terreno de 306.43 m ² por donde transcurre una tubería para la recepción de productos químicos, que ingresa por la Puerta N° 5 y llega hasta el Muelle 5.
5	18-2011-2012-ENAPUS.A./GC	Vopak Perú S.A.	Arrendamiento de la Plataforma de Concreto del Muelle de Hidrocarburos (ex Muelle 7) para el paso de 5 ductos de recepción de combustible. Arrendamiento de una franja de terreno de 2,214 m ² para el paso de 5 tuberías para la recepción / despacho de combustibles y agua, que ingresa por la Puerta N° 5 y llega hasta el Muelle 4.
6	063-2010 ENAPU S.A./GL	Consorcio Marítimo	Obra Demolición de los almacenes 7 y 8 y adecuación de patio de contenedores.
7	041-2010 ENAPU S.A./GL	Consorcio Modernización Portuaria	Supervisión de la obra demolición de los almacenes 7 y 8 y adecuación de patio de contenedores.
8	090-2010 ENAPU S.A./GL	Triton Trading S.A.	Aquisición de 12 terminal truck
9	092-2010 ENAPU S.A./GL	Triton Trading S.A.	Aquisición de 1 montacarga de 10 TM
10	002-2011 ENAPU S.A./GL	Consorcio Romarco - Aldirsac	Aquisición de 12 semirremolques
11		PERUBAR S.A.	Contrato por servicio de embarque concentrado de minerales mediante faja transportadora hermética móvil.
12		CORMIN CALLAO S.A.C.	Contrato por servicio de embarque concentrado de minerales mediante faja transportadora hermética móvil.



Contrato de Concesión - Terminal Norte Multipropósito en el TP Callao



APÉNDICE 2 DEL ANEXO 19

RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO
RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A
LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR

Número de Contrato	Contratista	Objeto del Contrato



9



ANEXO 20

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 863-188-16/07/2010/D ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DE LA APN EN SESIÓN DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010

CERTIFICACIÓN

El Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, Vicealmirante (r) Frank Boyle Alvarado, certificada que en la Sesión N° 188 celebrada el 16 de julio de 2010, el Directorio de la Institución adoptó el Acuerdo 863-188-16/07/2010/D cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo N° 863-188-16/07/2010/D

Vistos el Informe N° 165-2010-APN/DIPLA de fecha 15 de julio de 2010 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, el Informe N° 169-2010-APN/DIPLA de fecha 16 de julio de 2010 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal N° 462-2010-APN/UAJ de fecha 16 de julio de 2010 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

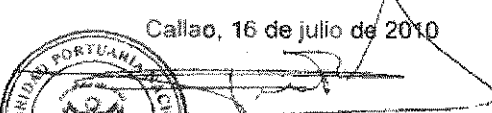
Se resuelve:

1. (...)
2. **Calificar la infraestructura comprendida en el Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con el Informe N° 169-2010-APN/DIPLA de fecha 16 de julio de 2010 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos.**
3. **Remitir copia del presente acuerdo a PROINVERSIÓN para su conocimiento y acciones que corresponda.**

El presente acuerdo se adopta con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta."



Callao, 16 de julio de 2010



Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



ANEXO 21

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Asociación en Participación que celebran de una parte.....(nombre de la SOCIEDAD CONCESIONARIA), con Registro Único de Contribuyente N° [●], con domicilio para estos efectos en [●], debidamente representada por [●], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [●], según facultades inscritas en el Asiento [●] de la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, la "Asociante"); y de la otra parte la **EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (ENAPU)**, con Registro Único de Contribuyente N° 2010003139, con domicilio en....., departamento de Lima, debidamente representada por....., identificado con DNI N°, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, el "Asociado").

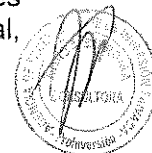
En los términos y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: **ANTECEDENTES**

- 1.1 La Asociante es una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios (en adelante los "Servicios") contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación de una obra de infraestructura pública del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario de Callao (en adelante el "Contrato de Concesión")
- 1.2 El Asociado es una sociedad anónima constituida con arreglo al régimen de las empresas estatales de derecho privado, regulado por la Ley N° 24948, cuyo objeto social es desarrollar actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública.
- 1.3 Con fecha [●], se adjudicó la Buena Pro Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao aen adelante, el Adjudicatario, que en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases del referido concurso y para efectos de la suscripción del Contrato de Concesión y del presente Contrato de Asociación en Participación, constituyó al Asociante.
- 1.4 El presente Contrato de Asociación en Participación se suscribe en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2010-EF y en cumplimiento de la obligación establecida en el Contrato de Concesión suscrito por el Asociante con el Estado de la República del Perú, representando por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: **OBJETO**

- 2.1 En virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión y, estando a lo dispuesto en los artículos 440° y siguientes de la Ley General de Sociedades ("LGS"), las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Asociación en Participación por el cual,



el Asociante concede al Asociado una participación en los resultados obtenidos por el Asociante como producto de la Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao ("Negocio"), en los términos detallados en el presente Contrato de Asociación en Participación.

- 2.2 De acuerdo con lo señalado en el artículo 441° de la LGS, la dirección, conducción y gestión del Negocio corresponde al Asociante. En tal sentido, el Asociante actuará en nombre propio, siendo quien entablará relaciones jurídicas con los terceros, los que no adquirirán derechos ni asumirán obligaciones frente al Asociado, ni éste ante aquéllos. El Negocio constituye el único objeto del Asociante.
- 2.3 Se deja establecido que: (i) como consecuencia de la celebración del presente Contrato de Asociación en Participación, no se constituirá una persona jurídica o sociedad de hecho; y, (ii) la vinculación que existirá entre las Partes como consecuencia de la celebración del presente Contrato de Asociación en Participación se limitará a las actividades expresamente indicadas en este Contrato de Asociación en Participación, no extendiéndose a cualquier otra actividad que pueda ser desarrollada de manera independiente por cada una de las partes del presente Contrato de Asociación en Participación.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO**

El presente Contrato de Asociación en Participación entrará en vigencia a partir de su suscripción y su plazo estará vigente durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

La Suspensión del plazo de la Concesión, implicará la Suspensión del plazo del Contrato de Asociación en Participación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del Asociante previstas en el mismo.

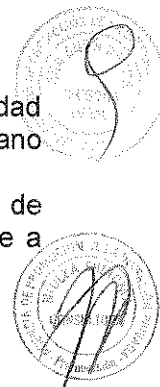
CLÁUSULA CUARTA: **DE LOS APORTES**

Constituyen aportes del Asociado los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21 que, a su vez, constituye un anexo del presente Contrato de Asociación en Participación. Los referidos bienes serán transferidos en propiedad por el Asociado al Asociante en la fecha prevista para la Toma de Posesión, tal como dicho término es definido en el Contrato de Concesión. Para tal efecto, el Asociado y el Asociante suscribirán un acta de recepción de los bienes aportados por el Asociado.

CLÁUSULA QUINTA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

5.1. Constituyen obligaciones del Asociante las siguientes:

- (i) Ser la gestora única y exclusiva del Negocio, asumiendo la responsabilidad directa frente a cualquier tercero, y en especial, frente al Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (ii) Proporcionar en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión los recursos económicos necesarios para que el Negocio se lleve a cabo.



- (iii) Disponer del personal necesario y capacitado que se requiera para desarrollar adecuadamente el Negocio, de acuerdo con las leyes aplicables y el Contrato de Concesión.
- (iv) Llevar la contabilidad del Asociante conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cumpliendo en todo momento con las normas aplicables sobre la materia.
- (v) Transferir al Asociado la participación establecida en la cláusula sexta del presente Contrato de Asociación en Participación en un plazo no mayor a la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración anual del impuesto a la renta.

5.2. Constituyen obligaciones del Asociado las siguientes:

- (i) Entregar los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21 libre de toda carga y gravámenes.
- (ii) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados y realizar todas las actividades necesarias para formalizar la transferencia de los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21.
- (iii) Obtener todas las autorizaciones y/o permisos de sus órganos internos para la transferencia de los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21.
- (iv) En caso los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21 se encuentren asegurados, se debe efectuar el endoso de las pólizas a favor del Asociante.
- (v) Cumplir con sus obligaciones de saneamiento de conformidad con lo señalado en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil, de ser aplicables, respecto de los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21.
- (vi) El Asociado deberá mantener indemne al Asociante respecto de cualquier reclamo, demanda judicial o arbitral y/o procedimiento administrativo, que pueda interponerse respecto de los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21, lo cual incluye el reembolso de cualquier monto que por multas, sanciones, penalidades y/o indemnización por daños y perjuicios haya pagado el Asociante, siempre que tales reclamos, demandas judiciales o arbitrales y/o procedimientos administrativos y/o pagos sean consecuencia de eventos ocurridos antes de la entrega de los referidos bienes.

CLÁUSULA SEXTA:

PARTICIPACIÓN DEL ASOCIADO Y FORMA DE PAGO

Conforme al artículo 444° de la LGS y en atención a los aportes indicados en la cláusula cuarta del presente Contrato de Asociación en Participación, el Asociante transferirá al Asociado, por concepto de participación en el Negocio, en la oportunidad prevista en el inciso (v) de la cláusula 5.1 del presente Contrato de Asociación en Participación, el 17,01% de las utilidades que arrojen los Estados Financieros Auditados del Negocio, al 31 de diciembre de cada año, antes de la determinación del Impuesto a la Renta, realizada conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú.

Queda entendido que los gastos y/o costos en los que se incurra el Asociante deberán estar debidamente sustentados.

El Asociado tendrá derecho a solicitar la rendición de cuentas correspondiente mediante carta notarial dirigida al Asociante. La carta notarial deberá ser remitida con quince (15) Días de



anticipación a la fecha en la que se llevaría a cabo la rendición de cuentas, la cual deberá ser consignada en la referida carta notarial. La fecha para efectuar la rendición de cuentas deberá ser fijada dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de realización de la junta general de accionistas que apruebe los Estados Financieros Auditados Anuales.

El Asociado tendrá derecho a solicitar la documentación y/o información relacionada con la rendición de cuentas que considere necesaria. El Asociante deberá entregar la referida información en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de la comunicación en virtud de la cual se requiera la información adicional.

CLÁUSULA SÉTIMA: CAPACITACIÓN

El Asociante deberá efectuar talleres de capacitación, a su costo, referidos exclusivamente a aspectos vinculados con la operación portuaria, a los trabajadores del Asociado. Para tales efectos, el Asociante propondrá a la APN, para su aprobación, los temas materia de la capacitación así como los términos de acuerdo con los que se impartirá la misma.

El Asociante realizará por lo menos dos (02) talleres de capacitación al año, durante un periodo máximo de tres (03) años contados a partir del inicio de Explotación. El primer taller de capacitación deberá realizarse a los sesenta (60) Días Calendario luego de obtenida la aprobación referida en el párrafo precedente.

El Asociante determinará las fechas en las que se llevarán a cabo los talleres, y comunicará tales fechas al Asociado con un plazo de treinta (30) Días Calendario de anticipación a la fecha propuesta para su realización. El Asociante determinará el número de trabajadores que participará en cada taller, número que no podrá ser inferior a treinta (30) trabajadores por taller. Por su parte el Asociado proporcionará el listado (nombre y apellidos) de los trabajadores que participarán en cada taller. Un mismo trabajador no podrá participar en más de un taller al año.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente Contrato de Asociación en Participación se resolverá si se presentan alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Por acuerdo entre el Asociado y el Asociante, con la aprobación expresa del CONCEDENTE, debiendo seguirse el procedimiento establecido en la Sección XVII del Contrato de Concesión.
- (ii) Por Caducidad del Contrato de Concesión, tal como dicho término se encuentra definido en el Contrato de Concesión.

En caso de resolución del presente Contrato de Asociación en Participación, por cualquiera de las causales antes referidas, corresponderá al Asociado percibir únicamente los montos devengados a la fecha de resolución del Contrato de Asociación en Participación. Para fracciones de año, la participación se aplicará a la parte proporcional del año transcurrido hasta la fecha de resolución multiplicado por la utilidad antes del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.



CLÁUSULA NOVENA:

MISCELÁNEOS

- 9.1 El Asociado y el Asociante dejan expresamente establecido que el presente Contrato de Asociación en Participación tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia entre el Asociante y el Asociado ni entre los trabajadores de éstas. En tal sentido, ninguna de las partes asume vínculo laboral alguno con la otra, sus trabajadores o dependientes.
- 9.2 Cada una de las partes será responsable de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la ley de la materia, incluido lo referido a las obligaciones de emisión de comprobantes de pago, según resulte aplicable.
- 9.3 Ninguna de las partes podrá transferir todo o parte de los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato de Asociación en Participación a un tercero sin el expreso consentimiento por escrito de la otra.
- 9.4 Si cualquier disposición de este Contrato de Asociación en Participación fuera nula, inválida o inejecutable -en todo o en parte-, las disposiciones restantes continuarán en plena vigencia, siempre y cuando la disposición nula, inválida o inejecutable sea divisible de las disposiciones que continuarán en plena vigencia.
- 9.5 La nulidad de una obligación principal conlleva la nulidad de todas sus obligaciones accesorias relacionadas. Sin embargo, la nulidad de una obligación accesoria no conlleva a la nulidad de la obligación principal con la cual está relacionada.
- 9.6 Cualquier incumplimiento o demora por una Parte en el ejercicio de cualquier derecho en virtud de este Contrato de Asociación en Participación no operará como una renuncia a dicho derecho. Ninguna renuncia a un derecho en virtud del presente documento será considerada como realizada a menos que dicha renuncia conste en un documento escrito.
- 9.7 Todas las notificaciones y en general cualquier comunicación que sean requeridas o puedan ser enviadas en virtud de este Contrato de Asociación en Participación deberán ser enviada a las siguientes direcciones, número de fax (con acuse de recibo) o por correo electrónico, según se indica a continuación:

Al Asociante

Atención: [•]
Dirección: [•]
Facsímil: [•]
Correo Electrónico: [•]



Al Asociado

Atención: [•]
Dirección: [•]
Facsímil: [•]
Correo Electrónico: [•]



Cualquier cambio de domicilio tendrá validez entre las Partes sólo si el nuevo domicilio es fijado en la ciudad de Lima. El cambio de domicilio surtirá efectos a los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado.

- 9.8 El Asociado presta de manera anticipada su consentimiento a la cesión de posición contractual del Asociante en el presente Contrato de Asociación en Participación a favor del tercero que asuma la calidad de SOCIEDAD CONCESIONARIA en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 El presente Contrato de Asociación en Participación está sujeto a lo dispuesto en la Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 10.2 Toda controversia derivada del presente Contrato de Asociación en Participación, incluida su validez, nulidad, interpretación o ejecución, será resuelta directamente por las Partes, en un plazo de veinte (20) días calendario contados desde la fecha en que una de las Partes reciba una comunicación escrita remitida por la otra Parte informando la existencia de la controversia. A estos efectos, las Partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato de Asociación en Participación.
- 10.3 Transcurrido el plazo señalado en el numeral precedente sin que se hubiese solucionado la controversia, ésta será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) Días de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y no podrá exceder de sesenta (60) Días Calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Las Partes acuerdan que de requerirse la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima, renunciando a la competencia territorial que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios.

Suscriben el presente documento en señal de conformidad a los [●] días del mes de [●] de [●].

[●]
ASOCIANTE

ENAPU S.A.
ASOCIADO



Apéndice 1 del Anexo 21

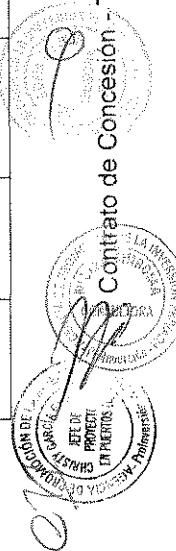
Relación de bienes aportados por el Asociado

N°	CÓDIGO INV. 2009	CODIGO SIA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	COLOR	COD UBICACIÓN	UBICACIÓN
			GRUA PORTICO PATIO							
1	01-27761	0000038747	GRUA PORTICO PATIO N° 2 - MOVILIZADOR CONTENEDORES	KALMAR	RTG-15-9-DSJ-GK	40730	NUEVO	ROJO	0010205205001	MUELLE NORTE EX MUELLE N° 5
2	01-27763	0000038746	GRUA PORTICO PATIO N° 1 - MOVILIZADOR CONTENEDORES	KALMAR	RTG-15-9-DSJ-GK	40729	NUEVO	ROJO	0010205205001	MUELLE NORTE EX MUELLE N° 5
			GRUA AUTOPROPULSADA							
3	01-21704	0000039510	GRUA AUTOPROPULSADA	TEREX	RT555-1	16785	NUEVO	BLANCO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
4	01-21706	0000039509	GRUA AUTOPROPULSADA	TEREX	RT555-1	16785	NUEVO	BLANCO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
			MONTACARGA							
5	01-22425	0000038386	MONTACARGA	KALMAR	DCF-300-12LB	T34118-0109	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
6	01-27188	0000040021	MONTACARGA	HYSTER	H120FT	P005V02389G	NUEVO	AMARILLO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
7	01-27186	0000040023	MONTACARGA	HYSTER	H120FT	P005V02392G	NUEVO	AMARILLO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
8	01-27187	0000040022	MONTACARGA	HYSTER	H120FT	P005V02390G	NUEVO	AMARILLO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
			GRUA MOVIL REACH STACKER							
9	01-21694	0000038053	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRF-450-65 S5	T34113-1499	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
10	01-21698	0000038051	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRF-450-65 S5	T34113-1484	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
11	01-22467	0000038052	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRF-450-65S5	T34113-1497	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE

12	01-21714	0000034615	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRS-4531S5	T34114.0141	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
13	01-22453	0000034616	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRS-4531S5	T34114.0150	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
14	01-21696	0000034617	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRS-4531S5	T34114.0153	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
15	01-21729	0000034618	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRS-4531S5	T34114.0156	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
16	01-22435	0000035223	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRD 100-54S6	T344117 - 0009	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
17	01-22437	0000035222	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRF100-54S6	T34117.0008	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
18	01-22451	0000035051	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	KALMAR	DRS4531S5	T341140317	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
19	01-22463	0000008274	GRUA MOVIL PORTACONTENEDOR - REACH STACKER	SMV	SC-4531TA5	M5596	REGULAR	CELESTE	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
			MOVILIZADOR DE CONTENEDOR							
20	01-22422	0000034612	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR	KALMAR	PT/122	6035	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
21	01-22427	0000034613	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR	KALMAR	PT/122	6036	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
22	01-22439	0000034610	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR	PT/122	6033	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
23	01-21880	0000034611	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR	PT/122	6034	REGULAR	ROJO	0010233100000	PATIO DE SUPERVISION Y MANTENIMIENTO
24	01-21670	0000035052	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR	KALMAR	OTTAWA 50	313730	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
25	01-21673	0000035053	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR	KALMAR / OTTAWA 50	OTTAWA C-50	313731	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
26	01-21676	0000035054	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR	OTTAWA KALMAR	C50	313732	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
27	01-22447	0000035055	MOVILIZADOR DE CONTENEDORE	KALMAR	OTAWA	313733	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE



28	01-21662	0000031753	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR	T2S4L1OSV	1AA5275	REGULAR	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
29	01-21679	0000031755	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR (ANTES TT-1)	KALMAR	T2S4L1AOSV	1AA5277	REGULAR	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
30	01-21682	0000031752	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR	KALMAR	T2S4L1AOV	1AA5274	REGULAR	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
31	01-21700	0000031751	MOVILIZADOR DE CONTENEDOR	KALMAR	T2S4L1AOSV	1AA5278	REGULAR	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
32	01-22430	0000031754	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR	T2S4L1AOSV	1AA5276	REGULAR	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
33	01-21664	00000338054	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR	OTTAWA C50	319782	BUENO	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
34	01-21667	00000338060	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR-OTAWA	QSB6.7		BUENO	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
35	01-21688	00000338057	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR-OTAWA	QSB6.7	319785	BUENO	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
36	01-21691	00000338056	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR	QSB6.7	319784	BUENO	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
37	01-22432	00000338059	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR-OTAWA	QSB6.7/ 4X2	319787	BUENO	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
38	01-22441	00000338055	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR	4X2	319783	BUENO	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
39	01-22445	00000338058	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR-OTAWA	QSB6.7	319786	BUENO	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
40	01-21874	00000338061	MOVILIZADOR DE CONTENEDORES	KALMAR-OTAWA	QSB6.7		BUENO	ROJO	0010233100000	PATIO DE SUPERVISION Y MANTENIMIENTO
			PLATAFORMAS SEMIREMOLQUES							
41	01-28358	0000039279	PLATAFORMA REMOLQUE CON TANQUE ROTOPLAS PARA COMBUSTIBLE DIESEL 2 PARA LAS GRUAS PORTICO DE PATIO				NUEVO	ANARANJADO	0010233099000	PATIO TALLER EQUIPO PORTACONTENEDORES
42	01-21684	0000018457	SEMI REMOLQUE	SATECI	SRP	SR-304-2002-4725	REGULAR	ROJO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE
43	01-21663	0000018453	SEMI REMOLQUE	SATECI	SRP	SR-304-2002-4721	REGULAR	PLOMO	00102320000002	PATIO DE TRANSPORTE



44	01-22428	0000018455	SEMI REMOLQUE	SATECI	SRP	SR-304-2002-4723	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
45	01-22431	0000018454	SEMI REMOLQUE	SATECI	SRP	SR-304-2002-4721	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
46	01-22440	0000018456	SEMI REMOLQUE	SATECI	TT03	SR-304-2002-4724	REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
47	01-21659	0000034678	SEMI REMOLQUE	SERMET			REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
48	01-21680	0000034681	SEMI REMOLQUE	SERMET			REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
49	01-22423	0000034680	SEMI REMOLQUE	SEMET			REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
50	01-21877	0000034679	SEMI REMOLQUE TT-07	SERMET			REGULAR	ROJO	0010233100000	PATIO DE SUPERVISION Y MANTENIMIENTO
51	01-22461	0000034689	SEMI REMOLQUE	SERMET			REGULAR	ROJO	0010233100000	PATIO DE SUPERVISION Y MANTENIMIENTO
52	01-21671	0000035238	SEMI REMOLQUE	OTTAWA 50	COMANDO 50		REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
53	01-21675	0000035237	SEMI REMOLQUE	SERMET	SRP-33		REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
54	01-21678	0000035239	SEMI REMOLQUE	SERMET	COMANDO 50		REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
55	01-22449	0000035240	SEMI REMOLQUE	OTTAWA 50	COMANDO 50		REGULAR	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
56	01-21668	0000038068	SEMI REMOLQUE	LIMA TRAYLERS	SRP-30		BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
57	01-21876	0000038069	SEMI REMOLQUE	KALMAR-OTTAWA	SRO30		BUENO	ROJO	0010233100000	PATIO DE SUPERVISION Y MANTENIMIENTO
58	01-21666	0000038062	SEMI REMOLQUE	LIMA TRAYLERS	SRP-30	8T9330SV8L TR763 39	BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
59	01-21690	0000038065	SEMI REMOLQUE	LIMA TRAYLERS	SRP-30		BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
60	01-21693	0000038064	SEMI REMOLQUE	LIMA TRAYLERS	SRO-30		BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
61	01-22434	0000038067	SEMI REMOLQUE	KALMAR-OTTAWA	SRP30		BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE



62	01-22443	0000038063	SEMIREMOLQUE	KALMAR-OTAWA	SRP30		BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
63	01-22446	0000038066	SEMIREMOLQUE	KALMAR-OTAWA	SRP30		BUENO	ROJO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
64	01-27198	0000040027	REMOLQUE	PROTECH			NUEVO	AMARILLO	0010226043000	PATIO 1 DE ESTACION DE BOMBEROS
65	01-27160	0000040086	PLATAFORMA PARA TRANSPORTAR	AMPRO	FW 280002		NUEVO	ROJO	0010217073100	ALMACEN N° 8
			CAMIONETA							
66	01-24870	0000038748	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	JN1CPGD229X471 788	NUEVO	ROJO METALICO	0010226000001	PARQUEO 1
67	01-24871	0000038751	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	JN1CPGD229X471 814	NUEVO	ROJO	0010226000001	PARQUEO 1
68	01-24875	0000038752	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	JN1CPGD229X471 735	NUEVO	ROJO METALICO	0010226000001	PARQUEO 1
69	01-27701	0000038749	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	JN1CPGD229X471 743	NUEVO	ROJO METALICO	0010226000001	PARQUEO 1
70	01-24848	0000038750	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	JN1CPGD229X471 727	NUEVO	ROJO METALICO	0010226084000	PATIO
			REPUESTOS							
71	01-28334	0000036085	MOTOR DIESEL P/PORTACONTENEDOR SMV N° 0328 (ANTES S-04)	CUMMINS	M11 C	35193277	REGULAR	PLOMO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
72	01-28354	0000039600	MOTOR DIESEL P/TERMINAL TRUCK N° 349 (TT-01)	CUMMINS	6BTA5.9C	21914005	NUEVO	PLOMO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
73	01-28355	0000039602	MOTOR DIESEL P/TERMINAL TRUCK N° 350 (TT-02)	CUMMINS	6BTA5.9C	21914643	NUEVO	PLOMO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
74	01-28356	0000039603	MOTOR DIESEL P/TERMINAL TRUCK N° 351 (TT-03)	CUMMINS	6BTA5.9C	21914645	NUEVO	PLOMO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
75	01-28357	0000039601	MOTOR DIESEL P/TERMINAL TRUCK N° 352 (TT-04)	CUMMINS	6BTA5.9C	21914648	NUEVO	PLOMO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
76	01-28359	0000039604	MOTOR DIESEL P/TERMINAL TRUCK N° 353 (TT-05)	CUMMINS	6BTA5.9C	21914652	NUEVO	PLOMO	0010232000002	PATIO DE TRANSPORTE
			SOFTWARE Y LICENCIAS							



77		36189	SPARCS						BUENO		10226085411	SALA DE SERVIDORES
78		40238	COMUNIC. GPS GRÚAS PÓRTICO						BUENO		10205205001	GRUA PORTICO
79			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
80			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
81			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
82			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
83			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
84			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
85			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
86			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
87			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
88			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
89			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
90			TERMINAL TRUCK	KALMAR	4X2 OTTAWA				NUEVO			
91			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS				NUEVO			
92			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS				NUEVO			
93			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS				NUEVO			
94			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS				NUEVO			
95			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS				NUEVO			

96			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS		NUEVO			
97			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS		NUEVO			
98			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS		NUEVO			
99			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS		NUEVO			
100			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS		NUEVO			
101			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS		NUEVO			
102			SEMI REMOLQUE	ROMARCO S.A.	CORNER LESS		NUEVO			
103			MONTA CARGA 11 TON	HYUNDAI	110D-7E		NUEVO			



ANEXO 22

SERVICIOS ESPECIALES

Servicio	Definición
Consolidación y desconsolidación de contenedores	Consolidación de Carga Servicio de llenado de un contenedor con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores. Desconsolidación de Carga Servicio de vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios.
Desglose, según instrucción del agente de carga	La desconsolidación del contenedor debe ir acompañado del desglose documentario
Desglose de conocimiento de embarque	Trámite administrativo que se realiza para el retiro de carga que ha sido consolidada/desconsolidada dentro de las instalaciones del Terminal, sin el cual el representante de la carga ante Aduanas no puede embarcar o retirar su mercancía. El desglose se efectúa en los Contenedores LCL (Less Container Load) que contiene carga de varios consignatarios.
Barrido de contenedor vacío	Servicio de limpieza interior del contenedor que contenga polvo, tierra, maderas, cartones, flejes u otros productos provenientes del vaciado que no se consideren contaminantes y para lo cual el contenedor no necesita ser lavado, salvo a solicitud expresa del exportador o del armador.
Lavado simple de contenedor	Servicio de lavado interior de contenedores que contengan cualquier producto que se considere no contaminante, debiendo cumplir con las normas y procedimientos establecidos. Los contenedores una vez lavados, se dejan con las puertas abiertas para su secado.
Lavado químico de contenedor	Servicio de lavado interior de contenedores que efectúe el Terminal con productos químicos especiales, según lo establece la Norma UNIT-ISO 14001 y el Código IMDG.
Reparación de contenedor	Servicio de reparación de contenedores vacíos cuando producto de su inspección se determine que están deteriorados, requieren de soldadura u otros.
Tratamiento de carga peligrosa	Suministro de equipos y/o cuadrillas especiales, en aquellos casos que se requieran, para el embarque / desembarque de contenedores con carga peligrosa (IMO) cuando así se precise según el código o regulación de seguridad aplicable en el Terminal Portuario del Callao.



Suministro de agua y servicio telefónico	Servicio que se proporciona a las Naves a su solicitud.
Suministro de equipos especiales para el manipuleo de contenedores con carga sobredimensionada en el Patio de contenedores	
Almacenamiento a partir del sétimo día para carga contenedorizada	
Almacenamiento a partir del cuarto día para carga fraccionada	
Almacenamiento a partir del quinto día para carga sólida a granel	
Almacenamiento a partir del cuarto día para carga rodante	



ANEXO 23

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO DEL
CALLAO



ANEXO 24

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

1. Partes del contrato de fideicomiso

Las partes en el contrato de fideicomiso serán (i) la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en calidad de fideicomitente; (ii) la APN, en calidad de fideicomisario y (iii) la entidad que designe la APN conforme a la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, para actuar en calidad de fiduciaria.

2. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso

El objeto del contrato de fideicomiso será la constitución de un fideicomiso en administración, con carácter irrevocable, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de conformidad con lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, transferirá en dominio fiduciario a la entidad fiduciaria designada por la APN las sumas que correspondan a la Inversión Complementaria Adicional, en las oportunidades que se establecen en la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión.

La finalidad del contrato de fideicomiso será administrar la Inversión Complementaria Adicional, con el objetivo que la misma sea destinada a pagar los costos, gastos e inversiones que se identifican en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.

3. Patrimonio fideicometido

El patrimonio fideicometido estará constituido por aquellas sumas de dinero correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional, según ésta hubiese sido ofertada por el Adjudicatario como componente de su Propuesta Económica, que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá transferir en dominio fiduciario conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.

Para estos efectos, el contrato de fideicomiso deberá prever la creación de una cuenta en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante la "Cuenta del Fideicomiso"), a ser abierta por la entidad fiduciaria designada por la APN, a nombre del patrimonio fideicometido, en la misma entidad fiduciaria o en cualquier entidad financiera acordada entre las partes del contrato de fideicomiso. Las partes deberán establecer si esta cuenta será remunerada o no.

4. Constitución del patrimonio fideicometido

El contrato de fideicomiso deberá celebrarse dentro del plazo máximo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión. La transferencia en dominio fiduciario de las sumas correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional operará en forma automática, en las oportunidades en las que se deposite las sumas respectivas en la Cuenta del Fideicomiso.



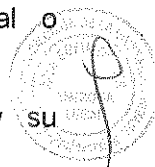
5. Plazo del fideicomiso

El fideicomiso deberá encontrarse plenamente vigente en tanto existan fondos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, el fideicomiso se extinguirá automáticamente frente a un supuesto de Caducidad de la Concesión, debidamente notificado al fiduciario por la APN. En este último supuesto, los fondos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha, deberán ser entregados a la APN una vez que se hubiesen cubierto todos los tributos y gastos vinculados al fideicomiso. En ningún caso el plazo del fideicomiso podrá superar el plazo máximo previsto por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6. Obligaciones del fiduciario

El fiduciario deberá obligarse a, por lo menos, lo siguiente:

- 6.1 Recibir de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en fideicomiso, las sumas correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional.
- 6.2 Solicitar la apertura de la Cuenta del Fideicomiso e informar a, la APN y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los datos correspondientes a dicha cuenta y administrar y mantener operativa la misma de modo que se utilicen los fondos allí depositados para cubrir los gastos, pagos e inversiones a que hace referencia la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.
- 6.3 Actuar de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables que regulan su actividad, con lo indicado en el presente documento y con las instrucciones que le imparta la APN, poniendo a su disposición toda la información razonable que ésta pudiera requerir sobre el desarrollo de sus actividades y los gastos incurridos en el cumplimiento de las mismas.
- 6.4 Dar inmediato aviso a la APN de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA que afecte de cualquier manera el patrimonio fideicometido.
- 6.5 Realizar todas las gestiones necesarias a su cargo a fin de que se perfeccione la constitución del fideicomiso, incluyendo la realización de las gestiones necesarias a efectos de inscribir el fideicomiso en la Central de Riesgos de la SBS y cualquier otra que de ser el caso pudiera corresponder.
- 6.6 Asumir la defensa del patrimonio fideicometido con el objeto de cautelar éste y cualquiera de los derechos inherentes al mismo, para lo cual podrá intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, de carácter judicial o extrajudicial.
- 6.7 Mantener una clara separación entre el patrimonio fideicometido y su patrimonio.
- 6.8 Llevar contabilidad separada por el patrimonio fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que



correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantenerse conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.

- 6.9 Preparar los estados financieros y balances del patrimonio fideicometido en forma semestral, así como el informe o memoria anual y el informe final, los que deberán ponerse a disposición de la APN, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dentro de los noventa (90) Días Calendario computados desde el cierre del ejercicio o, en su caso, desde la terminación del contrato de fideicomiso.
- 6.10 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el patrimonio fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario.
- 6.11 Presentar a la APN la relación de gastos para el cumplimiento de sus funciones, así como rendir cuenta de ellos una vez que haya realizado dichos gastos, acompañando la documentación sustentatoria.
- 6.12 Las demás obligaciones contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7. Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá obligarse a, por lo menos, transferir al fiduciario el dominio fiduciario sobre las sumas que correspondan a su Inversión Complementaria Adicional, en los plazos previstos en la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obligará a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que pudieran ser necesarios para efectuar dicha transferencia.

8. Administración del patrimonio fideicometido.

El contrato de fideicomiso deberá prever un mecanismo idóneo que permita la administración del patrimonio fideicometido por parte del fiduciario, a fin que se puedan ejecutar las inversiones mencionadas en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión conforme a la prioridad que para dicho efecto establezca la APN y bajo los mecanismos que para ello se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo.

El fiduciario administrará los fondos transferidos en dominio fiduciario, de modo tal que se pueda pagar lo siguiente, en el orden que a continuación se indica:

- (a) En primer lugar, cubrir los costos de mantenimiento y administración del patrimonio fideicometido, para lo cual deberá:
 - (i) Pagar los tributos que graven el patrimonio fideicometido o que graven las operaciones que éste realice, así como todos los tributos que de acuerdo con el contrato de fideicomiso deban ser pagados con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.



- (ii) Pagar los gastos en que incurra el fiduciario vinculados a la administración del patrimonio fideicometido, incluyendo los gastos que irrogue la apertura y mantenimiento de la Cuenta del Fideicomiso y la transferencia de fondos desde y hacia la misma, así como los demás gastos que de acuerdo con el contrato de fideicomiso deban ser pagados con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.
 - (iii) Pagar los gastos en que incurra el fiduciario vinculados a la ejecución de las inversiones previstas en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión, así como los gastos y costos que de conformidad con el contrato de fideicomiso deban ser cubiertos con cargo a los fondos acreditados en el patrimonio fideicometido.
 - (iv) Pagar la retribución del fiduciario. En caso que no existieran fondos suficientes en la Cuenta de Fideicomiso para ello, la APN deberá pagar la retribución del fiduciario.
- (b) En segundo lugar pagar las inversiones previstas en la Cláusula 9.2 del Contrato, de acuerdo con las instrucciones de la APN y conforme a lo acordado en el contrato de fideicomiso.

9. Retribución del fiduciario

Durante la vigencia del contrato de fideicomiso, el fiduciario deberá cobrar una retribución por la labor que se le encomiende. Dicha retribución deberá ser a precios de mercado y deberá acordarse entre las partes del contrato de fideicomiso, en el propio contrato de fideicomiso o en documento aparte.

Para efectos del pago de la retribución a que se refiere la presente cláusula, la APN deberá autorizar al fiduciario para que efectúe el pago de la misma con los fondos existentes en la Cuenta del Fideicomiso.

10. Ejecución de Obras

En el supuesto que la ejecución de las inversiones previstas en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión, por parte de la APN, incluya o implique la ejecución de obras, dicha entidad podrá designar a un supervisor técnico que será contratado por el fiduciario, a propuesta de la APN, y que se encargará de verificar que las referidas obras sean ejecutadas por el contratista de conformidad con las especificaciones contenidas en el contrato de obra y en el expediente técnico correspondientes.

11. Remoción del fiduciario

La APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrán, de común acuerdo, reemplazar al fiduciario dando a éste un aviso previo y por escrito de noventa (90) Días Calendario.



12. Limitaciones de responsabilidad

Las partes deberán reconocer, acordar y declarar que las obligaciones que el fiduciario asumirá en virtud del contrato de fideicomiso serán de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por el fiduciario observando las disposiciones legales aplicables, las Cláusulas del Contrato de Concesión, el contrato de fideicomiso y las instrucciones escritas que para tal efecto le notifique la APN. En tal sentido, la responsabilidad del fiduciario derivada del contrato de fideicomiso se limitará a la inobservancia, por dolo o culpa grave, de las referidas disposiciones e instrucciones, sin perjuicio de lo señalado por el artículo 259º de la Ley 26702.

13. Ley aplicable y jueces competentes

El contrato de fideicomiso se regirá por las leyes de la República del Perú. Las partes se someterán a los jueces y tribunales del Cercado de Lima o, en su defecto, a arbitraje de derecho bajo las reglas que para tal efecto acuerden las partes.

